



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Margarita Ontiveros Pacheco.	44857
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Gonzalo Hernández Barrón.	44860
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Antonio Posadas Compeán.	44863
Acuerdo por el que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a fin de que, en ejercicio de sus facultades, declare al Escudo del equipo de fútbol de los Gallos Blancos, como Patrimonio Cultural del Estado de Querétaro.	44866
Acuerdo por el que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para que se considere un aumento razonable a la asignación presupuestal para el ejercicio fiscal 2022, al ramo agricultura y desarrollo rural.	44869

PODER EJECUTIVO

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública los inmuebles que en él se describen ubicados en el municipio de Jalpan de Serra, Qro.	44873
Convenio de coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo, que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran, por una parte, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y por la otra, el Estado de Querétaro.	44880

OFICIALÍA MAYOR

Dictamen definitivo de jubilación a favor del C. Rogelio Álvarez Terrazas.	44890
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. Erika Luna Olvera.	44894
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. Silvia Icela Martínez Cazares.	44898
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. Yolanda Morales Piña.	44902
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. Martha Veronica Moya Pérez.	44906
Dictamen definitivo de jubilación a favor del C. José Bernardino Rafael Ordaz García.	44910
Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez al C. Rodríguez Suárez Esteban.	44914
Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez al C. Miguel Ángel Toral Luna.	44918

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. María Juana Torres Saldaña. 44922

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dictamen definitivo de jubilación a favor del C. Jorge Marcelo Flores Chavez. 44926

Dictamen definitivo de jubilación a favor de la C. Martha Lopez Juarez. 44930

Dictamen definitivo de jubilación a favor del C. J. Carmen Nieves Resendiz. 44934

Dictamen definitivo de pensión por muerte a favor de la C. Ma. de Lourdes Rodriguez Montoya. 44938

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

Resolución de asignación de concesiones de la convocatoria para la obtención de concesiones en la modalidad de salvamento y arrastre con operación en los diversos municipios del estado de Querétaro. 44942

PODER JUDICIAL

Dictamen definitivo por el que se concede la jubilación a la Lic. Gabriela Zúñiga Mendoza. 44945

Dictamen definitivo por el que se concede la jubilación al C. Alejandro López Martínez. 44948

Dictamen definitivo por el que se concede la jubilación a la C. Angélica González Martínez. 44951

Dictamen definitivo por el que se concede la jubilación a la M. en D. Patricia Segundo Aguilar. 44954

Dictamen definitivo por el que se concede la jubilación al C. Andrés Zúñiga Casas. 44957

Dictamen definitivo por el que se concede la jubilación a la C. Imelda Gómez Arteaga. 44960

Dictamen definitivo por el que se concede la pensión por vejez a la C. María del Carmen Elena Reyes Vega. 44963

Dictamen definitivo por el que se concede la jubilación a la C. María de los Ángeles Almanza Olvera. 44966

Dictamen definitivo por el que se concede la jubilación al C. Nazario Olvera Casas. 44969

Dictamen definitivo por el que se concede la pensión por vejez al C. José Elías Sánchez Sánchez. 44972

Dictamen definitivo por el que se concede la jubilación a la Lic. Paula López Olvera. 44975

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez al C. José Antonio García Servín. 44978

GOBIERNO MUNICIPAL

Dictamen para conceder la jubilación al C. Martin Rodriguez Moran. Municipio de Arroyo Seco, Qro. 44982

Dictamen para conceder la pensión por muerte a la C. M. Crescencia Montes Gonzalez beneficiaria del trabajador J. Francisco Petronilo Pacheco Gil. Municipio de Arroyo Seco, Qro. 44985

Dictamen para conceder la jubilación a la C. María de Jesús Navarro Montejano. Municipio de Arroyo Seco, Qro. 44989

Adición al Reglamento para el Comercio en la Vía Pública del Municipio de Jalpan de Serra, Qro. 44992

Acuerdo por el que se indica la suspensión de depósitos bancarios a la coordinación de ingresos municipales de los ingresos diarios recaudados a partir del día 24 de septiembre del 2021. Por proceso de entrega recepción. Municipio de Jalpan de Serra, Qro. 44996

Acuerdo relativo a la aprobación de nombramiento de la Comisión Instaladora del H. Ayuntamiento Electo 2021-2024. Municipio de Jalpan de Serra, Qro. 44998

Acuerdo que autoriza el cambio de uso de suelo de Zona de Protección Ecológica Forestal (PEF) a servicios/equipamiento mortuario (SM) del terreno ubicado en el antiguo camino a Landa de Matamoros s/n en Piedras Anchas, destinado para panteón municipal, propiedad del Municipio de Jalpan de Serra, Qro. 44999

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES 45004

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica que le corresponda, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley.
8. Que por escrito de fecha 9 de agosto de 2019, la **C. MARGARITA ONTIVEROS PACHECO** solicitó al Lic. Miguel Gómez Escamilla, Director de Recursos Humanos del Municipio de El Marqués, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio SAY/DT/3234/2019, de fecha 1 de octubre de 2019, signado por el Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario de Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. MARGARITA ONTIVEROS PACHECO**.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de El Marqués, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que la **C. MARGARITA ONTIVEROS PACHECO** contaba con 14 años, 8 meses y 2 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 6 de septiembre de 2019, siendo el último cargo desempeñado el de Intendente A, adscrita en la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo mensual de \$8,101.60 (Ocho mil ciento un pesos 60/100 M.N.). Con fundamento en la cláusula Vigésima Quinta fracción XLVII, inciso b) del Convenido Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Qro., le corresponde a la trabajadora el 90% (noventa por ciento) del salario que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$7,291.44 (Siete mil doscientos noventa y un pesos 44/100 M.N.), más la cantidad de \$702.74 (Setecientos dos pesos 74/100 M.N) como quinquenios, más vales de despensa mensual y prima de vacaciones mensual de \$1,281.11 (Mil doscientos ochenta y un pesos 11/100 M.N.), lo que hace un total de **\$9,275.29 (NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 29/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 152, oficialía 1, libro 1, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Jefe de Departamento Operativo y Encargado de Despacho de la Dirección Estatal del Registro Civil de Querétaro, la **C. MARGARITA ONTIVEROS PACHECO** nació el 15 de febrero de 1955, en Querétaro, Qro.

11. Que el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 15 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula Vigésima Quinta fracción XLVII, inciso b) del Convenido Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Qro. y en cumplimiento de la Resolución de fecha 30 de junio de 2021, emitida dentro del expediente de amparo 359/2021-9, por el Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de El Marqués, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de El Marqués, Qro., para conceder el mencionado derecho a la **C. MARGARITA ONTIVEROS PACHECO**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula Vigésima Quinta fracción XLVII, inciso b) del Convenido Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Qro. establecen y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 90% (Noventa por ciento) del salario que venía percibiendo, más quinquenios, vales de despensa mensual y prima de vacaciones mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. MARGARITA ONTIVEROS PACHECO**

Artículo Primero. Se deja insubsistente el “**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MARGARITA ONTIVEROS PACHECO**”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en fecha 6 de abril de 2021.

Artículo Segundo. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 142, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de El Marqués, Qro., se concede pensión por vejez a la **C. MARGARITA ONTIVEROS PACHECO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente A, adscrita en la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,275.29 (NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 29/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 90% (Noventa por ciento) del sueldo mensual, más quinquenios, más vales de despensa mensual y prima de vacaciones que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Asimismo, en virtud de que hubo un aumento en la pensión por vejez de la **C. MARGARITA ONTIVEROS PACHECO**, se ordena, en caso de ser procedente, se cubran las diferencias que se actualicen en su favor.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Qro.

Artículo Tercero. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARGARITA ONTIVEROS PACHECO** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. SANTIAGO ALEGRÍA SALINAS
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Margarita Ontiveros Pacheco.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica que corresponda para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
7. Que, además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley.
8. Que por escrito de fecha 7 de noviembre de 2018, el **C. GONZALO HERNÁNDEZ BARRÓN** solicitó Lic. José Antonio Mejía Lira, Presidente Municipal de Tequisquiapan, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que mediante oficio SASIRHMTM/070/2020, de fecha 3 de junio de 2020, signado por la Lic. Claudia Berenice Tinoco Izarrarás, Secretaria de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. GONZALO HERNÁNDEZ BARRÓN**.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Tequisquiapan, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. GONZALO HERNÁNDEZ BARRÓN** contaba con 24 años y 5 meses de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 13 de abril de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Jardinero, adscrito a la Coordinación de Parques y Jardines, perteneciente a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo mensual de \$6,593.15 (Seis mil quinientos noventa y tres pesos 15/100 M.N.). Con fundamento en la Cláusula Quinta del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Tequisquiapan, Qro., le corresponde al trabajador el 89% (ochenta y nueve por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$5,867.90 (Cinco mil ochocientos sesenta y siete pesos 90/100 M.N.), más la cantidad de \$4,337.60 (Cuatro mil trescientos treinta y siete pesos 60/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de **\$10,205.50 (DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS 50/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 132, libro 1, oficialía 1, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Jefe del Departamento Operativo y Encargado de Despacho de la Dirección Estatal del Registro Civil, de Querétaro, el **C. GONZALO HERNÁNDEZ BARRÓN** nació el 10 de enero de 1952, en Tequisquiapan, Qro.

11. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la Cláusula Quinta del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Tequisquiapan, Qro. y en cumplimiento de la Resolución de fecha 30 de junio de 2021, emitida dentro del expediente de amparo 586/2021, por el Juzgado Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Tequisquiapan, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Tequisquiapan, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. GONZALO HERNÁNDEZ BARRÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula Quinta del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Tequisquiapan, Qro., establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 89% (ochenta y nueve por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. GONZALO HERNÁNDEZ BARRÓN

Artículo Primero. Se deja insubsistente el “**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. GONZALO HERNÁNDEZ BARRÓN**”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en fecha 19 de mayo de 2021.

Artículo Segundo. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 142, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula Quinta del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Tequisquiapan, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Tequisquiapan, Qro., se concede pensión por vejez al **C. GONZALO HERNÁNDEZ BARRÓN**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jardinero, adscrito a la Coordinación de Parques y Jardines, perteneciente a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$10,205.50 (DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS 50/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 89% (ochenta y nueve por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Asimismo, en virtud de que hubo un aumento en la pensión por vejez del **C. GONZALO HERNÁNDEZ BARRÓN**, se ordena, en caso de ser procedente, se cubran las diferencias que se actualicen en su favor.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro.

Artículo Tercero. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. GONZALO HERNÁNDEZ BARRÓN** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. SANTIAGO ALEGRÍA SALINAS
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Gonzalo Hernández Barrón.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

4. Que en fecha 5 de marzo del 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la “Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro” a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, pues ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra Entidad, se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.
5. Que en ese sentido, el vigente párrafo tercero del artículo 126 de la última Ley invocada, refiere que *“En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones”*, por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado y municipios, cuyos trabajadores hayan suscrito convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos, máxime cuando se trate de disposiciones que versen sobre pensiones y jubilaciones y que otorguen iguales o mejores condiciones para las y los trabajadores, en los que siempre prevalecerán los Convenios Laborales.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable.
7. Que además, acorde a lo previsto en los artículos 133 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios, bastando únicamente haber cumplido 60 años de edad y los requisitos previstos en la Ley y en los convenios aplicables.

8. Que por escrito de fecha 04 de agosto de 2020, el **C. JOSÉ ANTONIO POSADAS COMPEÁN** solicitó al Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio General que rige las relaciones del Municipio de Querétaro, con sus trabajadores.
9. Que mediante oficio DRH/2697/2020, de fecha 23 de septiembre de 2020, signado por la C.P. Mayra Lorena Cervantes Díaz, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. JOSÉ ANTONIO POSADAS COMPEÁN**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., se deduce que el **C. JOSÉ ANTONIO POSADAS COMPEÁN** contaba con 24 años y 8 meses de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 8 de septiembre de 2020, siendo el último cargo desempeñado el de Supervisor de Recaudación Externa en el Departamento de Recaudación de la Secretaría de Finanzas, percibiendo un salario mensual de \$15,484.80 (Quince mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 80/100 M.N.). Con fundamento en la cláusula 30 del Convenio General que rige las relaciones del Municipio de Querétaro, con sus trabajadores, le corresponde al trabajador el 85% (ochenta y cinco por ciento) del salario que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$13,162.08 (Trece mil ciento sesenta y dos pesos 08/100 M.N.), más la cantidad de \$1,376.43 (Mil trescientos setenta y seis pesos 43/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$14,538.51 (CATORCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 51/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento de la Oficialía 0001, Libro 1, Acta 359, suscrita por la Lic. Luz María Lastras Martínez, Directora General del Registro Civil de San Luis Potosí, el **C. JOSÉ ANTONIO POSADAS COMPEÁN** nació el 13 de mayo de 1960, en San Luis Potosí.
11. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 25 años.
12. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en la cláusula 30 del Convenio General que rige las relaciones del Municipio de Querétaro, con sus trabajadores, así como los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por vejez, una vez hecho el análisis, recabados todos los documentos y desahogado el procedimiento que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez. Por lo anterior, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ ANTONIO POSADAS COMPEÁN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio General que rige las relaciones del Municipio de Querétaro, con sus trabajadores, establecen y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 85% (ochenta y cinco por ciento) del salario mensual y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos legales y contractuales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. JOSÉ ANTONIO POSADAS COMPEÁN**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio General que rige las relaciones del Municipio de Querétaro, con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede pensión por vejez al **C. JOSÉ ANTONIO POSADAS COMPEÁN**, quien el último cargo que desempeñara era el de Supervisor de Recaudación Externa en el Departamento de Recaudación de la Secretaría de Finanzas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$14,538.51 (CATORCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 51/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 85% (ochenta y cinco por ciento) del salario mensual y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ ANTONIO POSADAS COMPEÁN** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Antonio Posadas Compeán.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinte de septiembre de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINGUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3o., integra a la cultura en el proceso educativo, luego en su artículo 4o., la reconoce como un derecho humano, como parte de la identidad y la dignidad de las mexicanas y los mexicanos, señalando que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales, haciendo especial énfasis en el hecho que el Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa y que la ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural. Asimismo, el referido artículo instituye el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, actividades que forman parte del desarrollo integral del ser humano, mismas que en su mejora se van incorporando valores e identidad cultural, lo que además lo fomenta e incentiva a las nuevas generaciones como parte de su salud física y emocional.

2. Que México se caracteriza por su diversidad cultural tanto en su interior, como a nivel mundial, siendo reconocido por organismos internacionales por la riqueza en su patrimonio cultural material e inmaterial; a lo largo del tiempo y en especialmente desde el siglo XX, el concepto de patrimonio como herencia colectiva ha ido evolucionando y puede decirse que más que un conjunto de bienes es una construcción social. Porque es la sociedad, es decir, somos nosotros los que damos sentido y contenido al patrimonio, reconociendo determinados edificios, lugares, objetos, costumbres y personas como señas de identidad colectiva.

Ma. Pilar García Cuetos, autora de la obra denominada “El Patrimonio Cultural”, reseña: El patrimonio cultural, por tanto, es la herencia de una cultura. Según la UNESCO se puede definir como: El patrimonio cultural de un pueblo comprende las obras de sus artistas, arquitectos, músicos, escritores y sabios, así como las creaciones anónimas, surgidas del alma popular, y el conjunto de valores que dan sentido a la vida, es decir, las obras materiales y no materiales que expresan la creatividad de ese pueblo; la lengua, los ritos, las creencias, los lugares y monumentos históricos, la literatura, las obras de arte y los archivos y bibliotecas. “... cuando hablamos de patrimonio cultural, nos referimos a bienes de los que no tenemos por qué ser los propietarios directos, sino que hablamos de una propiedad colectiva, de la sociedad y que disfrutamos...”

Es así que, para la sociedad es importante la conservación de los elementos que le dan identidad, pudiendo ser, el conjunto de objetos materiales e inmateriales, pasados y presentes, que definen a un pueblo: lenguaje, literatura, música, tradiciones, artesanía, bellas artes, danza, gastronomía, indumentaria, manifestaciones religiosas y, por supuesto, la historia y sus restos materiales, es decir, el patrimonio histórico.

3. Que por su parte la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural emitida por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en su artículo 1, señala que la cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y del espacio. Esta diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de las identidades que caracterizan a los grupos y las sociedades que componen la humanidad. En nuestras sociedades cada vez más diversificadas, resulta indispensable garantizar una interacción armoniosa y una voluntad de convivir de personas y grupos con identidades culturales variadas y dinámicas.

Además, en sus artículos 8 y 9 establece que ante los cambios económicos y tecnológicos actuales que abren vastas perspectivas para la creación y la innovación, se debe prestar particular atención a la diversidad de la oferta creativa, al justo reconocimiento de los derechos de los autores y de los artistas, así como al carácter específico de los bienes y servicios culturales que, por ser portadores de identidad, de valores y sentido, no deben ser considerados mercancías o bienes de consumo como los demás, por lo que se deben crear condiciones propicias para la producción y difusión de bienes y servicios culturales diversificados

4. Que el deporte siempre se ha considerado como un elemento característico de las distintas culturas, el deporte no solo es una herramienta recreativa, sino que también permite el compartir e integrar a los distintos elementos de las sociedades; sin duda el valor de los juegos desde una perspectiva recreativa y competitiva reúne a las personas tanto como deportistas como espectadores, transformando el deporte en una fiesta o evento donde el deporte forma una instancia de congregación e integración cultural.

5. Que al interior de nuestro país, en cada entidad federativa, municipio, localidad o grupos con intereses afines se va creando identidad con elementos que van cobrando importancia de generación en generación, como ejemplo de ello existe en el Estado de Querétaro el reconocimiento y orgullo de nuestro equipo de futbol "Gallos Blancos", teniendo como elemento de conocimiento por las queretanas y los queretanos el escudo de ese equipo que brinda identidad y que un gran número no solo de aficionados sino de personas se sienten identificados con dicho equipo y con su escudo.

6. Que en la evolución propia del equipo y su camino hacia la primera división ha estado acompañado de su logotipo, para tal efecto se realiza una reseña de la historia del Club Querétaro de 1950 a 2019, que viene en su página oficial de internet, de donde se desprende que en 1949 la Federación Mexicana de Futbol aprobó la creación de la "Segunda División" siendo considerado el Estado de Querétaro para participar en ella.

El 8 de julio de 1950 se crea el Club Querétaro para participar en la Segunda División Mexicana, teniendo como casa el entonces denominado Estadio Municipal. La década de los 60, fue en periodo de luchas y sacrificios en donde el equipo fue forjándose poco a poco, fue hasta 1977 que llegó la primera disputa por el máximo lugar en el circuito, la primera final de ascenso, pero en aquella ocasión se impuso el equipo Atlante.

Posteriormente en escena aparecieron los Atletas Campesinos, cuadro con el que se fortaleció la relación futbolera en la ciudad; después a principios de los ochentas resurgieron los gallos blancos de la Universidad Autónoma de Querétaro y luego uno de los acontecimientos más especiales, el Estadio La Corregidora abrió sus puertas en 1985; para principios de los noventas el Querétaro FC llegó al máximo circuito con la compra del Tampico Madero que descendió en 1994, así se dio paso a la fusión de los Gallos Blancos de la Universidad Autónoma de Querétaro y el Querétaro Futbol Club, surgiendo el equipo que hoy se conoce.

Con el nuevo milenio los Gallos Blancos resurgieron regresando a la Primera División en 2002 con la compra del equipo La Piedad, aunque dos años más tarde una reducción de equipos en la liga los regreso a la Liga de Ascenso.

El primer título en la historia se logró en 2005 tras derrotar al León, aunque fue hasta el 2006 que se regresó a la Primera División, ganándole la final a Indios de Ciudad Juárez y el ascenso al Puebla; en 2007 volvió el descenso para Querétaro que regresó una vez más al máximo circuito en 2009 con el título ante Irapuato y la final de ascenso contra Mérida; fue en 2011 que llegó la ansiada primera liguilla, perdiendo en semifinales contra tigres, después en 2014 la visión y respaldo de Grupo Imagen los fortaleció alcanzando la primera final de liga en 2015, siendo derrotados por Santos en esa ocasión. El clímax fue la copa MX, al ganar el campeonato de dicha competencia en 2016 ante la Chivas del Club Deportivo Guadalajara en el estadio La Corregidora, para un año más tarde conseguir la super copa MX contra el América.

7. Que por cuanto ve a su escudo desde su fundación el 8 de julio de 1950, su primer escudo estaba integrado por la letra Q, en los años 70 al interior de la letra Q se le adicionó un "gallo"; para la temporada 78-79 el equipo se fusionó, entre otros, con atletas campesinos y su logo se caracterizaba por un tractor, usando los colores, blanco, negro y azul; el 22 de junio de 1980 gran identidad aportó el equipo de Atletas campesinos, quienes en esa fecha se convirtieron en campeones para llegar a la Primera División; en 1981 el logotipo nuevamente usa la letra Q, teniendo en su contorno el nombre de Universidad Autónoma de Querétaro, por pertenecer a ésta, en su interior contenía las imágenes de un balón y un gallo, conservando los colores ya referidos; con la fusión de Gallos Blancos de la Universidad Autónoma de Querétaro y Querétaro Futbol Club (QFC), surge el escudo que se conoce en la actualidad, conservando la forma cuadrada en la parte superior con el nombre QUERÉTARO y redondeada en la parte inferior, al centro la letra Q, teniendo en su contorno el año 1950 la leyenda FUTBOL CLUB y en su centro la imagen del Acueducto de Querétaro y la de un balón, con tres líneas verticales en los colores negro y azul.

8. Que en su lucha por conservar este equipo y el ascenso a la Primera División además de pelear por el campeonato ha logrado tener una de las mejores aficiones, que defienden sus colores y su escudo, representativo de Querétaro y de su propia historia, siendo el futbol el deporte más popular en México y en Querétaro no es la excepción.

9. Que el escudo de Gallos Blancos, se encuentra arraigado en la memoria colectiva de las queretanas y los queretanos, aporta en la construcción de identidad y fomenta el deporte en la entidad, es por ello que se propone que sea declarado, patrimonio cultural inmaterial del Estado de Querétaro, con los elementos gráficos tal y como se conocen en la actualidad, para que no haya afectación a los derechos de autor que pueda ostentar, pues lo que se pretende es que se reconozca su valor histórico y aportación a la cultura en el ámbito deportivo y social que se tiene hasta este momento, lo que de ninguna manera afectaría su imagen o uso que por derechos de autor corresponda al propietario del equipo y por lo tanto al escudo, en su caso.

10. Que reconociendo el esfuerzo, dedicación y orgullo con el que se desarrolla el deporte profesional por parte de los actores que invierten recursos diversos y promueven con ello el deporte en la población; de las jugadoras y los jugadores, que sin ser queretanas o queretanos, o incluso de nacionalidad mexicana, han portado con orgullo los colores de los Gallos Blancos y así los defienden, contribuyendo al entretenimiento de la afición que permanece fiel y no renuncia a la búsqueda de ganar los torneos que se les presenten.

11. Que aun cuando el equipo, por situaciones ajenas al propio Estado, cambie de sede, de nombre, o alguna situación que afecte en el ámbito propio del futbol profesional, como lo hemos visto a lo largo de su historia, en la que “Gallos Blancos” ha logrado sobrevivir a muchos cambios, se mantendrá esta identidad en el Estado, que la afición ya le ha dado, pues como en algún momento reflexionaría un personaje en el futbol: los directivos pasan, los dueños pasan, los jugadores pasan y la afición se queda.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO A FIN DE QUE, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, DECLARE AL ESCUDO DEL EQUIPO DE FUTBOL DE LOS GALLOS BLANCOS, COMO PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. La Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a fin de que, atendiendo a las facultades que le confiere la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro, se declare al “Escudo del equipo de futbol conocido como Gallos Blancos de Querétaro”, como Patrimonio Cultural del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como a la titular de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su conocimiento y adopción de las medidas que consideren pertinentes.

Artículo Tercero. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. SANTIAGO ALEGRÍA SALINAS
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que a nivel mundial, uno de los mayores retos que tienen los gobiernos es el de garantizar la seguridad alimentaria, en ese sentido, las naciones tanto en lo individual como en su conjunto, han centrado gran parte de sus esfuerzos en generar mecanismos que promuevan el desarrollo rural para disminuir la problemática a fin de que se pueda disponer de mejores condiciones de acceso, disponibilidad, estabilidad y uso de los alimentos de manera sana y suficiente, para así asegurar la calidad de vida, la salud y el bienestar social.

2. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece formalmente el derecho a la alimentación, al disponer en su artículo 25 que: *“toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure, al igual que a su familia, la salud y el bienestar, en especial a la alimentación”*, línea que se ha seguido en otros instrumentos internacionales de índole regional, así como en diversas constituciones nacionales.

3. Que de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS) en su publicación sobre “El estado de la Seguridad Alimentaria y la Nutrición en el Mundo en 2018”, la tendencia a la disminución de la subalimentación del decenio anterior parecía haberse detenido y podría invertirse. Esto se atribuyó en gran medida a la persistente inestabilidad en las regiones dominadas por conflictos, así como a los fenómenos climatológicos adversos que han azotado muchas regiones del mundo y desaceleraciones económicas que han afectado a lugares más pacíficos y han empeorado la situación de la seguridad alimentaria. Ahora, nuevos datos confirman que los niveles más bajos de consumo de alimentos per cápita en algunos países, así como el aumento de la desigualdad en el acceso a los alimentos entre las poblaciones de otros países, han contribuido a lo que ahora se proyecta que será un nuevo aumento del porcentaje de personas del mundo que tuvieron un consumo insuficiente de energía alimentaria en 2017.

4. Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del cual el Estado Mexicano es parte, contempla y reconoce en su artículo 11, el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, así como a una mejora continua de las condiciones de existencia. Además, señala que los Estados Parte tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

De igual manera, reconoce el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales.

5. Que para que el campo de nuestro país logre su función de generar alimentos suficientes para cubrir la demanda nacional y para garantizar el desarrollo de los habitantes del medio rural, se requiere instrumentar políticas públicas pertinentes que promuevan la utilización de tecnologías novedosas, la apertura hacia los mercados, la información y el crédito para la inversión, puesto que para producir dichos alimentos se necesita tierra, semillas, agua y otros recursos, por tanto, se requiere de un entorno favorable en el que las personas puedan desarrollar plenamente su potencial para producir o procurarse una alimentación adecuada para sí mismas y para sus familias.

6. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4o., que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. Además, precisa que el Estado garantizará poder llevarlo a cabo, al ser un elemento esencial para el ejercicio de los demás derechos comprendidos en la Carta Magna. Para tal caso, el Estado Mexicano debe de realizar lo necesario para hacer efectivo este precepto y que así toda persona, en especial quienes pertenecen grupos vulnerables, tengan acceso a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

Además, en la fracción XX, del artículo 27, del referido texto constitucional, se puntualiza que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

7. Que en el campo mexicano se experimenta una situación paradójica, ya que si bien por un lado, en éste se encuentra la riqueza de la tierra en la cual se producen los alimentos para todo el País, por el otro, en las comunidades rurales se concentra la mayor pobreza, la cual, llega a ser del más del 52 por ciento de las personas que habitan en ellas, generando una enorme situación de desigualdad social y de vulnerabilidad, particularmente en el caso de las mujeres.

8. Que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, tiene como objetivo promover el desarrollo rural sustentable del país, determinando que se considera de interés público el desarrollo rural sustentable, mismo que incluye la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización; estableciendo también que en el marco previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado, a través del Gobierno Federal y en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, impulsará políticas, acciones y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del país y que estarán orientados a diversos objetivos, entre los que se encuentra el contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria de la nación, mediante el impulso de la producción agropecuaria del país.

Aunado a lo anterior, en el párrafo tercero del artículo 6, de la ley precitada, se establece que el Ejecutivo Federal considerará las adecuaciones presupuestales, en términos reales, que de manera progresiva se requieran en cada período, para propiciar el cumplimiento de los objetivos y metas de mediano plazo, de desarrollo rural sustentable que establezca el Plan Nacional de Desarrollo.

Al respecto en el artículo 180, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, dispone que el Gobierno Federal deberá conducir su política agropecuaria, específicamente los programas y acciones para el fomento productivo y el desarrollo rural sustentable, así como los acuerdos y tratados internacionales que propicien la inocuidad, seguridad y soberanía alimentaria, mediante la producción y abasto de los productos básicos y estratégicos, entre los que se encuentran el maíz, frijol, caña de azúcar, café, huevo, carne de bovinos, porcinos y aves, entre otros.

De igual manera el artículo 182, de la multicitada Ley, refiere que las acciones para la soberanía y la seguridad alimentaria deberán abarcar a todos los productores y agentes intervinientes, de manera prioritaria a los pequeños productores en condiciones de pobreza, impulsando la integración de las cadenas productivas de alimentos.

9. Que actualmente el campo enfrenta el riesgo de dejar de producir los alimentos suficientes para el autoconsumo de nuestro País, situación que lleva al aumento de las importaciones de esos bienes básicos y la consecuente pérdida de soberanía alimentaria, al generarse una dependencia de intereses y factores externos para adquirir tales bienes de consumo. En este sentido, debe considerarse que el poco crecimiento que según cifras oficiales ha tenido el sector desde principios de este siglo, se vincula necesariamente con la disminución en la inversión pública; particularmente de los recursos que los gobiernos le destinan.

10. Que la compleja situación social por la que atraviesan los habitantes del medio rural es reversible si los gobiernos realizan acciones mediante políticas públicas y asignaciones presupuestales bien orientadas a través de programas de protección social y de apoyo a pequeños productores que les permitan gestionar mejor el riesgo, reduciendo la vulnerabilidad ante la variabilidad de los precios de los alimentos y mejorando las perspectivas de empleo de las poblaciones rurales.

Asimismo, tales políticas públicas deben generalizar las prácticas agrícolas y productivas sostenibles y de gestión de la tierra, el agua, la ganadería y los bosques, acceso al crédito, a la capacitación, a los mercados, la eliminación de obstáculos jurídicos, socioculturales y de movilidad para los jóvenes, las mujeres y grupos vulnerables asentados en las zonas rurales.

Es innegable que la distribución de los presupuestos en los distintos rubros es la manera más clara en la que los gobiernos plasman sus prioridades, puesto que ello constituye el elemento indispensable para desarrollar las diversas áreas del orden público y social.

11. Que en los últimos 3 años el presupuesto destinado para el sector agropecuario y desarrollo rural, evidencia la necesidad de incrementar el presupuesto destinado al sector agropecuario, a fin de poder hacer frente a los riesgos catastróficos y sanitarios que hoy se enfrentan e impulsar su productividad; y ha quedado demostrando que con un presupuesto que no es suficiente o visiblemente progresivo, no será posible lograr la autosuficiencia alimentaria, establecida en el *“Acuerdo Nacional para la Autosuficiencia Alimentaria”*, documento en el que se establecen mecanismos de articulación, para incrementar la producción alimentaria y lograr de la autosuficiencia alimentaria, así como el rescate del campo.

Es una realidad que el campo mexicano ya había padecido fenómenos meteorológicos extremos y en los últimos años la disminución del presupuesto, situaciones a las que debe sumarse la crisis sanitaria derivada de la pandemia del Covid-19; todo lo cual ha derivado en que muchos productores agropecuarios se quedaron sin subsidios, sin créditos y sin asistencia técnica; lo que ha dificultado y generado riesgos relativos a que el sector agropecuario pueda garantizar el abasto de alimentos.

Por ello, también debemos aceptar que las y los campesinos necesitan de programas que entiendan sus necesidades, que sin apoyos a la comercialización ni programas que incentiven la productividad agroalimentaria el campo mexicano no podrá mantener su crecimiento que la ha consolidado dentro de las primeras diez de las naciones con mayor productividad en ganadería, pesca, acuacultura y agricultura.

12. Que los desafíos se han vuelto más complejos, la humanidad enfrenta una situación de salud sin precedentes, el cambio climático y la necesidad de una transición energética hacia fuentes renovables y de menor impacto ambiental; situaciones en las cuales sobresale como tema de vital importancia, el de la producción de alimentos y su distribución. Al respecto, en nuestro país ha sido evidente que una producción alimentaria endeble genera el aumento del costo de los alimentos y una situación de vulnerabilidad en torno a la dependencia de las importaciones de granos, en un contexto de precios internacionales al alza.

13. Que en atención a lo mencionado, es importante plantear la necesidad de aumentar razonablemente el presupuesto al sector, cuyo desarrollo repercute necesariamente en el progreso del país y desde luego, genera una mejor y mayor producción de alimentos; situación de vital importancia, particularmente ante la situación de contingencia sanitaria que se vive a nivel mundial y de la que nuestro País no es ajeno. Ello es así, ya que, de no atender las urgentes necesidades del sector, México se pondría en riesgo de perder autosuficiencia y soberanía alimentaria.

14. Que es por lo anteriormente expuesto, y como deber del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, tenemos que pugnar para que la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión no desestime al sector agropecuario y se considere un aumento en el presupuesto para el Ramo “Agricultura y Desarrollo Rural”, para que se pueda contar con un desarrollo del campo y para las personas que en él habitan, así como para todos los mexicanos, y con esto pueda acortarse la brecha de la desigualdad en la que encuentra la pobreza alimentaria.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE SE CONSIDERE UN AUMENTO RAZONABLE A LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, AL RAMO AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL”.

ARTÍCULO ÚNICO. La Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2022, se considere un aumento razonable de recursos al Ramo de “Agricultura y Desarrollo Rural”, para que se tenga una mayor inversión y se pueda contar con crecimiento económico y progreso en las comunidades y se establezca una estrategia nacional para el fortalecimiento de dicho sector.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su conocimiento y la adopción de las medidas que estimen pertinentes y para que se garantice un aumento a los recursos al Ramo de "Agricultura y Desarrollo Rural"; así como a cada una de las Legislaturas de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ciudad de México, para su conocimiento y adhesión al presente.

Artículo Tercero. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. SANTIAGO ALEGRÍA SALINAS
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Francisco Domínguez Servián, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 27, párrafos segundo, tercero y décimo, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22, fracciones VIII y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 4, 6 fracciones I, V de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, 1 fracciones I, VI y XIII y 2 de la Ley de Expropiación del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. La expropiación es un acto administrativo unilateral, coactivo, que permite transferir la propiedad particular al patrimonio de algún ente del Estado, siempre y cuando exista causa de utilidad pública y pago al dueño; por ello, en aras del interés colectivo, necesidad o utilidad sociales, la autoridad competente toma la propiedad privada para lograr por parte del gobierno, la realización de obras sociales requeridas por los gobernados para acercar los bienes y servicios que contribuyan a mejorar su calidad de vida.
2. La figura jurídica antes referida se encuentra contemplada y regulada en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 2 de la Ley de Expropiación del Estado de Querétaro, cuya facultad para ejercerla en la Entidad es propia del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
3. El Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016 – 2021, advierte en el Eje Rector II Querétaro Próspero, que el desarrollo económico planeado debe ir necesariamente a la par del desarrollo social. Las acciones previstas en este eje van enfocadas a permitir a la población, entre otros, el acceso a los bienes y servicios, así como al trabajo digno y al ingreso justo. Busca la satisfacción de los requerimientos sociales en un Querétaro sustentable y equitativo, que atienda las vocaciones, condiciones, capacidades y necesidades regionales.
4. El Mercado Municipal de Jalpan se ubica en el centro de la Ciudad de Jalpan de Serra, dentro de una superficie que abarca tres predios propiedad de particulares; zona que además ha sufrido de un importante deterioro urbano-arquitectónico, particularmente, dicho centro de abasto requiere la implementación de acciones tendientes a su rehabilitación, lo que implica remodelarlo con un programa amplio, desde la óptica de la Sustentabilidad Integral del Territorio.
5. El incremento de la población en los últimos 30 años en el municipio de Jalpan de Serra de esta entidad, trajo consigo una creciente demanda de sus habitantes de espacios públicos para la venta y adquisición de mercancías de primera necesidad; tradicionalmente los Jalpenses y personas de otras zonas aledañas han acudido a realizar dichas actividades al Mercado Municipal de Jalpan, único en su tipo en la región, el cual también ha sido la principal fuente de ingresos de muchas familias por varias generaciones y por consiguiente, uno de los motores que mueven la economía de dicho municipio. Tales circunstancias hacen necesaria su conservación, lo cual implica la intervención de la autoridad municipal para implementar acciones que permitan la realización de obra pública en aras de mejorar la prestación del servicio público municipal de mercado y con ello los consumidores, locatarios y población en general puedan seguir utilizando y disfrutando dicho espacio como lo hicieron tantas generaciones, pero en mejores condiciones.
6. Mediante oficio 1182/2020 del 30 de septiembre de 2020 suscrito por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, solicitó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la expropiación de la superficie que integra el Mercado de Jalpan de Serra por considerar causa de utilidad pública seguir conservando el servicio municipal de mercado público.
7. En ese sentido, la utilidad pública que conlleva la expropiación solo de los predios en los cuales se encuentra ubicado el Mercado Municipal de Jalpan, radica en que es de alto interés y utilidad para la población, conservar el único mercado público que ha operado de manera continua en dicha localidad, siendo éste, el centro de abasto tradicional no solo de los habitantes de dicho municipio sino también de la región serrana, quienes por costumbre visitan dicho espacio para adquirir los bienes y servicios de primera necesidad; inmueble que por su ubicación geográfica facilita su acceso a la población de dicho lugar y sus alrededores, al encontrarse en una zona céntrica cercana a usos habitacionales, comercial y de servicios.

8. La autoridad municipal ha desplegado acciones para implementar y mejorar el servicio público de Mercado Municipal de Jalpan, lo cual incluye la inversión de recursos públicos según los siguientes documentos:

- a. El reconocimiento expreso de los C. Manuel Méndez Rubio y J. Reyes Méndez Rubio manifestado en el numeral 2 del apartado de "HECHOS" de su escrito de demanda del Juicio Ordinario Civil en contra del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, de fecha 24 de agosto de 2004, promovida en su nombre y representación por J. REYES MÉNDEZ RUBIO Y/O LICS. MA. OLGA ZÁRATE MÉNDEZ Y/O DANIEL SERRANO GONZÁLEZ, dirigido al C. Juez Mixto de Primera Instancia en Jalpan, relativo al Expediente 363/2004, numeral que textualmente dice:

"2.- ..., la parte demandada, mandó construir dentro del inmueble propiedad de nuestro representado lo que se conoce como el Mercado Municipal..."

- b. Oficio 1777/2021 del 19 de agosto de 2021, emitido por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., así como las copias certificadas anexas a éste de las actas de cabildo de fechas 26 de noviembre de 1980, 28 de abril de 1982 y 28 de julio de 1982. Documentos de los cuales se desprende que el municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, desde hace más de 40 años realizó diversas erogaciones de recursos municipales, para construir, remodelar, mantener y sostener el citado mercado.
- c. Oficio DFPM/541/2020 del 13 de noviembre de 2020, suscrito por la Directora de Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., mediante el cual informa al Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra Querétaro, que se ejercieron recursos en la infraestructura del Mercado Municipal conforme a la tabla siguiente:

Año de Ejecución	Descripción	Fecha de inicio	Fecha de Término	Monto Ejercido
2009	Construcción de locales del mercado	Octubre 2009	Diciembre 2009	\$132,668.61
2008-2009	Rehabilitación de Techumbre del mercado Municipal.	Febrero 2008	Diciembre 2008	\$3,021,584.48
2011	Construcción de Locales en el Mercado Municipal.	Octubre 2011	Diciembre 2011	\$394,960.20
2011	Construcción de Locales en el Mercado Municipal.	Noviembre 2011	Diciembre 2011	\$311,075.85
2017	Rehabilitación de las instalaciones eléctricas en el Mercado Municipal	Octubre 2017	Diciembre 2017	\$1,775,996.77
2018	Rehabilitación de las instalaciones eléctricas en el Mercado Municipal 2da etapa	Febrero 2018	Abril 2018	\$582,879.19
Monto total de Recursos Ejercidos en el Mercado Municipal				\$6,219,165.10

En razón de que la construcción y remodelación de las edificaciones del Mercado Municipal de Jalpan se hicieron con recursos del municipio, es decir, no pertenecen a los particulares, por ello es que solo se va a expropiar el suelo únicamente por causas de utilidad pública; lo anterior con la finalidad de obtener en favor de la población del municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, la certeza jurídica respecto de dicho polígono.

Por consiguiente, el presente Decreto de Expropiación consolida a favor del municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, el suelo y la construcción del Mercado Municipal de Jalpan.

9. Del dictamen técnico del 10 de agosto de 2020, emitido por el Subdirector de Desarrollo Urbano del municipio de Jalpan de Serra, así como de la opinión técnica **M-DPDU/065/2020** del 20 de noviembre de 2020 expedida por el Director de Planeación del Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se desprende respectivamente, la factibilidad del uso de suelo designado de acuerdo a la Zonificación Secundaria del Plan el cual es **Servicios/Equipamiento Comercio y Abasto (SC)**; destinado a albergar los diversos servicios y/o equipamiento de comercio y abasto, uso de suelo específico, para comercio al por menor del inmueble que comprende los tres predios que forman un solo cuerpo geométrico, el cual es materia del presente instrumento.

10. La superficie total a expropiar solicitada por el municipio de Jalpan de Serra, Querétaro es de **3,136.062 m²**, la cual afecta la propiedad de tres particulares según se desprende de los oficios 1718/2021 del 15 de julio de 2021 y DT/03283/2021 del 12 de julio de 2021, así como del plano de levantamiento topográfico anexo a éste último, documentales expedidas por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, así como por el Director de Catastro del Estado respectivamente, cuyas superficies de manera individual se identifican así:

a) Manuel Méndez Rubio es propietario de la superficie de 1,222.933 m², que forma parte del inmueble identificado como “El Zacatal” o “San Nicolás” en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., con clave catastral 09 01 001 020 02 007.

Se acredita la propiedad y la libertad de gravamen respectivamente con el contrato de compraventa inscrito en el Registro Público de la Propiedad en Jalpan de Serra, Qro., bajo la partida 28 Libro Índice de Contratos Privados Serie “B” de fecha 29 de enero de 1966, Sección Primera, misma que consta de dos fojas, así como con los certificados de Libertad de Gravamen y Propiedad con Folio Real 38253, número de prelación 1748/2021 y 1749/2021 respectivamente, ambos del 17 de agosto de 2021, expedidos por el Director del Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro.

b) Luis Flores Castillo es propietario de la superficie de 1,013.62 m², forma parte del inmueble denominado como “El Zacatal” o “San Nicolás” se encuentra en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., con clave catastral 09 01 001 020 02 021.

Se acredita la propiedad y la libertad de gravamen respectivamente con el contrato de compraventa inscrito en el Registro Público de la Propiedad en Jalpan de Serra, Qro., bajo la partida 452 Libro Índice de Contratos Públicos Serie “A” del 15 de diciembre de 1975, Sección Primera, mismo que consta de dos fojas, así como con los certificados de Propiedad y Libertad de Gravamen con Folio Real 30580, número de prelación 1755/2021 y 1751/2021 respectivamente, ambos del 17 de agosto de 2021, expedidos por el Director del Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro.

c) Arnulfo Ledesma Hernández es propietario de la superficie de 900.067 m², forma parte del inmueble denominado como “El Zacatal” o “San Nicolás” se encuentra en la Sección Cuarta de la Ciudad y Municipio de Jalpan de Serra, Qro., con clave catastral 09 01 001 020 02 020.

Se acredita la propiedad y la libertad de gravamen respectivamente con el contrato de compraventa inscrito en el Registro Público de la Propiedad en Jalpan de Serra, Qro., bajo la partida 08 Libro Índice de Contratos Privados Serie “B” de fecha 18 de abril de 1963, Sección Primera, mismo que consta de dos fojas, así como con los certificados de Propiedad y Libertad de Gravamen con Folio Real 33004, número de prelación 1758/2021 y 1757/2021 respectivamente, ambos del 17 de agosto de 2021, expedidos por el Director del Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro.

11. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 27 párrafos segundo y tercero, así como su fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos advierte: las expropiaciones solo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización; es el Estado quien tiene el derecho de imponer a la propiedad privada en las modalidades que dicte el interés público, así como regular en el beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación con el objeto, entre otros, de mejorar las condiciones de la población rural y urbana.

En consecuencia, sienta las bases para regular la planeación, fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población para ordenar los asentamientos humanos y establecer usos de tierra a efecto de que la autoridad pueda ejecutar obras públicas en beneficio de éstos, por ello, da la potestad a las entidades federativas, lo mismo que los municipios de tener plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos, en ese sentido, las leyes de la Federación y de las entidades federativas, en su respectivo ámbito de competencia, determinarán los casos en que sea de utilidad pública, la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente.

12. Atendiendo a lo anterior, el artículo 6 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano señala que son de interés público y beneficio social los actos públicos tendientes a establecer entre otros, Usos de suelo, Destinos de áreas y predios de los Centros de Población contenida en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano.

A su vez, el numeral 6 advierte como causas de utilidad pública:

- I. La conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población.
- II. La ejecución de obras de infraestructura, de equipamiento, de servicios urbanos, así como el impulso de aquellas destinadas para la movilidad.
- III. Mantenimiento y defensa del espacio público para el uso comunitario y para la movilidad.

La utilidad pública comprende tres causas:

- a) La pública, cuando el bien expropiado se destina directamente a un servicio u obra públicos;
- b) La social, que satisface de una manera inmediata y directa a una clase social determinada, y mediatamente a toda la colectividad; y
- c) La nacional, que satisface la necesidad que tiene un país de adoptar medidas para hacer frente a situaciones que le afecten como entidad política o internacional¹.

13. Bajo ese contexto, el artículo 1, fracciones I, VI y XIII de la Ley de Expropiación del Estado de Querétaro, contempla entre algunas de las de causas de utilidad pública:

- I. El establecimiento, explotación y conservación de un servicio público.

Preservar el Mercado Municipal de Jalpan para que a través de éste el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., continúe de manera ininterrumpida con la prestación del servicio del servicio público municipal de mercado, en beneficio de la comunidad Jalpense para satisfacción de sus necesidades personales, sociales y económicas.

- II. La construcción de edificios públicos destinados entre otros a los mercados.

La conservación del servicio público de mercado implica ejecutar obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos para que los usuarios del Mercado Municipal de Jalpan, tengan acceso a él en las mejores condiciones.

III. El abastecimiento a centros de población de las ciudades, de víveres u otros artículos de consumo necesarios. El Mercado Municipal de Jalpan es el principal centro de distribución de bienes y servicios de primera necesidad de la zona serrana de Querétaro y alrededores, además de ser desde hace muchas generaciones parte fundamental del desarrollo económico de la región.

Supuestos en los cuales encuadra el fin que persigue el presente Decreto, relativo a la expropiación de la superficie de terreno que comprende el Mercado Municipal de Jalpan para conservar el servicio público de mercado y en consecuencia se pueda:

- a) Mantener el Mercado Municipal para que los habitantes del municipio de Jalpan de Serra y de las zonas aledañas se provean de víveres y artículos de consumo necesario.
- b) Rehabilitar, conservar y utilizar el Mercado Municipal de Jalpan como tradicionalmente se ha hecho, como el principal centro municipal de abastecimiento de los bienes y servicios de la región serrana del Estado.

¹ Novena Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIII, Marzo de 2006, página: 1412, Tesis de Jurisprudencia P./J. 39/2006.

- c) Mejorar los espacios físicos de los comerciantes dentro del mercado para dignificar y contribuir a la conservación y generación de fuentes de empleo, así como al sostenimiento de la economía local.
- d) Propiciar el beneficio del interés colectivo del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro y sus habitantes.

14. De conformidad con los artículos 27, fracción VI segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 de la Ley de Expropiación del Estado de Querétaro, el precio que se fijará como indemnización de las tres superficies del suelo expropiados, se determinará conforme al valor fiscal para lo cual se nombrará un perito valuador de común acuerdo entre la autoridad y el particular.

15. Con motivo de la tramitación del Juicio Ordinario Civil tramitado en el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Jalpan de Serra, Querétaro, se deberá remitir una copia del presente Decreto de Expropiación al Juez y al expediente número 363/2004, para que, conforme al mismo se resuelva lo que a derecho corresponda. Por lo anteriormente expuesto y fundado, emito el presente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA LOS INMUEBLES QUE EN ÉL SE DESCRIBEN UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.

Artículo Primero. Se declara causa de utilidad pública:

- I. Establecer y conservar el Mercado Municipal de Jalpan como servicio público a ejecutar por el Municipio de Jalpan de Serra, Qro.
- II. Proveer a los habitantes del Municipio de Jalpan de Serra, Qro. y de las zonas aledañas de víveres y artículos de consumo necesario mediante el establecimiento y conservación del Mercado Municipal de Jalpan como servicio público a ejecutar por el Municipio de Jalpan de Serra, Qro.
- III. Rehabilitar, conservar y utilizar el Mercado Municipal de Jalpan, como el principal centro municipal de abastecimiento de los bienes y servicios de la región serrana del Estado.
- IV. Propiciar el beneficio del interés colectivo del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro y sus habitantes.

Artículo Segundo. Se expropia a favor del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., la superficie de suelo total de **3,136.062 m²**, en la cual se encuentra construido el Mercado Municipal de Jalpan, el cual afecta la propiedad de tres particulares, cuyas superficies de manera individual se identifican así:

- a) Superficie de 1,222.933 m², que forma parte del inmueble identificado como “El Zacatal” o “San Nicolás” en la Municipio de Jalpan de Serra, Qro., con clave catastral 09 01 001 020 02 007, propiedad de Manuel Méndez Rubio.
- b) Superficie de 1,013.62 m², forma parte del inmueble denominado como “El Zacatal” o “San Nicolás” se encuentra en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., con clave catastral 09 01 001 020 02 021, propiedad de Luis Flores Castillo.
- c) Superficie de 900.067 m², forma parte del inmueble denominado como “El Zacatal” o “San Nicolás” se encuentra en la Sección Cuarta de la Ciudad y Municipio de Jalpan de Serra, Qro., con clave catastral 09 01 001 020 02 020, propiedad de Arnulfo Ledesma Hernández.

Artículo Tercero. Solo se expropia la superficie de suelo total referida en el Artículo Segundo de este Decreto, tomando en cuenta que la construcción del Mercado Municipal de Jalpan se realizó con recursos del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, como se refiere en el considerando 8 del presente instrumento. En consecuencia, con el presente Decreto de Expropiación se consolida a favor del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, el suelo y la construcción del Mercado Municipal de Jalpan.

Artículo Cuarto. Notifíquese personalmente el presente Decreto en los domicilios que consten en el expediente de expropiación a:

- I. Manuel Méndez Rubio.
- II. Luis Flores Castillo.
- III. Arnulfo Ledesma Hernández.
- IV. Municipio de Jalpan de Serra, Qro. a través del Presidente Municipal, Secretario de Gobierno y Secretario del Ayuntamiento.
- V. Juez Mixto de Primera Instancia de Jalpan de Serra Querétaro, que conoce del expediente número 363/2004.
- VI. Al Juicio Ordinario Civil con expediente número 363/2004 del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Jalpan de Serra Querétaro.

La notificación deberá realizarse a través de la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en términos de los artículos 3 de la Ley de Expropiación del Estado de Querétaro, 19, fracción I y 21 fracciones VII, XXXIX y LVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y artículo 3, apartado B, fracción II y 19 fracciones VI, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

Los afectados podrán interponer en contra de la presente declaratoria, recurso administrativo de revocación en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación del mismo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 5 de la Ley de Expropiación del Estado de Querétaro.

El expediente administrativo de expropiación, está a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ubicadas en calle Luis Pasteur Norte, número 3-A, Centro Histórico, C.P. 76000, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

Artículo Quinto. El municipio de Jalpan de Serra, Qro., tomará posesión del inmueble expropiado y dispondrá del mismo para destinarlo a la satisfacción de la causa de utilidad pública a que se refieren el artículo Primero de este Decreto, una vez satisfechos los extremos previstos en el artículo 6 de la Ley de Expropiación del Estado de Querétaro.

Artículo Sexto. De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo y fracción VI del artículo 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 8 y 18 de la Ley de Expropiación del Estado de Querétaro, se fijará como indemnización de los inmuebles materia del presente Decreto el valor fiscal únicamente del suelo de acuerdo con la autoridad catastral en la entidad, para lo cual se nombrará un perito valuador de común acuerdo entre la autoridad y los particulares; el Estado de Querétaro, pagará la indemnización a los afectados Manuel Méndez Rubio, Luis Flores Castillo y Arnulfo Ledesma Hernández en un plazo que no excederá de diez años, contados a partir de la entrada en vigencia de presente instrumento. Lo anterior, sin perjuicio que los afectados puedan controvertir el monto de la indemnización, en términos de lo previsto por el artículo 9 de la Ley de Expropiación del Estado de Querétaro.

Artículo Séptimo. Notifíquese a los afectados Manuel Méndez Rubio, Luis Flores Castillo y Arnulfo Ledesma Hernández, para que en un plazo de cinco días hábiles propongan entre los tres a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, una terna de peritos valuadores en términos del artículo 8 de la Ley de Expropiación del Estado de Querétaro.

Artículo Octavo. Publíquese el presente Decreto por dos ocasiones, tanto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en la Gaceta Oficial del Gobierno Municipal de Jalpan de Serra, Qro., así como en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, en los plazos establecidos y de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Expropiación del Estado de Querétaro, y 32 fracciones I y IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Artículo Noveno. Inscríbese en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, la superficie expropiada mediante este Decreto, como patrimonio del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., conforme a lo previsto por el artículo 19 primer párrafo de la Ley de Expropiación del Estado de Querétaro.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, a los 10 días del mes de septiembre de 2021 dos mil veintiuno.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE, EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE LA “SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN Y POR MARATH BARUCH BOLAÑOS LÓPEZ, SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL, ASISTIDOS POR MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y DONACIANO DOMÍNGUEZ ESPINOSA, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO; Y POR LA OTRA, EL ESTADO DE QUERÉTARO, EN ADELANTE DENOMINADO “EL ESTADO”, REPRESENTADO POR FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN, GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES, LA PARTICIPACIÓN DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, MARTHA LORENA LEAL RUÍZ Y EL SECRETARIO DEL TRABAJO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, MARIO FERNANDO RAMÍREZ RETOLAZA; A QUIENES SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 123, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que, al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40, fracción VII, que corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo (en adelante *SNE*) y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II, de la Ley Federal del Trabajo, el *SNE* tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos y promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.
- IV. En términos de lo establecido en los artículos 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo y 15, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Unidad del Servicio Nacional de Empleo (en adelante *USNE*) es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del *SNE* en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita.
- V. El Programa de Apoyo al Empleo (en adelante *PAE*) tiene el objetivo de lograr la inserción en un empleo formal de desempleados, trabajadores en condiciones críticas de ocupación y personas inactivas con disponibilidad para trabajar, con atención preferencial a quienes enfrentan barreras de acceso al empleo formal.
- VI. Las Reglas de Operación del *PAE*, (en adelante *Reglas*), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2021, establecen, en su punto 3.15., que la coordinación de actividades entre el Ejecutivo Federal por conducto de la “SECRETARÍA” y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, en los cuales se establecen los compromisos que asumen “LAS PARTES” para su operación.

DECLARACIONES

- I. La “SECRETARÍA” declara que:
 - I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, y 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 537, 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:

- A) Establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo y vigilar su funcionamiento;
 - B) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable;
 - C) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;
 - D) Proponer la celebración de convenios en materia de empleo, entre la Federación y las Entidades Federativas, y
 - E) Orientar a los *buscadores de trabajo* hacia las vacantes ofertadas por los *empleadores* con base a su formación y aptitudes.
- I.2. Los recursos económicos que destinará al cumplimiento del objeto del presente *Convenio de Coordinación*, provienen de los que le son autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante *SHCP*) para el Ejercicio Fiscal 2021.
- I.3. Luisa María Alcalde Luján, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 2, 4, fracción III, y 5, del Reglamento Interior de la “**SECRETARÍA**”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.4. Marath Baruch Bolaños López, Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción II, y 6, fracción IX, del Reglamento Interior de la “**SECRETARÍA**”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.5. Marco Antonio Hernández Martínez, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, asiste en la suscripción del presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción III, y 7, fracción XIV, del Reglamento Interior de la “**SECRETARÍA**”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.6. Donaciano Domínguez Espinosa, en su calidad de Encargado de Despacho de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, asiste en la suscripción del presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción VII, y 15, fracciones I, II, IV, V y VII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; en relación con el artículo Único, fracción III, inciso a), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2019.
- I.7. Para los efectos del presente *Convenio de Coordinación*, señala como domicilio el ubicado en calle La Morena número 804, piso 14, colonia Narvarte Poniente, alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020.

II. “EL ESTADO” declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40 y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, es parte de la Federación Mexicana, libre y autónomo en lo que se refiere a su régimen interior.
- II.2. El Gobernador del Estado de Querétaro, Francisco Domínguez Servién, se encuentra facultado para suscribir el presente *Convenio de Coordinación*, de conformidad con los artículos 20 y 22, fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 6, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- II.3. El Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Juan Martín Granados Torres, asiste al Gobernador del Estado en la firma del presente instrumento jurídico, en términos de lo dispuesto por los artículos 19, fracción I y 21, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- II.4. La Secretaria de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Martha Lorena Leal Ruíz, quien acredita su cargo mediante el nombramiento de fecha 2 de febrero de 2021, expedido por el Gobernador del Estado de Querétaro, Francisco Domínguez Servién, cuenta con las atribuciones necesarias para participar, en el ámbito de su competencia, en la suscripción del presente *Convenio de*

Coordinación, de conformidad con los artículos 19, fracción II, y 22, fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; únicamente para dar cumplimiento a lo previsto en los numerales 55, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 1 y 5, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

- II.5. El Secretario del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Mario Fernando Ramírez Retolaza, participa en la firma del presente *Convenio de Coordinación*, de conformidad con lo establecido en el artículo 19, fracción VIII, y 29, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como el artículo 8, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y para el ejercicio de sus atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, de acuerdo con el numeral 4, fracción III, del citado Reglamento, dicha Dependencia cuenta, entre otras Unidades Administrativas, con la Dirección del Servicio Nacional de Empleo Querétaro (en adelante OSNE) la cual, a través de su Titular, será responsable de la operación de los programas y actividades en el marco del presente *Convenio de Coordinación*.
- II.6. Señala como su domicilio el ubicado en calle 5 de mayo s/n esq. Pasteur, Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Querétaro, C.P. 76000.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1 Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, así como la *Reglas*, los lineamientos y manuales que ha emitido la “**SECRETARÍA**”, para la operación del *PAE*.
- III.2. Para efectos del presente *Convenio de Coordinación*, adoptan los términos y abreviaturas establecidos en las *Reglas*, mismos que se resaltarán en letras *cursivas*, para mejor referencia y comprensión de lo que establece el presente instrumento.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, “**LAS PARTES**” están de acuerdo en celebrar el presente *Convenio de Coordinación*, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen “**LAS PARTES**”, con el fin de operar el *PAE* en el Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. La “**SECRETARÍA**” y “**EL ESTADO**”, en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente *Convenio de Coordinación*, de acuerdo a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las leyes, reglamentos, *Reglas*, lineamientos, políticas, criterios, procedimientos y demás disposiciones jurídicas (en adelante **Normatividad**) de carácter federal y estatal, aplicables a la operación del *PAE*.
2. Aportar los recursos que se comprometen en el presente *Convenio de Coordinación*.
3. Asistir o designar representantes en los comités en materia de empleo, de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.
4. Capacitar al personal que participe en la ejecución del *PAE*.
5. Evaluar la operación de la *OSNE* y proporcionar información relativa a su funcionamiento.
6. Promover y difundir el *PAE* con la finalidad de acercar alternativas de empleo para los *buscadores de trabajo* y *empleadores* que solicitan la intermediación de la *OSNE*.
7. Priorizar la atención a población que enfrenta barreras de acceso al empleo, que incluye mujeres, jóvenes, incluidos los egresados del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro, mayores de 50 años, personas con alguna discapacidad, víctimas de delitos, personas preliberadas y migrantes refugiados.
8. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales.
9. Participar en los eventos que, con motivo de la operación del *PAE*, se organicen.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA “SECRETARÍA”.

La “SECRETARÍA”, por conducto de la *USNE*, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer la **Normatividad** de carácter federal aplicable al *PAE* y proporcionar asesoría, asistencia técnica y capacitación/profesionalización al personal que participe en su ejecución, en particular, a los *Consejeros Laborales* adscritos a la *OSNE*.
2. Dar a conocer la estructura organizacional de la *OSNE* que se requiera para implementar la operación del *PAE*.
3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales destinados al *PAE*, conforme a la **Normatividad** federal aplicable, con el propósito de llevar a cabo su aplicación.
4. Dar acceso a la *OSNE* a sus Sistemas informáticos para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información del *PAE*.
5. Proveer a la *OSNE*, en coordinación con las unidades administrativas facultadas para ello y conforme a la disponibilidad presupuestal, de: enlaces digitales para los servicios de Internet, correo electrónico, red de voz y datos; equipos de cómputo y equipos para identificación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores.
6. Promover y fomentar la capacitación/profesionalización del personal adscrito a la *OSNE* que participe en la ejecución del *PAE*, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.
7. Supervisar y dar seguimiento a la operación del *PAE*, para verificar su estricto apego a la **Normatividad** aplicable y el cumplimiento de sus objetivos y metas.
8. Promover la implementación de las acciones de *Contraloría Social* que resulten aplicables conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, los documentos de Contraloría Social autorizados por la Secretaría de la Función Pública y demás normatividad en la materia.
9. Canalizar para atención de la *OSNE*, las peticiones ciudadanas que, en materia de empleo u ocupación productiva, se presenten ante la “SECRETARÍA”, cuando así corresponda.
10. Evaluar el desempeño de la *OSNE*, a fin de mejorar la eficiencia en la ejecución del *PAE*.
11. Promover y difundir las disposiciones de blindaje electoral emitidas por la autoridad competente, a efecto de que la *OSNE* se apegue a estas y se coadyuve a transparentar la operación del *PAE*.
12. Dar seguimiento a los resultados de la fiscalización que se realice a la operación y aplicación del *PAE* en la *OSNE*, por parte de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.
13. Solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en la “SECRETARÍA”, de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

CUARTA. - OBLIGACIONES DE “EL ESTADO”. “EL ESTADO”, a través de la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se obliga a:

1. Operar en la entidad federativa el *PAE*, para ello deberá:
 - A) Disponer de una estructura organizacional de la *OSNE*, con base en el modelo que le dé a conocer la “SECRETARÍA”, a través de la *USNE*.
 - B) Adoptar la denominación oficial de “Servicio Nacional de Empleo Querétaro” para la *OSNE*, o en su caso realizar las gestiones conducentes para ello.
 - C) Proporcionar espacios físicos, para uso exclusivo de la *OSNE*, que cuenten con las dimensiones y condiciones de accesibilidad necesarias para la atención de *buscadores de trabajo*, incluidas personas con discapacidad y adultos mayores, en los que se desarrolle de manera eficiente la intermediación laboral descrita en las *Reglas*, tales como Bolsas de Trabajo, Centros de Intermediación Laboral,

Talleres para Buscadores de Trabajo, Centros de Evaluación de Habilidades (VALPAR), así como para el resguardo de la documentación que se genere con motivo de la operación del PAE.

- D) Designar a un servidor público de tiempo completo con jerarquía mayor o igual a Director de Área, como Titular de la OSNE.
 - E) Facultar al Titular de la OSNE para conducir el funcionamiento de ésta; administrar los recursos que en el marco del presente *Convenio de Coordinación* asignen “**LAS PARTES**”; realizar actividades de concertación empresarial de alto nivel y gestionar los apoyos necesarios para el funcionamiento de la OSNE.
 - F) Designar de manera oficial, a través del Titular de la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al Titular de la OSNE y al de su área administrativa, así como a otro funcionario de la misma, como responsables del ejercicio, control y seguimiento de los recursos que “**LAS PARTES**” destinen para la operación del PAE en la entidad federativa, de acuerdo a lo establecido en la **Normatividad**.
2. Asignar recursos para el funcionamiento de la OSNE, que incluyan:
- A) Contratar personal, que labore de tiempo completo y exclusivamente para la OSNE, a fin de llevar a cabo las actividades que establecen las Reglas, fundamentalmente las de Intermediación Laboral para atender a los buscadores de trabajo y realizar acciones de concertación empresarial con los Empleadores, que permitan identificar, perfilar y promover sus puestos vacantes para cubrirlos; incluidas las de carácter técnico, operativo y administrativo que complementen lo anterior. Las contrataciones de Consejeros Laborales se realizarán de acuerdo con las disposiciones emitidas por la USNE, en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el tipo de contrato y condiciones serán establecidas por “**EL ESTADO**” y las obligaciones que se deriven de esta relación serán responsabilidad de éste.
 - B) Dotar a la OSNE de presupuesto para: viáticos; pasajes; servicio telefónico; combustible; arrendamiento de inmuebles; papelería; luz; material de consumo informático; instalación de redes informáticas; gastos y comisiones bancarias que se generen a nivel local y acciones relativas a la realización de campañas de difusión.
 - C) Asignar mobiliario, equipo, vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario, y en su caso los seguros correspondientes de todos estos bienes, incluido el que se requiera para aquellos que la “**SECRETARÍA**” proporcione a la OSNE, en comodato o cesión de derechos de uso.
 - D) Dotar a todas las áreas de la OSNE en la entidad federativa, de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los Sistemas que le proporcione la “**SECRETARÍA**”, así como realizar el mantenimiento necesario para su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apearse a lo que determine la “**SECRETARÍA**”, por conducto de la USNE.
 - E) Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE en la entidad federativa, para verificar la estricta aplicación de la Normatividad y, en su caso, solicitar la intervención de las instancias de fiscalización estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.
3. Asignar recursos destinados para la realización de Ferias de Empleo, así como acciones para favorecer la empleabilidad y/u ocupación productiva de los *buscadores de trabajo* en la entidad federativa.
4. Mantener adscrito para uso de la OSNE, independientemente de cualquier cambio de autoridades administrativas y del tipo de recurso estatal con que se adquieran, los bienes descritos en el numeral 2, inciso C), de la presente cláusula, así como aquellos que la “**SECRETARÍA**” proporcione a la OSNE, ya sea en comodato o cesión de derechos de uso.
5. Elaborar diagnósticos locales que identifiquen y valoren posibles alianzas con dependencias públicas y otras organizaciones relacionadas con la intermediación laboral y capacitación para la empleabilidad, así como promover, cuando se considere conveniente, la celebración de convenios con las autoridades municipales, para establecer oficinas de empleo que operen como parte de la red de oficinas del SNE, siempre que esto

no comprometa la aportación de recursos federales, y una vez cumplida la **Normatividad** y previa autorización del Titular de la *USNE*, incrementen la cobertura del *PAE*.

En este caso, “**EL ESTADO**” deberá garantizar que se cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de operación que implicará la nueva oficina, la cual deberá apegarse en todo momento a la **Normatividad**.

6. Vincular a la *OSNE* con dependencias de desarrollo económico que faciliten la coordinación con empleadores, inversionistas y organismos empresariales, que aporten información sobre las vacantes disponibles, así como con instituciones de educación técnica y formación profesional, que cuenten con instalaciones y recursos humanos para impartir cursos de capacitación y proporcionen información de sus egresados que se incorporen al mercado laboral.
7. Por conducto de la *OSNE* se obliga a:
 - A) Operar el *PAE* de conformidad con la **Normatividad** aplicable.
 - B) Destinar los recursos federales que ministre “**LA SECRETARÍA**” por conducto de la *USNE*, única y exclusivamente a la operación del *PAE*, con estricto apego a la **Normatividad**.
 - C) Supervisar y dar seguimiento a la operación del *PAE*, conforme a la **Normatividad**, así como atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.
 - D) Notificar a la *USNE* los movimientos de personal que labora en la *OSNE*, y registrarlos en el Sistema de información que al efecto ponga a disposición la *USNE*.
 - E) Profesionalizar mediante acciones de capacitación y actualización al personal adscrito a la *OSNE*, atendiendo las disposiciones que emita la *USNE*, así como proporcionar la inducción necesaria al personal de nuevo ingreso, o en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica a la *USNE*.
 - F) Comprobar e informar a la “**SECRETARÍA**”, a través de la *USNE*, el ejercicio de los recursos federales, así como reintegrar a la Tesorería de la Federación los montos ministrados no ejercidos, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a la **Normatividad**.
 - G) Utilizar, como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información *del PAE*, los Sistemas que la “**SECRETARÍA**” determine por conducto de la *USNE*.
 - H) Garantizar el registro de información en los Sistemas y asegurarse que sea fidedigna.
 - I) Cumplir las disposiciones aplicables en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de corresponsable del uso y manejo de la información disponible en los Sistemas.
 - J) Aplicar los procedimientos establecidos por la *USNE* en materia de control de usuarios y accesos a los Sistemas de información.
 - K) Difundir y promover entre la población de la entidad federativa, el uso de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la “**SECRETARÍA**”.
 - L) Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.
 - M) Implementar acciones de *Contraloría Social* conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social y los documentos de Contraloría Social autorizados por la Secretaría de la Función Pública.
 - N) Cumplir puntualmente con las disposiciones que en materia de imagen institucional establezca la “**SECRETARÍA**”, por conducto de la *USNE*.
 - O) Cumplir con las disposiciones legales y normativas de carácter federal y estatal en materia de Blindaje Electoral, incluidas las que se enuncian en las *Reglas*.
 - P) Planear, organizar y dar seguimiento a la operación de evaluación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores y en su caso la vinculación laboral de éstas, así como vigilar e informar periódicamente los resultados de su funcionamiento.

- Q) Cumplir las disposiciones en materia de archivos y control documental, así como aquellas relacionadas con la protección de datos personales.
- R) Informar sobre el ejercicio de los recursos de origen estatal, considerados en la Cláusula **SEXTA**, así como el cierre de los mismos.

QUINTA. - APORTACIONES DE LA "SECRETARÍA". Para la ejecución del PAE en la entidad federativa, la "SECRETARÍA" destina la cantidad de \$4'405,338.00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), proveniente del presupuesto que le es autorizado durante el ejercicio fiscal 2021 por la SHCP, en el capítulo de gasto "4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas", partida "43401 Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos". Estos recursos deberán aplicarse en acciones, del rubro "subsidijs de apoyo", concepto "consejeros laborales".

"EL ESTADO", a través de la OSNE, será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos, atendiendo lo establecido en la **Normatividad** federal y, en su caso, los contratos de préstamo celebrados por el Gobierno Federal con organismos financieros internacionales.

La "SECRETARÍA" dispone de una estructura de cuentas bancarias integrada por una concentradora a la cual se le ministran los recursos y vinculadas a ésta, subcuentas pagadoras, mismas que se encuentran bajo la responsabilidad de la OSNE para la disposición y el ejercicio de los recursos.

Los recursos consignados en la presente cláusula serán ministrados a la cuenta concentradora con base en las Solicitudes de Recursos que las OSNE presenten a la USNE, de conformidad con los compromisos de pago y/o las previsiones de gasto definidas para un periodo determinado.

El ejercicio de los recursos se llevará a cabo mediante la utilización de medios electrónicos o de manera excepcional por medio de cheques por parte de las OSNE.

Las características de la estructura de cuentas se detallan en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

A) CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos indicados en esta cláusula deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la USNE.

B) AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Conforme lo establecen las *Reglas*, para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos antes señalados, a partir del segundo trimestre del año, la "SECRETARÍA", por conducto de la USNE, podrá iniciar el monitoreo de su ejercicio, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte, hacia aquellas OSNE con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la "SECRETARÍA" y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales. La "SECRETARÍA", a través de la USNE, dará a conocer, de manera oficial, dichos ajustes a "EL ESTADO", por medio del Titular de la OSNE.

Con independencia de lo mencionado en el párrafo anterior, la ministración de recursos señalados en la presente cláusula, estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que

tenga la "SECRETARÍA" por lo que podrán sufrir reducciones en el transcurso del ejercicio fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realicen la SHCP o bien las autoridades en materia de control presupuestario, de conformidad con sus atribuciones y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo cual no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la "SECRETARÍA", ni implicará la suscripción de un nuevo Convenio. En caso de presentarse alguna reducción, la "SECRETARÍA", a través de la USNE, lo hará del conocimiento de "EL ESTADO", a través del Titular de la OSNE, junto con los ajustes que apliquen.

SEXTA. - APORTACIONES DE "EL ESTADO". Para garantizar la ejecución de las Estrategias del SNE y el incremento de su cobertura, "EL ESTADO" se compromete, a través de la Secretaría del Trabajo del poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, como ejecutor responsable de los recursos, a aportar los que a continuación se indican:

1. La cantidad de \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para el funcionamiento y administración de la OSNE, monto que deberá aplicarse para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula **CUARTA**, del presente instrumento.

Lo anterior, de conformidad con la normatividad aplicable, así como a la suficiencia presupuestaria con la que se cuente en el “**EL ESTADO**” y a que exista la posibilidad de afectar recursos públicos para el cumplimiento de sus fines.

A) CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

“**EL ESTADO**” por conducto de la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se obliga a transferir a la OSNE oportunamente, los recursos estatales convenidos y a supervisar que los ejerza en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la “**SECRETARÍA**”. El calendario respectivo deberá considerar en su programación, que al mes de noviembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en la presente cláusula, con excepción a los correspondientes al pago del personal contratado, el cual no deberá exceder el mes de diciembre.

B) COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

El ejercicio de recursos estatales que “**EL ESTADO**” realice por conducto de la OSNE en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la “**SECRETARÍA**”, contra los documentos y/o formatos remitidos por vía electrónica a la USNE, que amparen las erogaciones realizadas.

El procedimiento para la comprobación de las aportaciones de la presente cláusula, se detallan en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

SÉPTIMA. - GRATUIDAD DEL PAE. Los servicios del PAE son gratuitos, una vez cumplidos los requisitos y documentación establecida, por lo que la OSNE y “**EL ESTADO**” no deberán cobrar cantidad alguna, ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los *buscadores de trabajo y empleadores*, alguna obligación o la realización de servicios personales, ni condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA. - CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente *Convenio de Coordinación* podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por “**LAS PARTES**” se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el *Convenio de Coordinación*.

En el supuesto de rescisión de este *Convenio de Coordinación*, la USNE suspenderá el registro de *Acciones* y/o la gestión para ministrar recursos a la OSNE de manera inmediata.

NOVENA. - INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este *Convenio de Coordinación*, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte.

DÉCIMA. - DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente *Convenio de Coordinación*, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad estatal que en el caso aplique.

Adicionalmente “**LAS PARTES**” manifiestan que cada una de ellas, son responsables de todas y cada una de sus obligaciones, tanto de las que se derivan del presente *Convenio de Coordinación*, como de las que correspondan a la normatividad aplicable.

DÉCIMO PRIMERA. - SEGUIMIENTO. La “**SECRETARÍA**”, a través de la USNE y “**EL ESTADO**”, por conducto de la dependencia estatal que tenga a su cargo la OSNE serán responsables de vigilar la aplicación y efectividad del presente instrumento y en su caso adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

DÉCIMO SEGUNDA. - FISCALIZACIÓN Y CONTROL. La fiscalización y control se realizará conforme a lo siguiente:

1. En ejercicio de sus atribuciones, la “**SECRETARÍA**” por conducto de la *USNE*, supervisará y dará seguimiento a la operación del *PAE* en la *OSNE*, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente *Convenio de Coordinación* y la **Normatividad** aplicable, y para tal efecto, solicitará a “**EL ESTADO**”, a través de la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la información que corresponda. En caso de ser necesario, dará parte al Órgano Interno de Control en la “**SECRETARÍA**”, a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o a las Instancias de Fiscalización Estatales que correspondan conforme a la **Normatividad**.
2. “**EL ESTADO**” se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento, que realicen las instancias de fiscalización y control que, conforme a las disposiciones legales aplicables, resulten competentes.
3. “**EL ESTADO**” se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con recursos de crédito externo, para lo cual la “**SECRETARÍA**”, a través de la unidad administrativa facultada para ello, establecerá la coordinación necesaria.

DÉCIMO TERCERA. - RELACIÓN LABORAL. “**LAS PARTES**” convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en aquellos trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas, y de ningún modo, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate “**EL ESTADO**” con recursos asignados por la “**SECRETARÍA**”, no serán clasificados como trabajadores de esta última.

DÉCIMO CUARTA. - TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. La “**SECRETARÍA**”, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; y en los artículos 70 y 71, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hará públicas las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula **QUINTA** de este *Convenio de Coordinación*, incluyendo sus avances físico-financieros. “**EL ESTADO**” a través de la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por su parte, se obliga a difundir al interior de la entidad federativa dicha información, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

“**LAS PARTES**” darán cumplimiento a la **Normatividad** respecto al resguardo y protección de información, así como al tratamiento de *datos personales*, que se generen en la *OSNE* con motivo de la operación del *PAE*, respectivamente.

DÉCIMO QUINTA. - DIFUSIÓN. “**LAS PARTES**” se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, fracción II, inciso a), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, a que la publicidad que adquieran para la difusión del *PAE*, incluya, clara, visible y/o audiblemente, la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DÉCIMO SEXTA. - VIGENCIA. El presente *Convenio de Coordinación* estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2021, y permanecerá así hasta en tanto se suscriba el correspondiente al del siguiente ejercicio fiscal, salvo lo dispuesto en las cláusulas **QUINTA** y **SEXTA**, y siempre que esa continuidad no se oponga ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

La suscripción del presente *Convenio de Coordinación* deja sin efectos el “CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO...” que suscribieron “**LAS PARTES**” el 31 de enero de 2020 y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo del mismo año.

DÉCIMO SÉPTIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente instrumento jurídico podrá terminarse con antelación a su vencimiento, siempre que medie escrito de aviso por parte de la “**SECRETARÍA**”, por conducto del Titular de la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del estado de Querétaro, comunicando los motivos que la originan con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser concluidas y “**EL ESTADO**”, a través de la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del estado de Querétaro, se obliga a emitir un informe a la “**SECRETARÍA**”, en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y ministrados.

DÉCIMO OCTAVA. - INTERPRETACIÓN. “**LAS PARTES**” manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este *Convenio de Coordinación*, se observe lo previsto en la **Normatividad** para la ejecución del *PAE*.

DÉCIMO NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “**LAS PARTES**” convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento, buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA. - PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36, de la Ley de Planeación, el presente documento deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación; por su parte, de acuerdo con el artículo 6, fracción VIII, de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro, también deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Enteradas “**LAS PARTES**” del contenido y efectos legales del presente *Convenio de Coordinación*, lo firman de conformidad en seis tantos, a los 15 días del mes de mayo de 2021.

POR LA “SECRETARÍA”

POR “EL ESTADO”

**LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN SECRETARIA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

Rúbrica

**FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN
GOBERNADOR DEL ESTADO DE
QUERÉTARO**

Rúbrica

**MARATH BARUCH BOLAÑOS LÓPEZ
SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y
PRODUCTIVIDAD LABORAL**

Rúbrica

**JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

**MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

Rúbrica

**MARTHA LORENA LEAL RUÍZ
SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO**

Rúbrica

**DONACIANO DOMÍNGUEZ ESPINOSA
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD
DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO**

Rúbrica

**MARIO FERNANDO RAMÍREZ RETOLAZA
SECRETARIO DEL TRABAJO DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 10 de agosto de 2021 recibido en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el 19 de agosto de 2021 el **C. ÁLVAREZ TERRAZAS ROGELIO** solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, mediante oficio No. SSC/CSPCP/0972/2021, de fecha 16 de agosto de 2021, suscrito por el Mtro. Alberto Luna López, Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se aprobó el inicio de las gestiones correspondientes para tramitar su baja por jubilación que establece el artículo 41 bis fracción III inciso C de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

13.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículos 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **27 de AGOSTO de 2021**, se emitió **DICTÁMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. ÁLVAREZ TERRAZAS ROGELIO** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor con **25 años y 2 días** de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **POLICÍA TERCERO adscrito a la OFICINA DEL C. DIRECTOR DE POLICÍA ESTATAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**, percibiendo un sueldo mensual de **\$19,453.00 (DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$4,293.84 (CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 84/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$23,746.84 (VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 84/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Que en la solicitud realizada por el **C. ÁLVAREZ TERRAZAS ROGELIO** fue requerida la **Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. DRH/3852/2021, de fecha 30 de agosto de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Directora de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana que el **C. ÁLVAREZ TERRAZAS ROGELIO** inició su trámite de Jubilación, y de conformidad a la emisión del Dictamen favorable por parte de la Oficialía Mayor se solicita hacer del conocimiento al referido trabajador la **AUTORIZACIÓN** de su **LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del **01 de noviembre de 2021**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajador el treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno.

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **UNO al CINCO de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. ÁLVAREZ TERRAZAS ROGELIO** por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. ÁLVAREZ TERRAZAS ROGELIO**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del

Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **25** años de servicio otorgados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$23,746.84 (VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 84/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL
C. ÁLVAREZ TERRAZAS ROGELIO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. ÁLVAREZ TERRAZAS ROGELIO**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **POLICÍA TERCERO** adscrito a la **OFICINA DEL C. DIRECTOR DE POLICÍA ESTATAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**,, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$23,746.84 (VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 84/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ÁLVAREZ TERRAZAS ROGELIO** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de septiembre de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito recibido el 09 de agosto de 2021 en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. LUNA OLVERA ERIKA** solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en los artículos 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **20 de AGOSTO de 2021**, se emitió **DICTÁMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. LUNA OLVERA ERIKA** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor con **27 años, 6 meses y 20 días** de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos de otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **28 (Veintiocho) años de servicio**.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **SECRETARÍA EJECUTIVA A adscrita a la OFICINA DE LA GUBERNATURA del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$26,042.00 (VEINTISEIS MIL CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$3,996.10 (TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 10/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$30,038.10 (TREINTA MIL TREINTA Y OCHO PESOS 10/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Que en la solicitud realizada por la **C. LUNA OLVERA ERIKA** **no fue requerido el derecho a la Prejubilación que contempla** el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su jubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, posterior a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTICUATRO al VEINTIOCHO de AGOSTO de DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. LUNA OLVERA ERIKA**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. LUNA OLVERA ERIKA**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **28 años** de servicio otorgados para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$30,038.10 (TREINTA MIL TREINTA Y OCHO PESOS 10/100 M.N.)** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA
C. LUNA OLVERA ERIKA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. LUNA OLVERA ERIKA**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **SECRETARÍA EJECUTIVA A adscrita a la OFICINA DE LA GUBERNATURA del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$30,038.10 (TREINTA MIL TREINTA Y OCHO PESOS 10/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. LUNA OLVERA ERIKA** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 15 de septiembre de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito recibido el **20 de AGOSTO de 2021** en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. MARTÍNEZ CAZARES SILVIA ICELA** solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en los artículos 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **31 de AGOSTO de 2021**, se emitió **DICTÁMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. MARTÍNEZ CAZARES SILVIA ICELA** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor con **28 años, 5 meses y 10 días** de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

13. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **JEFE DE DEPARTAMENTO** adscrita al **DEPARTAMENTO DE CONTROL PRESUPUESTAL** de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$42,710.00 (CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$4,277.42 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 42/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$46,987.42 (CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 42/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

14. Que en la solicitud realizada por la **C. MARTÍNEZ CAZARES SILVIA ICELA** fue requerida la **Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. DRH/3923/2021, de fecha 1 de septiembre de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Planeación y Finanzas que la **C. MARTÍNEZ CAZARES SILVIA ICELA** inició su trámite de Jubilación, y de conformidad a la emisión del Dictamen favorable por parte de la Oficialía Mayor se solicita hacer del conocimiento a la referida trabajadora la **AUTORIZACIÓN** de su **LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del **01 de octubre de 2021**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajador el treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **CUATRO** al **OCHO** de **SEPTIEMBRE** de **DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. MARTÍNEZ CAZARES SILVIA ICELA**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. MARTÍNEZ CAZARES SILVIA ICELA**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **28 años** de servicio otorgados para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$46,987.42 (CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 42/100 M.N.)** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA
C. MARTÍNEZ CAZARES SILVIA ICELA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. MARTÍNEZ CAZARES SILVIA ICELA**, quien se encuentra desempeñando el

puesto de **JEFE DE DEPARTAMENTO** adscrita al **DEPARTAMENTO DE CONTROL PRESUPUESTAL** de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$46,987.42 (CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 42/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARTÍNEZ CAZARES SILVIA** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro

“La Sombra de Arteaga”, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de septiembre de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 26 de agosto de 2021, recibido en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el **27 de agosto de 2021**, la **C. MORALES PIÑA YOLANDA** solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en los artículos 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **9 de SEPTIEMBRE de 2021**, se emitió **DICTÁMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. MORALES PIÑA YOLANDA** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor con **29 años, 8 meses y 11 días** de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **30 (Treinta) años de servicio**.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **OFICIAL ADMINISTRATIVO ENEQ** adscrita a la **OFICINA DEL C. DIRECTOR GENERAL de la ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO ORGANISMO DESCONCENTRADO SECTOR EDUCACIÓN del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$13,606.00 (TRECE MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$5,228.60 (CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 60/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$18,834.60 (DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 60/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Que en la solicitud realizada por la **C. MORALES PIÑA YOLANDA** fue requerida la **Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. DRH/4087/2021, de fecha 10 de septiembre de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Coordinación de Apoyo Institucional de la Secretaría de Educación que la **C. MORALES PIÑA YOLANDA** inició su trámite de Jubilación, y de conformidad a la emisión del Dictamen favorable por parte de la Oficialía Mayor se solicita hacer del conocimiento a la referida trabajadora la **AUTORIZACIÓN de su LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del **01 de noviembre de 2021**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajadora el **treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno**.

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **ONCE al QUINCE de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. MORALES PIÑA YOLANDA**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. MORALES PIÑA YOLANDA**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **30 años** de servicio otorgados para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$18,834.60 (DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 60/100 M.N.)** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA
C. MORALES PIÑA YOLANDA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. MORALES PIÑA YOLANDA**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **OFICIAL ADMINISTRATIVO ENEQ** adscrita a la **OFICINA DEL C. DIRECTOR GENERAL de la ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO ORGANISMO DESCONCENTRADO SECTOR EDUCACIÓN del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$18,834.60 (DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 60/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MORALES PIÑA YOLANDA** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de septiembre de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito recibido el **18 de AGOSTO de 2021** en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. MOYA PÉREZ MARTHA VERONICA** solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en los artículos 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **26 de AGOSTO de 2021**, se emitió **DICTÁMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. MOYA PÉREZ MARTHA VERONICA** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor con **27 años, 6 meses y 2 día** de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 28 (Veintiocho) años de servicio.

14.- Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **SECRETARIA** adscrita a la **COORDINACIÓN DE RELACIONES CON EL PÚBLICO de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$17,516.00 (DIECISIETE MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$4,736.66 (CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$22,252.66 (VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 66/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Que en la solicitud realizada por la **C. MOYA PÉREZ MARTHA VERONICA** fue requerida la **Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. DRH/3849/2021, de fecha 27 de agosto de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Directora de Servicios Administrativos, de la Secretaría de Seguridad Ciudadana que la **C. MOYA PÉREZ MARTHA VERONICA** inició su trámite de Jubilación, y de conformidad a la emisión del Dictamen Favorable por parte de la Oficialía Mayor se solicita hacer del conocimiento a la referida trabajadora la **AUTORIZACIÓN** de su **LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del **01 de noviembre de 2021**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajadora el treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno.

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **UNO al CINCO de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. MOYA PÉREZ MARTHA VERONICA**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. MOYA PÉREZ MARTHA VERONICA**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **28 años** de servicio otorgados para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$22,252.66 (VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 66/100 M.N.)** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA
C. MOYA PÉREZ MARTHA VERONICA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. MOYA PÉREZ MARTHA VERONICA**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **SECRETARIA** adscrita a la **COORDINACIÓN DE RELACIONES CON EL PÚBLICO de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$22,252.66 (VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 66/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MOYA PÉREZ MARTHA VERONICA** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de septiembre de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 19 de julio de 2021, recibido en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el 5 de agosto de 2021, el **C. ORDAZ GARCÍA JOSÉ BERNARDINO RAFAEL** solicitó su intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en el artículo 20 fracción IV del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro, con fecha **17 de AGOSTO de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. ORDAZ GARCÍA JOSÉ BERNARDINO RAFAEL** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor, con **30 años, 10 meses y 4 días** de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **31 (Treinta y uno)** años de servicio.

14.- Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **MAESTRO** adscrito a la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$18,348.00 (DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$4,659.14 (CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 14/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$23,007.14 (VEINTITRES MIL SIETE PESOS 14/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Que en la solicitud realizada por el **C. ORDAZ GARCÍA JOSÉ BERNARDINO RAFAEL** **no fue requerido el derecho a la Prejubilación que contempla** el artículo 47 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro; por lo que, el pago de su jubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, la cual será tramitada con posterioridad a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTE** al **VEINTICUATRO** de **AGOSTO** de **DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. ORDAZ GARCÍA JOSÉ BERNARDINO RAFAEL**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 20 fracción IV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro; a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. ORDAZ GARCÍA JOSÉ BERNARDINO RAFAEL**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y de conformidad con el artículo 20 fracción IV del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro y de los **31 años de servicio** prestado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$23,007.14 (VEINTITRES MIL SIETE PESOS 14/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL
C. ORDAZ GARCÍA JOSÉ BERNARDINO RAFAEL**

Artículo Primero. En virtud de haber satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 20 fracción IV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los **31 (Treinta y uno)** años de servicio prestado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. ORDAZ GARCÍA JOSÉ BERNARDINO RAFAEL**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **MAESTRO** adscrito a la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$23,007.14 (VEINTITRES MIL SIETE PESOS 14/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ORDAZ GARCÍA JOSÉ BERNARDINO RAFAEL** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de septiembre de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis fracciones IV y V, así como 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito recibido en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el 2 de agosto de 2021, el **C. RODRIGUEZ SUÁREZ ESTEBAN** solicitó la intervención de la Dirección ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Pensión por Vejez; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 140, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como artículos 18 fracciones IX y X primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **12 de AGOSTO de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor del **C. RODRIGUEZ SUÁREZ ESTEBAN** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor, con **14 años, 9 meses y 15 días** de servicio otorgado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

13. Que el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 15 (Quince) años de servicio.

14. Actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **ANALISTA ADMINISTRATIVO** adscrito a la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$21,888.00 (VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$1,344.84 (MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 84/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$23,232.84 (VEINTITRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 84/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Que en la solicitud realizada por el **C. RODRIGUEZ SUÁREZ ESTEBAN** fue requerida la **Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. DRH/3673/2021, de fecha 13 de agosto de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Planeación y Finanzas que el **C. RODRIGUEZ SUÁREZ ESTEBAN** inició su trámite de Pensión por Vejez, y de conformidad a la emisión del Dictamen favorable por parte de la Oficialía Mayor se solicita hacer del conocimiento al referido trabajador la **AUTORIZACIÓN de su LICENCIA DE PRE PENSIÓN a partir del 01 de octubre de 2021**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajador el treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **DIECIOCHO al VEINTIDOS de AGOSTO de 2021**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. RODRIGUEZ SUÁREZ ESTEBAN**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción IX y X, primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **PENSIÓN POR VEJEZ** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. RODRIGUEZ SUÁREZ ESTEBAN**, para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133, 135 Y 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y de los **15 años**, de servicio otorgado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **50% (Cincuenta por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenio que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$11,616.42 (ONCE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS 42/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. RODRIGUEZ SUÁREZ ESTEBAN**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 140, 141 fracción I, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracciones IX y X primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** al **C. RODRIGUEZ SUÁREZ ESTEBAN**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **ANALISTA ADMINISTRATIVO** adscrito a la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$11,616.42 (ONCE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS 42/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **50% (Cincuenta por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. RODRIGUEZ SUÁREZ ESTEBAN** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para los efectos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 08 de septiembre de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica**

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis fracciones IV y V, así como 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito recibido en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el 9 de agosto de 2021, el **C. TORAL LUNA MIGUEL ÁNGEL** solicitó la intervención de la Dirección ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Pensión por Vejez; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 140, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como artículos 18 fracciones IX y X primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **20 de AGOSTO de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor del **C. TORAL LUNA MIGUEL ÁNGEL** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor, con **14 años, 6 meses y 8 días** de servicio otorgado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

13. Que el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **15 (Quince)** años de servicio.

14. Actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **ANALISTA DE CAMBIO CLIMÁTICO** adscrito al **CENTRO DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO** de la **SECRETARÍA DESARROLLO SUSTENTABLE** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$21,951.00 (VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$1,279.54 (MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 54/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$23,230.54 (VEINTITRES MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 54/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Que en la solicitud realizada por el **C. TORAL LUNA MIGUEL ÁNGEL** fue requerida la **Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. DRH/3808/2021, de fecha 23 de agosto de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Sustentable que el **C. TORAL LUNA MIGUEL ÁNGEL** inició su trámite de Pensión por Vejez, y de conformidad a la emisión del Dictamen favorable por parte de la Oficialía Mayor se solicita hacer del conocimiento al referido trabajador la **AUTORIZACIÓN** de su **LICENCIA DE PRE PENSIÓN** a partir del **01 de noviembre de 2021**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajador el treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno.

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTICUATRO al VEINTIOCHO de AGOSTO de 2021**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. TORAL LUNA MIGUEL ÁNGEL**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción IX y X, primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **PENSIÓN POR VEJEZ** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. TORAL LUNA MIGUEL ÁNGEL**, para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133, 135 Y 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y de los **15 años**, de servicio otorgado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **50% (Cincuenta por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenio que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$11,615.27 (ONCE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS 27/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. TORAL LUNA MIGUEL ÁNGEL**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 140, 141 fracción I, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracciones IX y X primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** al **C. TORAL LUNA MIGUEL ÁNGEL**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **ANALISTA DE CAMBIO CLIMÁTICO** adscrito al **CENTRO DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO** de la **SECRETARÍA DESARROLLO SUSTENTABLE** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$11,615.27 (ONCE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS 27/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **50% (Cincuenta por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. TORAL LUNA MIGUEL ÁNGEL** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para los efectos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 15 de septiembre de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica**

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 26 de Julio de 2021, recibido el 5 de agosto de 2021 en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. TORRES SALDAÑA MARÍA JUANA** solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en los artículos 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro,

con fecha **18 de AGOSTO de 2021**, se emitió **DICTÁMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. TORRES SALDAÑA MARÍA JUANA** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor con **33 años, 5 meses y 3 días** de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

13. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR A adscrita a la DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$14,251.00 (CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$6,116.10 (SEIS MIL CIENTO DIECISEIS PESOS 10/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$20,367.10 (VEINTE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 10/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

14. Que en la solicitud realizada por la **C. TORRES SALDAÑA MARÍA JUANA** fue requerida la **Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. DRH/3708/2021, de fecha 19 de agosto de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Directora de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana que la **C. TORRES SALDAÑA MARÍA JUANA** inició su trámite de Jubilación, y de conformidad a la emisión del Dictamen favorable por parte de la Oficialía Mayor se solicita hacer del conocimiento a la referida trabajadora la **AUTORIZACIÓN de su LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del **01 de noviembre de 2021**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajadora el treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno.

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTE al VEINTICUATRO de AGOSTO de DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. TORRES SALDAÑA MARÍA JUANA**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. TORRES SALDAÑA MARÍA JUANA**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **33 años** de servicio otorgados para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$20,367.10 (VEINTE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 10/100 M.N.)** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA
C. TORRES SALDAÑA MARÍA JUANA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. TORRES SALDAÑA MARÍA JUANA**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR A** adscrita a la **DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$ \$20,367.10 (VEINTE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 10/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. TORRES SALDAÑA MARÍA JUANA** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de septiembre de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, acredita su personalidad mediante el nombramiento que le fuera expedido por el Director General de esta Institución Educativa, con fecha 11 de marzo de 2019 en ejercicio de las facultades conferidas para la celebración del presente acto, de conformidad con las atribuciones estipuladas en los artículos 30 fracción I, 31, 34 y 35 fracción V de la Vigente Ley Orgánica del COBAQ, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con fecha 17 de junio de 2009, Tomo CXLII, páginas de 5863 a 5876; al igual que lo previsto en el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; lo mismo que en los términos del poder general para los actos de administración que (con fundamento en los artículos 11 fracción II y 22 segundo párrafo de la referida Ley Orgánica) le fuera otorgado por el Director General de esta Institución Educativa, según testimonio de la escritura pública número 5814 de fecha 13 de marzo de 2019, pasada ante la fe del Notario Adscrito a la Notaria Pública número 37 de esta Demarcación, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, **se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.**

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, , y derivado de la resolución del Juicio de Amparo **510/2020** radicado ante el Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios federales en el Estado de Querétaro, los Resolutivos de las Sentencias de fecha **24 de agosto de 2021**, el **C. JORGE MARCELO FLORES CHAVEZ**, solicitó a la Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante este Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la **JUBILACIÓN** a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, y derivado de la resolución del Juicio de Amparo **510/2020** radicado ante el Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios federales en el Estado de Querétaro, los Resolutivos de las Sentencias de fecha **24 de agosto de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. JORGE MARCELO FLORES CHAVEZ** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de Colegio de bachilleres del Estado de Querétaro, con **29 años, 6 meses y 21 días** de servicio ininterrumpido para el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.
13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 (Veintiocho) años de servicio.
14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **PROFESOR TITULAR "B" T.COMP. adscrito al PLANTEL 1 "SATELITE"**, percibiendo un sueldo mensual de **\$28,137.20 (VEINTIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$20,399.48 (VEINTE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 48/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$48,536.68 (CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 68/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.
15. Conforme al artículo tercero Transitorio de la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su prejubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador disfrute de la Licencia de prejubilación, y realizar su baja en el servicio, posteriormente solicitar la publicación del Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".
16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del **Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro**, en el apartado de **JUBILADOS Y PENSIONADOS**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **06 de SEPTIEMBRE de 2021 al 10 de septiembre de 2021**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. JORGE MARCELO FLORES CHAVEZ**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado de la resolución del Juicio de Amparo **510/2020** radicado ante el Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios federales en el Estado de Querétaro, los Resolutivos de las Sentencias del **24 de agosto de 2021**, resulta viable la petición que realiza el **C. JORGE MARCELO FLORES CHAVEZ**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; motivo por el cual y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$48,536.68 (CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 68/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**Dictamen Definitivo
de JUBILACIÓN a favor
del C. JORGE MARCELO FLORES CHAVEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, así como en base de la resolución del Juicio de Amparo **510/2020** radicado ante el Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios federales en el Estado de Querétaro, los Resolutivos de las Sentencias del **24 de agosto de 2021**, y en reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** del **C. JORGE MARCELO FLORES CHAVEZ**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **PROFESOR TITULAR "B" T.COMP. adscrito al PLANTEL 1 "SATELITE"**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$48,536.68 (CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 68/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JORGE MARCELO FLORES CHAVEZ**, de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., a **13 de septiembre de 2021**, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, acredita su personalidad mediante el nombramiento que le fuera expedido por el Director General de esta Institución Educativa, con fecha 11 de marzo de 2019 en ejercicio de las facultades conferidas para la celebración del presente acto, de conformidad con las atribuciones estipuladas en los artículos 30 fracción I, 31, 34 y 35 fracción V de la Vigente Ley Orgánica del COBAQ, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con fecha 17 de junio de 2009, Tomo CXLII, páginas de 5863 a 5876; al igual que lo previsto en el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; lo mismo que en los términos del poder general para los actos de administración que (con fundamento en los artículos 11 fracción II y 22 segundo párrafo de la referida Ley Orgánica) le fuera otorgado por el Director General de esta Institución Educativa, según testimonio de la escritura pública número 5814 de fecha 13 de marzo de 2019, pasada ante la fe del Notario Adscrito a la Notaria Pública número 37 de esta Demarcación, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, **se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.**

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y derivado de la resolución del Juicio de Amparo **828/2020-II** radicado ante el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales federales y de Amparo en el Estado de Querétaro, los Resolutivos de las Sentencias de fecha **23 de agosto de 2021**, la **C. MARTHA LOPEZ JUAREZ**, solicitó a la Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante este Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la **JUBILACIÓN** a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, y derivado de la resolución del Juicio de Amparo **828/2020-II** radicado ante el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales federales y de Amparo en el Estado de Querétaro, los Resolutivos de las Sentencias de fecha **23 de agosto de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. MARTHA LOPEZ JUAREZ** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de Colegio de bachilleres del Estado de Querétaro, con **28** años, **11** meses y **24** días de servicio ininterrumpido para el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.
13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 (Veintiocho) años de servicio.
14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **ENCARGADO DE ORDEN adscrita al PLANTEL 1 "SATELITE"**, percibiendo un sueldo mensual de **\$13,444.50 (TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$9,411.16 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS 16/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$22,855.66 (VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 66/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.
15. Conforme al artículo tercero Transitorio de la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su prejubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador disfrute de la Licencia de prejubilación, y realizar su baja en el servicio, posteriormente solicitar la publicación del Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".
16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del **Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro**, en el apartado de **JUBILADOS Y PENSIONADOS**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **06 de septiembre de 2021** al **10 de septiembre de 2021**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. MARTHA LOPEZ JUAREZ**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado de la resolución del Juicio de Amparo **828/2020-II** radicado ante el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales federales y de Amparo en el Estado de Querétaro, los Resolutivos de las Sentencias del **23 de agosto de 2021**, resulta viable la petición que realiza la **C. MARTHA LOPEZ JUAREZ**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; motivo por el cual y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$22,855.66 (VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 66/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**Dictamen Definitivo
de JUBILACIÓN a favor
de la C. MARTHA LOPEZ JUAREZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, así como en base de la resolución del Juicio de Amparo **828/2020-II** radicado ante el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales federales y de Amparo en el Estado de Querétaro, los Resolutivos de las Sentencias del **23 de agosto de 2021**, y en reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** de la **C. MARTHA LOPEZ JUAREZ**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **ENCARGADO DE ORDEN adscrita al PLANTEL 1 "SATELITE"**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$22,855.66 (VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 66/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. MARTHA LOPEZ JUAREZ**, de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., a **10 de septiembre de 2021**, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, acredita su personalidad mediante el nombramiento que le fuera expedido por el Director General de esta Institución Educativa, con fecha 11 de marzo de 2019 en ejercicio de las facultades conferidas para la celebración del presente acto, de conformidad con las atribuciones estipuladas en los artículos 30 fracción I, 31, 34 y 35 fracción V de la Vigente Ley Orgánica del COBAQ, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con fecha 17 de junio de 2009, Tomo CXLII, páginas de 5863 a 5876; al igual que lo previsto en el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; lo mismo que en los términos del poder general para los actos de administración que (con fundamento en los artículos 11 fracción II y 22 segundo párrafo de la referida Ley Orgánica) le fuera otorgado por el Director General de esta Institución Educativa, según testimonio de la escritura pública número 5814 de fecha 13 de marzo de 2019, pasada ante la fe del Notario Adscrito a la Notaria Pública número 37 de esta Demarcación, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, **se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.**

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y derivado de la resolución del Juicio de Amparo **98/2020** radicado ante el Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios federales en el Estado de Querétaro, los Resolutivos de las Sentencias de fecha **12 de agosto de 2021**, el **C. J. CARMEN NIEVES RESENDIZ**, solicitó a la Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante este Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la **JUBILACIÓN** a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, y derivado de la resolución del Juicio de Amparo **98/2020** radicado ante el Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios federales en el Estado de Querétaro, los Resolutivos de las Sentencias de fecha **12 de agosto de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. J. CARMEN NIEVES RESENDIZ** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de Colegio de bachilleres del Estado de Querétaro, con **30 años, 0 meses y 11 días** de servicio ininterrumpido para el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.
13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 (Veintiocho) años de servicio.
14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR DE BIBLIOTECA adscrito al PLANTEL 12 "TEQUISQUIAPAN"**, percibiendo un sueldo mensual de **\$12,051.00 (DOCE MIL CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$9,038.24 (NUEVE MIL TREINTA Y OCHO PESOS 24/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$21,089.24 (VEINTIUN MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS 24/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.
15. Conforme al artículo tercero Transitorio de la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su prejubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador disfrute de la Licencia de prejubilación, y realizar su baja en el servicio, posteriormente solicitar la publicación del Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".
16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del **Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro**, en el apartado de **JUBILADOS Y PENSIONADOS**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **10 de septiembre de 2021 al 10 de septiembre de 2021**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. J. CARMEN NIEVES RESENDIZ**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado de la resolución del Juicio de Amparo **98/2020** radicado ante el Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios federales en el Estado de Querétaro, los Resolutivos de las Sentencias del **12 de agosto de 2021**, resulta viable la petición que realiza el **C. J. CARMEN NIEVES RESENDIZ**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; motivo por el cual y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$21,089.24 (VEINTIUN MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS 24/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**Dictamen Definitivo
de JUBILACIÓN a favor
del C. J. CARMEN NIEVES RESENDIZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, así como en base de la resolución del Juicio de Amparo **98/2020** radicado ante el Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios federales en el Estado de Querétaro, los Resolutivos de las Sentencias del **12 de agosto de 2021**, y en reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** del **C. J. CARMEN NIEVES RESENDIZ**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR DE BIBLIOTECA adscrito al PLANTEL 12 "TEQUISQUIAPAN"**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$21,089.24 (VEINTIUN MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS 24/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. J. CARMEN NIEVES RESENDIZ**, de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., a **13 de septiembre de 2021**, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, acredita su personalidad mediante el nombramiento que le fuera expedido por el Director General de esta Institución Educativa, con fecha 11 de marzo de 2019 en ejercicio de las facultades conferidas para la celebración del presente acto, de conformidad con las atribuciones estipuladas en los artículos 30 fracción I, 31, 34 y 35 fracción V de la Vigente Ley Orgánica del COBAQ, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con fecha 17 de junio de 2009, Tomo CXLII, páginas de 5863 a 5876; al igual que lo previsto en el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; lo mismo que en los términos del poder general para los actos de administración que (con fundamento en los artículos 11 fracción II y 22 segundo párrafo de la referida Ley Orgánica) le fuera otorgado por el Director General de esta Institución Educativa, según testimonio de la escritura pública número 5814 de fecha 13 de marzo de 2019, pasada ante la fe del Notario Adscrito a la Notaria Pública número 37 de esta Demarcación, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro refiere que “el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley. ...”.

9. Que el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que “se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que, no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:

- I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido; ...”.

10. Que del artículo 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se desprende: “Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento. ... Dicha percepción dejará de otorgarse:

- I. Hasta que la viuda o viudo, concubina o concubinario, contraigan matrimonio, se unan en concubinato o fallezcan;
- II. Cuando los descendientes menores cumplan dieciocho años;
- III. Cuando los descendientes en estado de invalidez fallezcan o desaparezca la causa de invalidez; y
- IV. Cuando los descendientes mayores de dieciocho años solteros en etapa de estudios de nivel medio superior o superior, cumplan veinticinco años, contraigan matrimonio o dejen de estudiar. Y el artículo

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito recibido el **30 de agosto de 2021**, la **C. MA. DE LOURDES RODRIGUEZ MONTOYA** solicitó a la Dirección de Recursos Humanos del Colegio de bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Pensión por Muerte, a que tiene derecho, por motivo del fallecimiento de su esposa/o **ARTURO HERNANDEZ ALCANTAR**; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que mediante constancia de fecha **10 de septiembre de 2021**, suscrita por el Director de Recursos Humanos de Colegio de bachilleres del Estado de Querétaro, se hace constar que el finada/o **ARTURO HERNANDEZ ALCANTAR**, se encontraba registrado en la nómina de Jubilados/Pensionados del Colegio de bachilleres del Estado de Querétaro, con categoría de **JUBILADO** a partir del **23 de septiembre de 2020** al **01 de enero de 2021**, fecha en que ocurrió la defunción.

13. Que con fecha **02 de octubre de 2020**, fue enviado a la **H. Quincuagésima Novena Legislatura** del Estado de Querétaro, el Registro de Antigüedad Laboral, Dictamen y expediente formado con motivo de la solicitud de Jubilación de la que en vida llevara el nombre de **ARTURO HERNANDEZ ALCANTAR**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a esa fecha; publicado el Decreto correspondiente en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", número **45** de fecha **02 de junio de 2021**.

14. Que **ARTURO HERNANDEZ ALCANTAR**, falleció en fecha **01 de enero de 2021**, a la edad de **52** años, según se desprende del Acta de Defunción No. **5**, Oficialía No. **1**, Libro No. **1**, suscrita por el **Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Director Estatal del Registro Civil** de Querétaro; por lo que en términos del artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la Pensión por Muerte al **C. MA. DE LOURDES RODRIGUEZ MONTOYA**, quien acredita el vínculo que tuviera con el/la finado/a mediante Acta de Matrimonio No. **114**, Oficialía No. **1**, Libro No. **1**, Fecha de Registro **06 de junio de 1997**, expedida el **07 de enero de 2021** por el **Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Director Estatal del Registro Civil de Querétaro**.

15. Que el artículo 147 fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una pensión por muerte, son los siguientes:

"II. Pensión por muerte:

a) Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;

b) Original del acta de defunción del trabajador;

c) Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;

d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;

e) Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:

1. Nombre del trabajador fallecido;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo cargo o comisión;
4. Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;
5. Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y
6. Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.

f) Original del acta de matrimonio;".

16. Que atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 144 fracción I y 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I y 145 del referido ordenamiento legal y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha **10 de septiembre de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR MUERTE** a favor del **C. MA. DE LOURDES RODRIGUEZ MONTOYA** por haber acreditado el vínculo que tenía con ella finada, resultando viable su petición al cumplir con todos y cada uno de los requisitos que la Ley señala.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Colegio de bachilleres del Estado de Querétaro, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **10 de septiembre de 2021 al 15 de septiembre de 2021**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** por el que **SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE a la C. MA. DE LOURDES RODRIGUEZ MONTOYA**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, segundo párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 144 fracción I, 145, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por todo lo anterior resulta viable la petición que realiza la **C. MA. DE LOURDES RODRIGUEZ MONTOYA**, para otorgarle la Pensión por Muerte al haberse cumplido todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala, concediéndole tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por la fiada, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de bachilleres del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA
C. MA. DE LOURDES RODRIGUEZ MONTOYA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, II, III, 144 fracción I, 145, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de bachilleres del Estado de Querétaro por el finado **ARTURO HERNANDEZ ALCANTAR** se concede **PENSIÓN POR MUERTE** a su beneficiario, la **C. MA. DE LOURDES RODRIGUEZ MONTOYA**, asignándosele por este concepto, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, la cantidad de **\$26,641.64 (VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 64/100 M.N.)N.)** mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la última cantidad que percibía la finada por concepto de Pre Jubilación, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MA. DE LOURDES RODRIGUEZ MONTOYA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente del presente Dictamen Definitivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., a **15 de septiembre de 2021**, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
COBAQ
Rúbrica**

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

Licenciado Alejandro López Franco, Director General del Instituto Queretano del Transporte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción VIII, 12 fracción II, 14 fracción IV, 21, 22 fracción XIII, 27 Sexies, 31 fracción I, 32 fracción IV, 122 párrafo primero, 123, 134 y 144 fracción IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que la prestación del servicio de transporte público es de interés general y corresponde originariamente al Poder Ejecutivo del Estado, quien lo podrá prestar de manera directa o a través de concesiones o permisos otorgados a personas físicas o morales constituidas con sujeción a las leyes del país, facultad que podrá ejercer a través del Instituto Queretano del Transporte.
2. Que es objeto del Instituto Queretano del Transporte diseñar, coordinar, ejecutar, vigilar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones generales y particulares relativas a la prestación de los servicios de transporte público en el Estado de Querétaro.
3. Que es atribución del Instituto Queretano del Transporte el otorgamiento de las concesiones para la prestación de los servicios de transporte, tal y como se establece en el artículo 22, fracción XIII de la Ley de Movilidad para el Transporte de Estado de Querétaro.
4. Que el procedimiento para el otorgamiento de concesiones para explotar el servicio público de transporte se encuentra determinado en el artículo 144 de la Ley de Movilidad para el Transporte de Estado de Querétaro.
5. Que el Programa Estatal de Transporte Querétaro 2016 - 2021 señala como estrategia número 5 el "aseguramiento de un servicio de transporte público de calidad para sus usuarios" y como línea de acción "impulsar el uso de tecnologías limpias y el uso de combustibles para los concesionarios del transporte".
6. Que en fecha 11 de diciembre de 2020, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la **DECLARATORIA DE NECESIDAD DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE SALVAMENTO Y ARRASTRE CON OPERACIÓN EN DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO**.
7. Que la modalidad de Salvamento y Arrastre es aquella destinada al traslado de un vehículo de un lugar a otro sobre sus propias ruedas o sobre plataforma de grúa, por la vía pública, incluyendo las maniobras necesarias e indispensables para engancharlo o cargarlo y asegurarlo a la grúa, aun cuando la necesidad del servicio sea resultado de un siniestro, siempre que intervenga una autoridad competente y ésta autorice el servicio.
8. Que en fecha 11 de diciembre de 2020, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la "**CONVOCATORIA PARA LA OBTENCIÓN DE CONCESIONES EN LA MODALIDAD DE SALVAMENTO Y ARRASTRE CON OPERACIÓN EN LOS DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO**".
9. Que de conformidad con el artículo 123 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, en la "**CONVOCATORIA PARA LA OBTENCIÓN DE CONCESIONES EN LA MODALIDAD DE SALVAMENTO Y ARRASTRE CON OPERACIÓN EN LOS DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO**" se estableció como requisito el acreditar la capacidad legal, administrativa, financiera y técnica.

10. Que derivado del análisis de las solicitudes, se emitieron los dictámenes consistentes en el estudio de las capacidades legal, administrativa, financiera y técnica, para el otorgamiento de concesión para la prestación del servicio de transporte público en la modalidad de Salvamento y Arrastre para operar en los diversos municipios del Estado de Querétaro.
11. Que habiendo dado cumplimiento a la exhibición de la documentación antes señalada y una vez emitida la resolución de los participantes, que dieron cumplimiento total a la convocatoria, en la cual se determina procedente el otorgamiento de concesiones para prestar el servicio de transporte público en su modalidad de Salvamento y Arrastre para operar en los diversos municipios del Estado de Querétaro, resulta necesario a fin de dar cumplimiento a la obligación estipulada en el artículo 144 fracción IV, publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" lo siguiente:

RESOLUCIÓN DE ASIGNACIÓN DE CONCESIONES DE LA CONVOCATORIA PARA LA OBTENCIÓN DE CONCESIONES EN LA MODALIDAD DE SALVAMENTO Y ARRASTRE CON OPERACIÓN EN LOS DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO”

PRIMERO: Que habiendo agotado el procedimiento dispuesto en el artículo 144 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como en la "**CONVOCATORIA PARA LA OBTENCIÓN DE CONCESIONES EN LA MODALIDAD DE SALVAMENTO Y ARRASTRE CON OPERACIÓN EN LOS DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO**", se resolvió procedente otorgar las concesiones para prestar el servicio de transporte público bajo la modalidad de arrastre y salvamento en los municipios de Querétaro, El Marqués y Corregidora, así como en San Juan del Río y Tequisquiapan, a favor de las personas físicas y morales siguientes:

CONCESIÓN	TITULAR	ÁREA DE OPERACIÓN
GZ-6026	MARTÍN IVAN SUÁREZ MARTÍNEZ	QUERÉTARO, EL MARQUÉS y CORREGIDORA
GZ-6027	GRÚAS Y MANIOBRAS ESPECIALIZADAS QUERÉTARO S.A. DE C.V.	QUERÉTARO, EL MARQUÉS y CORREGIDORA
GZ-6028	GRÚAS Y MANIOBRAS ESPECIALIZADAS QUERÉTARO S.A. DE C.V.	QUERÉTARO, EL MARQUÉS y CORREGIDORA
GZ-6029	GRÚAS Y MANIOBRAS ESPECIALIZADAS QUERÉTARO S.A. DE C.V.	QUERÉTARO, EL MARQUÉS y CORREGIDORA
GZ-6030	GRÚAS Y MANIOBRAS ESPECIALIZADAS QUERÉTARO S.A. DE C.V.	QUERÉTARO, EL MARQUÉS y CORREGIDORA
GZ-6031	GRÚAS Y MANIOBRAS ESPECIALIZADAS QUERÉTARO S.A. DE C.V.	QUERÉTARO, EL MARQUÉS y CORREGIDORA
GZ-6032	JHONATAN ZAMUDIO BETANCOURT	QUERÉTARO, EL MARQUÉS y CORREGIDORA
GZ-6033	JHONATAN ZAMUDIO BETANCOURT	QUERÉTARO, EL MARQUÉS y CORREGIDORA
GZ-6034	JHONATAN ZAMUDIO BETANCOURT	QUERÉTARO, EL MARQUÉS y CORREGIDORA
GZ-6035	JHONATAN ZAMUDIO BETANCOURT	QUERÉTARO, EL MARQUÉS y CORREGIDORA
GZ-6036	JHONATAN ZAMUDIO BETANCOURT	QUERÉTARO, EL MARQUÉS y CORREGIDORA

CONCESIÓN	TITULAR	ÁREA DE OPERACIÓN
GZ-6037	OPERADORA DE GRÚAS JLB S. DE R.L. DE C.V.	QUERÉTARO, EL MARQUÉS y CORREGIDORA
GZ-6038	OPERADORA DE GRÚAS JLB S. DE R.L. DE C.V.	QUERÉTARO, EL MARQUÉS y CORREGIDORA
GZ-6039	OPERADORA DE GRÚAS JLB S. DE R.L. DE C.V.	QUERÉTARO, EL MARQUÉS y CORREGIDORA
GZ-6040	OPERADORA DE GRÚAS JLB S. DE R.L. DE C.V.	QUERÉTARO, EL MARQUÉS y CORREGIDORA
GZ-6041	OPERADORA DE GRÚAS JLB S. DE R.L. DE C.V.	QUERÉTARO, EL MARQUÉS y CORREGIDORA
GZ-6042	OPERADORA DE GRÚAS JLB S. DE R.L. DE C.V.	QUERÉTARO, EL MARQUÉS y CORREGIDORA
GZ-6043	SEGURIDAD PRIVADA OPERATIVA DE SERVICIOS S.A. DE C.V.	QUERÉTARO, EL MARQUÉS y CORREGIDORA
GZ-6044	SEGURIDAD PRIVADA OPERATIVA DE SERVICIOS S.A. DE C.V.	QUERÉTARO, EL MARQUÉS y CORREGIDORA
GZ-6045	SEGURIDAD PRIVADA OPERATIVA DE SERVICIOS S.A. DE C.V.	QUERÉTARO, EL MARQUÉS y CORREGIDORA
GZ-6046	SEGURIDAD PRIVADA OPERATIVA DE SERVICIOS S.A. DE C.V.	QUERÉTARO, EL MARQUÉS y CORREGIDORA
GZ-6047	SEGURIDAD PRIVADA OPERATIVA DE SERVICIOS S.A. DE C.V.	QUERÉTARO, EL MARQUÉS y CORREGIDORA
GR-6010	OPERADORA DE GRÚAS JLB S. DE R.L. DE C.V.	SAN JUAN DEL RÍO y TEQUISQUIAPAN
GR-6011	GRÚAS BARRÓN DE QUERÉTARO S.A. DE C.V.	SAN JUAN DEL RÍO y TEQUISQUIAPAN
GR-6012	MARIANO ORDAZ GONZÁLEZ	SAN JUAN DEL RÍO y TEQUISQUIAPAN
GR-6013	GRÚAS Y REFACCIONES DE SAN JUAN S.A. DE C.V.	SAN JUAN DEL RÍO y TEQUISQUIAPAN
GR-6014	GRÚAS Y REFACCIONES DE SAN JUAN S.A. DE C.V.	SAN JUAN DEL RÍO y TEQUISQUIAPAN

Dado en la sede del Instituto Queretano del Transporte, en la ciudad de Santiago de Querétaro, a los siete días del mes de Septiembre de 2021 (dos mil veintiuno).

ATENTAMENTE

**LICENCIADO ALEJANDRO LÓPEZ FRANCO
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE**

Rúbrica

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

OFICIALÍA MAYOR

Lic. Jaime Enrique Ruiz Ríos, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 123 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como lo dispuesto en los numerales 128, 130, 132 Bis y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dictamina con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, conforme a la cual cada ente público se encargará de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a sus trabajadores, a través de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que correspondan, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. La reforma a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en adelante la “Ley”, permite realizar el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, bajo un esquema que les brindará celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
3. Asimismo, esta reforma establece en el artículo 126 del párrafo tercero que establece: “que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones” por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado, cuyos trabajadores hayan suscrito Convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos.
4. El Poder Judicial del Estado de Querétaro, tiene suscrito el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el cual se encuentra depositado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, mismo que en los artículos 18 fracción X y 48 contempla todo lo relacionado con las jubilaciones y pensiones.
5. Además, conforme a lo previsto en el artículo 133 de la “Ley”, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Por otro lado, el Consejo la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, quien ejerce la administración, vigilancia y disciplina de las áreas jurisdiccionales, administrativas de apoyo a la función jurisdiccional y administrativa, en sesión de 10 de marzo de 2021, determinó que la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, debe someter a validación el dictamen que emita respecto a la procedencia o improcedencia de las jubilaciones o pensión por vejez o pensiones por muerte que tramite, única y exclusivamente respecto a los trabajadores sobre los que el Consejo tiene competencia, ello en aras de procurar la correcta administración y desempeño de sus dependencias, así como el respeto a los derechos de los trabajadores.

CONSIDERANDO

I. Derivado de la resolución del Juicio de Amparo 228/2021 radicado ante el Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro y mediante escrito presentado por la **LIC. GABRIELA ZÚÑIGA MENDOZA** recibido en fecha 16 de diciembre de 2020, solicitó a la entonces Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro M. en D. Ivette Ortiz Smeke, le sea concedido el beneficio de la prejubilación y jubilación, de conformidad con lo establecido en el Convenio laboral que contiene las Condiciones Generales de trabajo de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 138 y 147, fracción I de la "Ley"; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

II. Se procedió al análisis y revisión del Registro de Antigüedad Laboral de la **LIC. GABRIELA ZÚÑIGA MENDOZA**, del que se desprende que ingresó a laborar a esta Institución el 10 de noviembre de 1992, generando una antigüedad de **28 años, 10 meses, 5 días de servicio** ininterrumpido para el Poder Judicial del Estado de Querétaro, al 15 de septiembre de 2021, desempeñando como último cargo el de SECRETARIA PROYECTISTA DE SEGUNDA INSTANCIA adscrita en el ÁREA DE PROYECTOS DE LA SALA FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, percibiendo un sueldo mensual de \$41,786.00 (CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,255.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que genera un salario mensual de \$46,041.00 (CUARENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

III. Es por lo anterior que con fecha 8 de septiembre de 2021, se emitió DICTAMEN FAVORABLE para dar inicio al trámite de jubilación a favor de la **LIC. GABRIELA ZÚÑIGA MENDOZA** por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la "Ley" en relación con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

IV. Asimismo, con fundamento en el artículo 132 Bis fracción IV de la "Ley", fue publicado el proyecto de dictamen del 9 al 13 de septiembre de 2021 en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para las observaciones correspondientes a las que hubiere lugar; y toda vez que al finalizar el plazo no existió manifestación alguna se procedió a continuar con el trámite correspondiente.

V. Mediante oficio 3059 de 14 de septiembre de 2021, suscrito por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, le concedió licencia de prejubilación a la **LIC. GABRIELA ZÚÑIGA MENDOZA** a partir del 16 de septiembre de 2021, en virtud de haber cumplido con los requisitos que contemplan los artículos 18 fracción X segundo y tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

VI. Y en virtud del análisis realizado a la solicitud presentada por la **LIC. GABRIELA ZÚÑIGA MENDOZA** así como de la validación efectuada por el Consejo de la Judicatura, es procedente concederle el beneficio de la jubilación, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la "Ley", en relación con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le corresponde el 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro; motivo por el que se emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACIÓN
A LA LIC. GABRIELA ZÚÑIGA MENDOZA**

PRIMERO. Al haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la “Ley”, en relación con los numerales 18 fracción X, segundo párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, **se concede la JUBILACIÓN** a la **LIC. GABRIELA ZÚÑIGA MENDOZA**, quien se desempeñó como SECRETARIA PROYECTISTA DE SEGUNDA INSTANCIA adscrita en el ÁREA DE PROYECTOS DE LA SALA FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$46,041.00 (CUARENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 Bis fracción V y 150 de la “Ley” se emite DICTAMEN FAVORABLE DEFINITIVO, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de septiembre de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

Atentamente

Lic. Jaime Enrique Ruiz Ríos
Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro
Rúbrica

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

OFICIALÍA MAYOR

Lic. Jaime Enrique Ruiz Ríos, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 123 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como lo dispuesto en los numerales 128, 130, 132 Bis y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dictamina con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, conforme a la cual cada ente público se encargará de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a sus trabajadores, a través de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que correspondan, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. La reforma a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en adelante la “Ley”, permite realizar el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, bajo un esquema que les brindará celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
3. Asimismo, esta reforma establece en el artículo 126 del párrafo tercero que establece: “que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones” por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado, cuyos trabajadores hayan suscrito Convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos.
4. El Poder Judicial del Estado de Querétaro, tiene suscrito el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el cual se encuentra depositado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, mismo que en los artículos 18 fracción X y 48 contempla todo lo relacionado con las jubilaciones y pensiones.
5. Además, conforme a lo previsto en el artículo 133 de la “Ley”, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Por otro lado, el Consejo la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, quien ejerce la administración, vigilancia y disciplina de las áreas jurisdiccionales, administrativas de apoyo a la función jurisdiccional y administrativa, en sesión de 10 de marzo de 2021, determinó que la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, debe someter a validación el dictamen que emita respecto a la procedencia o improcedencia de las jubilaciones o pensión por vejez o pensiones por muerte que tramite, única y exclusivamente respecto a los trabajadores sobre los que el Consejo tiene competencia, ello en aras de procurar la correcta administración y desempeño de sus dependencias, así como el respeto a los derechos de los trabajadores.

CONSIDERANDO

I. Mediante escrito presentado por el **C. ALEJANDRO LÓPEZ MARTÍNEZ** recibido en fecha 10 de agosto de 2021, solicitó a la entonces Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro M. en D. Ivette Ortiz Smeke, le sea concedido el beneficio de la prejubilación y jubilación, de conformidad con lo establecido en el Convenio laboral que contiene las Condiciones Generales de trabajo de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 138 y 147, fracción I de la "Ley"; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

II. Se procedió al análisis y revisión del Registro de Antigüedad Laboral del **C. ALEJANDRO LÓPEZ MARTÍNEZ**, del que se desprende que ingresó a laborar a esta Institución el 18 de enero de 1994, generando una antigüedad de 27 años, 7 meses, 13 días de servicio ininterrumpido para el Poder Judicial del Estado de Querétaro, al 31 de agosto de 2021, en términos del artículo 127 párrafo segundo de la "Ley" se le reconocen **28 años de servicio**; desempeñando como último cargo el de AUXILIAR DE OFICIALÍA DE PARTES adscrito a OFICIALÍA DE PARTES DE JUZGADOS PENALES QUERÉTARO, percibiendo un sueldo mensual de \$15,282.00 (QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de \$5,179.00 (CINCO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que genera un salario mensual de \$20,461.00 (VEINTE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

III. Es por lo anterior que con fecha 20 de agosto de 2021, se emitió DICTAMEN FAVORABLE para dar inicio al trámite de jubilación a favor del **C. ALEJANDRO LÓPEZ MARTÍNEZ** por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la "Ley" en relación con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

IV. Asimismo, con fundamento en el artículo 132 Bis fracción IV de la "Ley", fue publicado el proyecto de dictamen del 21 al 25 de agosto de 2021 en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para las observaciones correspondientes a las que hubiere lugar; y toda vez que al finalizar el plazo no existió manifestación alguna se procedió a continuar con el trámite correspondiente.

V. Mediante oficio 2639 de 31 de agosto de 2021, suscrito por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, le concedió licencia de prejubilación al **C. ALEJANDRO LÓPEZ MARTÍNEZ** a partir del 1° de septiembre de 2021, en virtud de haber cumplido con los requisitos que contemplan los artículos 18 fracción X segundo y tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

VI. Y en virtud del análisis realizado a la solicitud presentada por el **C. ALEJANDRO LÓPEZ MARTÍNEZ** así como de la validación efectuada por el Consejo de la Judicatura, es procedente concederle el beneficio de la jubilación, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la "Ley", en relación con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le corresponde el 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro; motivo por el que se emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACIÓN
AL C. ALEJANDRO LÓPEZ MARTÍNEZ**

PRIMERO. Al haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la “Ley”, en relación con los numerales 18 fracción X, segundo párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, **se concede la JUBILACIÓN al C. ALEJANDRO LÓPEZ MARTÍNEZ**, quien se desempeñó como AUXILIAR DE OFICIALÍA DE PARTES adscrito a OFICIALÍA DE PARTES DE JUZGADOS PENALES QUERÉTARO, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$20,461.00 (VEINTE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 Bis fracción V y 150 de la “Ley” se emite DICTAMEN FAVORABLE DEFINITIVO, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de septiembre de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

Atentamente
Lic. Jaime Enrique Ruiz Ríos
Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro
Rúbrica

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

OFICIALÍA MAYOR

Lic. Jaime Enrique Ruiz Ríos, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 123 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como lo dispuesto en los numerales 128, 130, 132 Bis y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dictamina con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, conforme a la cual cada ente público se encargará de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a sus trabajadores, a través de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que correspondan, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. La reforma a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en adelante la “Ley”, permite realizar el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, bajo un esquema que les brindará celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
3. Asimismo, esta reforma establece en el artículo 126 del párrafo tercero que establece: “que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones” por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado, cuyos trabajadores hayan suscrito Convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos.
4. El Poder Judicial del Estado de Querétaro, tiene suscrito el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el cual se encuentra depositado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, mismo que en los artículos 18 fracción X y 48 contempla todo lo relacionado con las jubilaciones y pensiones.
5. Además, conforme a lo previsto en el artículo 133 de la “Ley”, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Por otro lado, el Consejo la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, quien ejerce la administración, vigilancia y disciplina de las áreas jurisdiccionales, administrativas de apoyo a la función jurisdiccional y administrativa, en sesión de 10 de marzo de 2021, determinó que la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, debe someter a validación el dictamen que emita respecto a la procedencia o improcedencia de las jubilaciones o pensión por vejez o pensiones por muerte que tramite, única y exclusivamente respecto a los trabajadores sobre los que el Consejo tiene competencia, ello en aras de procurar la correcta administración y desempeño de sus dependencias, así como el respeto a los derechos de los trabajadores.

CONSIDERANDO

I. Mediante escrito presentado por la **C. ANGÉLICA GONZÁLEZ MARTÍNEZ** recibido en fecha 12 de julio de 2021, solicitó a la entonces Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro M. en D. Ivette Ortiz Smeke, le sea concedido el beneficio de la prejubilación y jubilación, de conformidad con lo establecido en el Convenio laboral que contiene las Condiciones Generales de trabajo de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 138 y 147, fracción I de la "Ley"; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

II. Se procedió al análisis y revisión del Registro de Antigüedad Laboral de la **C. ANGÉLICA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, del que se desprende que ingresó a laborar a esta Institución el 16 de septiembre de 1993, generando una antigüedad de 27 años, 11 meses, 15 días de servicio ininterrumpido para el Poder Judicial del Estado de Querétaro, al 31 de agosto de 2021, en términos del artículo 127 párrafo segundo de la "Ley" se le reconocen **28 años de servicio**; desempeñando como último cargo el de SECRETARIA EJECUTIVA B adscrita a la PRIMERA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, percibiendo un sueldo mensual de \$17,254.00 (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,984.00 (CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que genera un salario mensual de \$22,238.00 (VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

III. Es por lo anterior que con fecha 20 de agosto de 2021, se emitió DICTAMEN FAVORABLE para dar inicio al trámite de jubilación a favor de la **C. ANGÉLICA GONZÁLEZ MARTÍNEZ** por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la "Ley" en relación con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

IV. Asimismo, con fundamento en el artículo 132 Bis fracción IV de la "Ley", fue publicado el proyecto de dictamen del 21 al 25 de agosto de 2021 en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para las observaciones correspondientes a las que hubiere lugar; y toda vez que al finalizar el plazo no existió manifestación alguna se procedió a continuar con el trámite correspondiente.

V. Mediante oficio 2635 de 31 de agosto de 2021, suscrito por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, le concedió licencia de prejubilación a la **C. ANGÉLICA GONZÁLEZ MARTÍNEZ** a partir del 1° de septiembre de 2021, en virtud de haber cumplido con los requisitos que contemplan los artículos 18 fracción X segundo y tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

VI. Y en virtud del análisis realizado a la solicitud presentada por la **C. ANGÉLICA GONZÁLEZ MARTÍNEZ** así como de la validación efectuada por el Consejo de la Judicatura, es procedente concederle el beneficio de la jubilación, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la "Ley", en relación con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le corresponde el 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro; motivo por el que se emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACIÓN
A LA C. ANGÉLICA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**

PRIMERO. Al haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la “Ley”, en relación con los numerales 18 fracción X, segundo párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, **se concede la JUBILACIÓN** a la **C. ANGÉLICA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, quien se desempeñó como SECRETARIA EJECUTIVA B adscrita a la PRIMERA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$22,238.00 (VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 Bis fracción V y 150 de la “Ley” se emite DICTAMEN FAVORABLE DEFINITIVO, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Santiago de Querétaro, Qro., a 22 de septiembre de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

Atentamente

Lic. Jaime Enrique Ruiz Ríos

Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro

Rúbrica

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

OFICIALÍA MAYOR

Lic. Jaime Enrique Ruiz Ríos, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 123 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como lo dispuesto en los numerales 128, 130, 132 Bis y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dictamina con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, conforme a la cual cada ente público se encargará de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a sus trabajadores, a través de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que correspondan, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. La reforma a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en adelante la “Ley”, permite realizar el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, bajo un esquema que les brindará celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
3. Asimismo, esta reforma establece en el artículo 126 del párrafo tercero que establece: “que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones” por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado, cuyos trabajadores hayan suscrito Convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos.
4. El Poder Judicial del Estado de Querétaro, tiene suscrito el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el cual se encuentra depositado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, mismo que en los artículos 18 fracción X y 48 contempla todo lo relacionado con las jubilaciones y pensiones.
5. Además, conforme a lo previsto en el artículo 133 de la “Ley”, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Por otro lado, el Consejo la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, quien ejerce la administración, vigilancia y disciplina de las áreas jurisdiccionales, administrativas de apoyo a la función jurisdiccional y administrativa, en sesión de 10 de marzo de 2021, determinó que la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, debe someter a validación el dictamen que emita respecto a la procedencia o improcedencia de las jubilaciones o pensión por vejez o pensiones por muerte que tramite, única y exclusivamente respecto a los trabajadores sobre los que el Consejo tiene competencia, ello en aras de procurar la correcta administración y desempeño de sus dependencias, así como el respeto a los derechos de los trabajadores.

CONSIDERANDO

I. Mediante escrito presentado por la **M. en D. PATRICIA SEGUNDO AGUILAR** recibido en fecha 30 de abril de 2021, solicitó a la entonces Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro M. en D. Ivette Ortiz Smeke, le sea concedido el beneficio de la prejubilación y jubilación, de conformidad con lo establecido en el Convenio laboral que contiene las Condiciones Generales de trabajo de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 138 y 147, fracción I de la "Ley"; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

II. Se procedió al análisis y revisión del Registro de Antigüedad Laboral de la **M. en D. PATRICIA SEGUNDO AGUILAR**, del que se desprende que ingresó a laborar a esta Institución el 16 de agosto de 1993, generando una antigüedad de **28 años, 15 días de servicio** ininterrumpido para el Poder Judicial del Estado de Querétaro, al 31 de agosto de 2021; desempeñando como último cargo el de JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA adscrita al JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUERÉTARO, percibiendo un sueldo mensual de \$79,765.00 (SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,058.00 (CUATRO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que genera un salario mensual de \$83,823.00 (OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.).

III. Es por lo anterior que con fecha 20 de agosto de 2021, se emitió DICTAMEN FAVORABLE para dar inicio al trámite de jubilación a favor de la **M. en D. PATRICIA SEGUNDO AGUILAR** por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la "Ley" en relación con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

IV. Asimismo, con fundamento en el artículo 132 Bis fracción IV de la "Ley", fue publicado el proyecto de dictamen del 21 al 25 de agosto de 2021 en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para las observaciones correspondientes a las que hubiere lugar; y toda vez que al finalizar el plazo no existió manifestación alguna se procedió a continuar con el trámite correspondiente.

V. Mediante oficio 2632 de 31 de agosto de 2021, suscrito por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, le concedió licencia de prejubilación a la **M. en D. PATRICIA SEGUNDO AGUILAR** a partir del 1° de septiembre de 2021, en virtud de haber cumplido con los requisitos que contemplan los artículos 18 fracción X segundo y tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

VI. Y en virtud del análisis realizado a la solicitud presentada por la **M. en D. PATRICIA SEGUNDO AGUILAR** así como de la validación efectuada por el Consejo de la Judicatura, es procedente concederle el beneficio de la jubilación, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la "Ley", en relación con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le corresponde el 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro; motivo por el que se emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACIÓN
A LA M. en D. PATRICIA SEGUNDO AGUILAR**

PRIMERO. Al haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la “Ley”, en relación con los numerales 18 fracción X, segundo párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, **se concede la JUBILACIÓN** a la **M. en D. PATRICIA SEGUNDO AGUILAR**, quien se desempeñó como JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA adscrita al JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUERÉTARO, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$83,823.00 (OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 Bis fracción V y 150 de la “Ley” se emite DICTAMEN FAVORABLE DEFINITIVO, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de septiembre de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

Atentamente
Lic. Jaime Enrique Ruiz Ríos
Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro
Rúbrica

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

OFICIALÍA MAYOR

Lic. Jaime Enrique Ruiz Ríos, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 123 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como lo dispuesto en los numerales 128, 130, 132 Bis y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dictamina con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, conforme a la cual cada ente público se encargará de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a sus trabajadores, a través de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que correspondan, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. La reforma a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en adelante la “Ley”, permite realizar el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, bajo un esquema que les brindará celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
3. Asimismo, esta reforma establece en el artículo 126 del párrafo tercero que establece: “que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones” por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado, cuyos trabajadores hayan suscrito Convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos.
4. El Poder Judicial del Estado de Querétaro, tiene suscrito el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el cual se encuentra depositado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, mismo que en los artículos 18 fracción X y 48 contempla todo lo relacionado con las jubilaciones y pensiones.
5. Además, conforme a lo previsto en el artículo 133 de la “Ley”, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Por otro lado, el Consejo la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, quien ejerce la administración, vigilancia y disciplina de las áreas jurisdiccionales, administrativas de apoyo a la función jurisdiccional y administrativa, en sesión de 10 de marzo de 2021, determinó que la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, debe someter a validación el dictamen que emita respecto a la procedencia o improcedencia de las jubilaciones o pensión por vejez o pensiones por muerte que tramite, única y exclusivamente respecto a los trabajadores sobre los que el Consejo tiene competencia, ello en aras de procurar la correcta administración y desempeño de sus dependencias, así como el respeto a los derechos de los trabajadores.

CONSIDERANDO

- I. Mediante escrito presentado por el **C. ANDRÉS ZÚÑIGA CASAS** recibido en fecha 25 de junio de 2021, solicitó a la entonces Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro M. en D. Ivette Ortiz Smeke, le sea concedido el beneficio de la prejubilación y jubilación, de conformidad con lo establecido en el Convenio laboral que contiene las Condiciones Generales de trabajo de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 138 y 147, fracción I de la "Ley"; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- II. Se procedió al análisis y revisión del Registro de Antigüedad Laboral del **C. ANDRÉS ZÚÑIGA CASAS**, del que se desprende que ingresó a laborar a esta Institución el 1° de junio de 1993, generando una antigüedad de **28 años, 3 meses de servicio** ininterrumpido para el Poder Judicial del Estado de Querétaro, al 31 de agosto de 2021; desempeñando como último cargo el de ARCHIVISTA adscrito al JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUERÉTARO, percibiendo un sueldo mensual de \$14,168.00 (CATORCE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de \$5,323.00 (CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que genera un salario mensual de \$19,491.00 (DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).
- III. Es por lo anterior que con fecha 20 de agosto de 2021, se emitió DICTAMEN FAVORABLE para dar inicio al trámite de jubilación a favor del **C. ANDRÉS ZÚÑIGA CASAS** por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la "Ley" en relación con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
- IV. Asimismo, con fundamento en el artículo 132 Bis fracción IV de la "Ley", fue publicado el proyecto de dictamen del 21 al 25 de agosto de 2021 en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para las observaciones correspondientes a las que hubiere lugar; y toda vez que al finalizar el plazo no existió manifestación alguna se procedió a continuar con el trámite correspondiente.
- V. Mediante oficio 2634 de 31 de agosto de 2021, suscrito por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, le concedió licencia de prejubilación al **C. ANDRÉS ZÚÑIGA CASAS** a partir del 1° de septiembre de 2021, en virtud de haber cumplido con los requisitos que contemplan los artículos 18 fracción X segundo y tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
- VI. Y en virtud del análisis realizado a la solicitud presentada por el **C. ANDRÉS ZÚÑIGA CASAS** así como de la validación efectuada por el Consejo de la Judicatura, es procedente concederle el beneficio de la jubilación, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la "Ley", en relación con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le corresponde el 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro; motivo por el que se emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACIÓN
AL C. ANDRÉS ZÚÑIGA CASAS**

PRIMERO. Al haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la “Ley”, en relación con los numerales 18 fracción X, segundo párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, **se concede la JUBILACIÓN** al **C. ANDRÉS ZÚÑIGA CASAS**, quien se desempeñó como ARCHIVISTA adscrito al JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUERÉTARO, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$19,491.00 (DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 Bis fracción V y 150 de la “Ley” se emite DICTAMEN FAVORABLE DEFINITIVO, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de septiembre de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

Atentamente

Lic. Jaime Enrique Ruiz Ríos

Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro

Rúbrica

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

OFICIALÍA MAYOR

Lic. Jaime Enrique Ruiz Ríos, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 123 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como lo dispuesto en los numerales 128, 130, 132 Bis y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dictamina con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, conforme a la cual cada ente público se encargará de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a sus trabajadores, a través de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que correspondan, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. La reforma a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en adelante la “Ley”, permite realizar el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, bajo un esquema que les brindará celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
3. Asimismo, esta reforma establece en el artículo 126 del párrafo tercero que establece: “que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones” por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado, cuyos trabajadores hayan suscrito Convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos.
4. El Poder Judicial del Estado de Querétaro, tiene suscrito el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el cual se encuentra depositado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, mismo que en los artículos 18 fracción X y 48 contempla todo lo relacionado con las jubilaciones y pensiones.
5. Además, conforme a lo previsto en el artículo 133 de la “Ley”, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Por otro lado, el Consejo la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, quien ejerce la administración, vigilancia y disciplina de las áreas jurisdiccionales, administrativas de apoyo a la función jurisdiccional y administrativa, en sesión de 10 de marzo de 2021, determinó que la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, debe someter a validación el dictamen que emita respecto a la procedencia o improcedencia de las jubilaciones o pensión por vejez o pensiones por muerte que tramite, única y exclusivamente respecto a los trabajadores sobre los que el Consejo tiene competencia, ello en aras de procurar la correcta administración y desempeño de sus dependencias, así como el respeto a los derechos de los trabajadores.

CONSIDERANDO

- I. Mediante escrito presentado por la **C. IMELDA GÓMEZ ARTEAGA** recibido en fecha 7 de septiembre de 2021, solicitó al Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le sea concedido el beneficio de la prejubilación y jubilación, de conformidad con lo establecido en el Convenio laboral que contiene las Condiciones Generales de trabajo de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 138 y 147, fracción I de la "Ley"; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- II. Se procedió al análisis y revisión del Registro de Antigüedad Laboral de la **C. IMELDA GÓMEZ ARTEAGA**, del que se desprende que ingresó a laborar a esta Institución el 9 de noviembre de 1993, generando una antigüedad de **27 años, 10 meses, 6 días de servicio** ininterrumpido para el Poder Judicial del Estado de Querétaro, al 15 de septiembre de 2021, en términos del artículo 127 párrafo segundo de la "Ley" se le reconocen **28 años de servicio**; desempeñando como último cargo el de SECRETARIA adscrita en el ÁREA DE PROYECTOS DE LA SALA FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, percibiendo un sueldo mensual de \$15,705.00 (QUINCE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de \$5,132.00 (CINCO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que genera un salario mensual de \$20,837.00 (VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).
- III. Es por lo anterior que con fecha 8 de septiembre de 2021, se emitió DICTAMEN FAVORABLE para dar inicio al trámite de jubilación a favor de la **C. IMELDA GÓMEZ ARTEAGA** por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la "Ley" en relación con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
- IV. Asimismo, con fundamento en el artículo 132 Bis fracción IV de la "Ley", fue publicado el proyecto de dictamen del 9 al 13 de septiembre de 2021 en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para las observaciones correspondientes a las que hubiere lugar; y toda vez que al finalizar el plazo no existió manifestación alguna se procedió a continuar con el trámite correspondiente.
- V. Mediante oficio 3058 de 14 de septiembre de 2021, suscrito por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, le concedió licencia de prejubilación a la **C. IMELDA GÓMEZ ARTEAGA** a partir del 16 de septiembre de 2021, en virtud de haber cumplido con los requisitos que contemplan los artículos 18 fracción X segundo y tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
- VI. Y en virtud del análisis realizado a la solicitud presentada por la **C. IMELDA GÓMEZ ARTEAGA** así como de la validación efectuada por el Consejo de la Judicatura, es procedente concederle el beneficio de la jubilación, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la "Ley", en relación con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le corresponde el 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro; motivo por el que se emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACIÓN
A LA C. IMELDA GÓMEZ ARTEAGA**

PRIMERO. Al haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la “Ley”, en relación con los numerales 18 fracción X, segundo párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, **se concede la JUBILACIÓN** a la **C. IMELDA GÓMEZ ARTEAGA**, quien se desempeñó como SECRETARIA adscrita en el ÁREA DE PROYECTOS DE LA SALA FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$20,837.00 (VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 Bis fracción V y 150 de la “Ley” se emite DICTAMEN FAVORABLE DEFINITIVO, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de septiembre de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

Atentamente

Lic. Jaime Enrique Ruiz Ríos

Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro

Rúbrica

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

OFICIALÍA MAYOR

Lic. Jaime Enrique Ruiz Ríos, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 123 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como lo dispuesto en los numerales 128, 130, 132 Bis y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dictamina con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, conforme a la cual cada ente público se encargará de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a sus trabajadores, a través de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que correspondan, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. La reforma a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en adelante la “Ley”, permite realizar el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, bajo un esquema que les brindará celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
3. Asimismo, esta reforma establece en el artículo 126 del párrafo tercero que establece: “que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones” por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado, cuyos trabajadores hayan suscrito Convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos.
4. El Poder Judicial del Estado de Querétaro, tiene suscrito el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el cual se encuentra depositado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, mismo que en los artículos 18 y 48 contempla todo lo relacionado con las jubilaciones y pensiones.
5. Además, conforme a lo previsto en el artículo 133 de la “Ley”, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Por otro lado, el Consejo la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, quien ejerce la administración, vigilancia y disciplina de las áreas jurisdiccionales, administrativas de apoyo a la función jurisdiccional y administrativa, en sesión de 10 de marzo de 2021, determinó que la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, debe someter a validación el dictamen que emita respecto a la procedencia o improcedencia de las jubilaciones o pensión por vejez o pensiones por muerte que tramite, única y exclusivamente respecto a los trabajadores sobre los que el Consejo tiene competencia, ello en aras de procurar la correcta administración y desempeño de sus dependencias, así como el respeto a los derechos de los trabajadores.

CONSIDERANDO

I. Mediante escrito presentado por la **C. MARÍA DEL CARMEN ELENA REYES VEGA** recibido en fecha 14 de julio de 2021, solicitó a la entonces Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro M. en D. Ivette Ortiz Smeke, le sea concedido el beneficio de la pre-pensión y pensión por vejez, de conformidad con lo establecido en el Convenio laboral que contiene las Condiciones Generales de trabajo de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 126, 127, 128, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la "Ley"; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

II. Se procedió al análisis y revisión del Registro de Antigüedad Laboral de la **C. MARÍA DEL CARMEN ELENA REYES VEGA**, del que se desprende que ingresó a laborar a esta Institución el 04 de enero de 2001, generando una antigüedad laboral de 20 años, 7 meses, 27 días de servicio ininterrumpido para el Poder Judicial del Estado de Querétaro, al 31 de agosto de 2021, en términos del artículo 140 de la "Ley" se le reconocen **21 años de servicio**; desempeñando como último cargo el de SECRETARIA adscrita en el ÁREA DE PROYECTOS DE LA PRIMERA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, percibiendo un sueldo mensual de \$15,705.00 (QUINCE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción IX del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le corresponde el 65% (sesenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$10,208.25 (DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS 25/100 M.N.) más la cantidad de \$3,088.00 (TRES MIL OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, resultando un total mensual de **\$13,296.25 (TRECE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 25/100 M.N.)**, cantidad mensual que servirá de base para el pago de la pensión por vejez; asimismo del acta de nacimiento número 359, Oficialía 25, libro 16, del Municipio de Registro de Iztapalapa del Distrito Federal, emitida por la página electrónica con código de verificación 10900700251961163590 expedida por el Lic. Manuel Becerra García, Director General del Registro Civil, establece que nació el 7 de julio de 1961, es decir tiene la edad de 60 años.

III. Es por lo anterior que con fecha 09 de agosto de 2021, se emitió DICTAMEN FAVORABLE para dar inicio al trámite de pensión por vejez a favor de la **C. MARÍA DEL CARMEN ELENA REYES VEGA** por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la "Ley" en relación con el artículo 18 fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

IV. Asimismo, con fundamento en el artículo 132 Bis fracción IV de la "Ley", fue publicado el proyecto de dictamen del 10 al 14 de agosto de 2021 en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para las observaciones correspondientes a las que hubiere lugar; y toda vez que al finalizar el plazo no existió manifestación alguna se procedió a continuar con el trámite correspondiente.

V. Mediante oficio 2636 de 31 de agosto de 2021, suscrito por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, le concedió licencia de pre-pensión por vejez a la **C. MARÍA DEL CARMEN ELENA REYES VEGA** a partir del 1º de septiembre de 2021, en virtud de haber cumplido con los requisitos que contemplan los artículos 18 fracciones IX, X, así como el 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

VI. Y en virtud del análisis realizado a la solicitud presentada por la **C. MARÍA DEL CARMEN ELENA REYES VEGA** así como de la validación efectuada por el Consejo de la Judicatura, es procedente concederle el beneficio de la pensión por vejez, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la "Ley", en relación con el artículo 18 fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, y haber cumplido 60 años de edad, le corresponde el 65% (sesenta y cinco por ciento) del sueldo mensual más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro; motivo por el que se emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE LA PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. MARÍA DEL CARMEN ELENA REYES VEGA**

PRIMERO. Al haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la “Ley”, en relación con los numerales 18 fracciones IX, X así como el 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, **se concede la PENSIÓN POR VEJEZ** a la **C. MARÍA DEL CARMEN ELENA REYES VEGA**, quien se desempeñó como SECRETARIA adscrita en el ÁREA DE PROYECTOS DE LA PRIMERA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$13,296.25 (TRECE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 25/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 65% (sesenta y cinco por ciento) del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 Bis fracción V y 150 de la “Ley” se emite DICTAMEN FAVORABLE DEFINITIVO, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la pensión por vejez, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Santiago de Querétaro, Qro., a 22 de septiembre de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

Atentamente

Lic. Jaime Enrique Ruiz Ríos

Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro

Rúbrica

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

OFICIALÍA MAYOR

Lic. Jaime Enrique Ruiz Ríos, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 123 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como lo dispuesto en los numerales 128, 130, 132 Bis y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dictamina con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, conforme a la cual cada ente público se encargará de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a sus trabajadores, a través de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que correspondan, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. La reforma a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en adelante la “Ley”, permite realizar el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, bajo un esquema que les brindará celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
3. Asimismo, esta reforma establece en el artículo 126 del párrafo tercero que establece: “que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones” por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado, cuyos trabajadores hayan suscrito Convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos.
4. El Poder Judicial del Estado de Querétaro, tiene suscrito el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el cual se encuentra depositado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, mismo que en los artículos 18 fracción X y 48 contempla todo lo relacionado con las jubilaciones y pensiones.
5. Además, conforme a lo previsto en el artículo 133 de la “Ley”, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Por otro lado, el Consejo la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, quien ejerce la administración, vigilancia y disciplina de las áreas jurisdiccionales, administrativas de apoyo a la función jurisdiccional y administrativa, en sesión de 10 de marzo de 2021, determinó que la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, debe someter a validación el dictamen que emita respecto a la procedencia o improcedencia de las jubilaciones o pensión por vejez o pensiones por muerte que tramite, única y exclusivamente respecto a los trabajadores sobre los que el Consejo tiene competencia, ello en aras de procurar la correcta administración y desempeño de sus dependencias, así como el respeto a los derechos de los trabajadores.

CONSIDERANDO

I. Mediante escrito presentado por la **C. MARÍA DE LOS ÁNGELES ALMANZA OLVERA** recibido en fecha 07 de mayo de 2021, solicitó a la entonces Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro M. en D. Ivette Ortiz Smeke, le sea concedido el beneficio de la prejubilación y jubilación, de conformidad con lo establecido en el Convenio laboral que contiene las Condiciones Generales de trabajo de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 138 y 147, fracción I de la "Ley"; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

II. Se procedió al análisis y revisión del Registro de Antigüedad Laboral de la **C. MARÍA DE LOS ÁNGELES ALMANZA OLVERA**, del que se desprende que ingresó a laborar a esta Institución el 16 de mayo de 1993, generando una antigüedad de **28 años, 3 meses, 15 días de servicio** ininterrumpido para el Poder Judicial del Estado de Querétaro, al 31 de agosto de 2021; desempeñando como último cargo el de SECRETARIA DE ACUERDOS DE PRIMERA INSTANCIA adscrita al JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUERÉTARO, percibiendo un sueldo mensual de \$34,692.00 (TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,347.00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que genera un salario mensual de \$39,039.00 (TREINTA Y NUEVE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

III. Es por lo anterior que con fecha 20 de agosto de 2021, se emitió DICTAMEN FAVORABLE para dar inicio al trámite de jubilación a favor de la **C. MARÍA DE LOS ÁNGELES ALMANZA OLVERA** por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la "Ley" en relación con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

IV. Asimismo, con fundamento en el artículo 132 Bis fracción IV de la "Ley", fue publicado el proyecto de dictamen del 21 al 25 de agosto de 2021 en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para las observaciones correspondientes a las que hubiere lugar; y toda vez que al finalizar el plazo no existió manifestación alguna se procedió a continuar con el trámite correspondiente.

V. Mediante oficio 2633 de 31 de agosto de 2021, suscrito por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, le concedió licencia de prejubilación a la **C. MARÍA DE LOS ÁNGELES ALMANZA OLVERA** a partir del 1° de septiembre de 2021, en virtud de haber cumplido con los requisitos que contemplan los artículos 18 fracción X segundo y tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

VI. Y en virtud del análisis realizado a la solicitud presentada por la **C. MARÍA DE LOS ÁNGELES ALMANZA OLVERA** así como de la validación efectuada por el Consejo de la Judicatura, es procedente concederle el beneficio de la jubilación, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la "Ley", en relación con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le corresponde el 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro; motivo por el que se emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACIÓN
A LA C. MARÍA DE LOS ÁNGELES ALMANZA OLVERA**

PRIMERO. Al haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la “Ley”, en relación con los numerales 18 fracción X, segundo párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, **se concede la JUBILACIÓN** a la **C. MARÍA DE LOS ÁNGELES ALMANZA OLVERA**, quien se desempeñó como SECRETARIA DE ACUERDOS DE PRIMERA INSTANCIA adscrita al JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUERÉTARO, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$39,039.00 (TREINTA Y NUEVE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 Bis fracción V y 150 de la “Ley” se emite DICTAMEN FAVORABLE DEFINITIVO, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de septiembre de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

Atentamente

Lic. Jaime Enrique Ruiz Ríos

Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro

Rúbrica

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

OFICIALÍA MAYOR

Lic. Jaime Enrique Ruiz Ríos, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 123 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como lo dispuesto en los numerales 128, 130, 132 Bis y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dictamina con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, conforme a la cual cada ente público se encargará de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a sus trabajadores, a través de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que correspondan, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. La reforma a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en adelante la “Ley”, permite realizar el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, bajo un esquema que les brindará celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
3. Asimismo, esta reforma establece en el artículo 126 del párrafo tercero que establece: “que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones” por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado, cuyos trabajadores hayan suscrito Convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos.
4. El Poder Judicial del Estado de Querétaro, tiene suscrito el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el cual se encuentra depositado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, mismo que en los artículos 18 fracción X y 48 contempla todo lo relacionado con las jubilaciones y pensiones.
5. Además, conforme a lo previsto en el artículo 133 de la “Ley”, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Por otro lado, el Consejo la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, quien ejerce la administración, vigilancia y disciplina de las áreas jurisdiccionales, administrativas de apoyo a la función jurisdiccional y administrativa, en sesión de 10 de marzo de 2021, determinó que la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, debe someter a validación el dictamen que emita respecto a la procedencia o improcedencia de las jubilaciones o pensión por vejez o pensiones por muerte que tramite, única y exclusivamente respecto a los trabajadores sobre los que el Consejo tiene competencia, ello en aras de procurar la correcta administración y desempeño de sus dependencias, así como el respeto a los derechos de los trabajadores.

CONSIDERANDO

- I. Mediante escrito presentado por el **C. NAZARIO OLVERA CASAS** recibido en fecha 15 de julio de 2021, solicitó a la entonces Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro M. en D. Ivette Ortiz Smeke, le sea concedido el beneficio de la prejubilación y jubilación, de conformidad con lo establecido en el Convenio laboral que contiene las Condiciones Generales de trabajo de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 138 y 147, fracción I de la "Ley"; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- II. Se procedió al análisis y revisión del Registro de Antigüedad Laboral del **C. NAZARIO OLVERA CASAS**, del que se desprende que ingresó a laborar a esta Institución el 1° de enero de 1994, generando una antigüedad de 27 años, 8 meses de servicio ininterrumpido para el Poder Judicial del Estado de Querétaro, al 31 de agosto de 2021, en términos del artículo 127 párrafo segundo de la "Ley" se le reconocen **28 años de servicio**; desempeñando como último cargo el de COORDINADOR DE SOPORTE TÉCNICO DE JUZGADOS PENALES adscrito a la DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, percibiendo un sueldo mensual de \$20,609.00 (VEINTE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,760.00 (CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que genera un salario mensual de \$25,369.00 (VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
- III. Es por lo anterior que con fecha 20 de agosto de 2021, se emitió DICTAMEN FAVORABLE para dar inicio al trámite de jubilación a favor del **C. NAZARIO OLVERA CASAS** por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la "Ley" en relación con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
- IV. Asimismo, con fundamento en el artículo 132 Bis fracción IV de la "Ley", fue publicado el proyecto de dictamen del 21 al 25 de agosto de 2021 en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para las observaciones correspondientes a las que hubiere lugar; y toda vez que al finalizar el plazo no existió manifestación alguna se procedió a continuar con el trámite correspondiente.
- V. Mediante oficio 2637 de 31 de agosto de 2021, suscrito por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, le concedió licencia de prejubilación al **C. NAZARIO OLVERA CASAS** a partir del 1° de septiembre de 2021, en virtud de haber cumplido con los requisitos que contemplan los artículos 18 fracción X segundo y tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
- VI. Y en virtud del análisis realizado a la solicitud presentada por el **C. NAZARIO OLVERA CASAS** así como de la validación efectuada por el Consejo de la Judicatura, es procedente concederle el beneficio de la jubilación, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la "Ley", en relación con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le corresponde el 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro; motivo por el que se emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACIÓN
AL C. NAZARIO OLVERA CASAS**

PRIMERO. Al haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la “Ley”, en relación con los numerales 18 fracción X, segundo párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, **se concede la JUBILACIÓN** al **C. NAZARIO OLVERA CASAS**, quien se desempeñó como COORDINADOR DE SOPORTE TÉCNICO DE JUZGADOS PENALES adscrito a la DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$25,369.00 (VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 Bis fracción V y 150 de la “Ley” se emite DICTAMEN FAVORABLE DEFINITIVO, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de septiembre de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

Atentamente

Lic. Jaime Enrique Ruiz Ríos

Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro

Rúbrica

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

OFICIALÍA MAYOR

Lic. Jaime Enrique Ruiz Ríos, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 123 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como lo dispuesto en los numerales 128, 130, 132 Bis y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dictamina con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, conforme a la cual cada ente público se encargará de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a sus trabajadores, a través de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que correspondan, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. La reforma a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en adelante la “Ley”, permite realizar el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, bajo un esquema que les brindará celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
3. Asimismo, esta reforma establece en el artículo 126 del párrafo tercero que establece: “que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones” por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado, cuyos trabajadores hayan suscrito Convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos.
4. El Poder Judicial del Estado de Querétaro, tiene suscrito el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el cual se encuentra depositado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, mismo que en los artículos 18 y 48 contempla todo lo relacionado con las jubilaciones y pensiones.
5. Además, conforme a lo previsto en el artículo 133 de la “Ley”, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Por otro lado, el Consejo la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, quien ejerce la administración, vigilancia y disciplina de las áreas jurisdiccionales, administrativas de apoyo a la función jurisdiccional y administrativa, en sesión de 10 de marzo de 2021, determinó que la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, debe someter a validación el dictamen que emita respecto a la procedencia o improcedencia de las jubilaciones o pensión por vejez o pensiones por muerte que tramite, única y exclusivamente respecto a los trabajadores sobre los que el Consejo tiene competencia, ello en aras de procurar la correcta administración y desempeño de sus dependencias, así como el respeto a los derechos de los trabajadores.

CONSIDERANDO

I. Mediante escrito presentado por el **C. JOSÉ ELÍAS SÁNCHEZ SÁNCHEZ** recibido en fecha 20 de febrero de 2020, solicitó a la entonces Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro M. en D. Ivette Ortiz Smeke, le sea concedido el beneficio de la pre-pensión y pensión por vejez, de conformidad con lo establecido en el Convenio laboral que contiene las Condiciones Generales de trabajo de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 126, 127, 128, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la "Ley"; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

II. Se procedió al análisis y revisión del Registro de Antigüedad Laboral del **C. JOSÉ ELÍAS SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, del que se desprende que ingresó a laborar a esta Institución el 06 de enero de 2000, generando una antigüedad laboral de 21 años, 7 meses, 25 días de servicio ininterrumpido para el Poder Judicial del Estado de Querétaro, al 31 de agosto de 2021, en términos del artículo 140 de la "Ley" se le reconocen **22 años de servicio**; desempeñando como último cargo el de AUXILIAR DE COMUNICACIÓN SOCIAL adscrito a COMUNICACIÓN SOCIAL, percibiendo un sueldo mensual de \$18,439.00 (DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción IX del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le corresponde el 70% (setenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$12,907.30 (DOCE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS 30/100 M.N.) más la cantidad de \$3,246.00 (TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, resultando un total mensual de **\$16,153.30 (DIECISÉIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS 30/100 M.N.)**, cantidad mensual que servirá de base para el pago de la pensión por vejez; asimismo del acta de nacimiento número 291, Oficialía 3, libro 1, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno Director Estatal del Registro Civil, establece que nació el 20 de julio de 1959, en la Ciudad de Querétaro, es decir tiene la edad de 62 años.

III. Es por lo anterior que con fecha 20 de agosto de 2021, se emitió DICTAMEN FAVORABLE para dar inicio al trámite de pensión por vejez a favor del **C. JOSÉ ELÍAS SÁNCHEZ SÁNCHEZ** por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la "Ley" en relación con el artículo 18 fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

IV. Asimismo, con fundamento en el artículo 132 Bis fracción IV de la "Ley", fue publicado el proyecto de dictamen del 21 al 25 de agosto de 2021 en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para las observaciones correspondientes a las que hubiere lugar; y toda vez que al finalizar el plazo no existió manifestación alguna se procedió a continuar con el trámite correspondiente.

V. Mediante oficio 2631 de 31 de agosto de 2021, suscrito por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, le concedió licencia de pre-pensión por vejez al **C. JOSÉ ELÍAS SÁNCHEZ SÁNCHEZ** a partir del 1° de septiembre de 2021, en virtud de haber cumplido con los requisitos que contemplan los artículos 18 fracciones IX, X así como el 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

VI. Y en virtud del análisis realizado a la solicitud presentada por el **C. JOSÉ ELÍAS SÁNCHEZ SÁNCHEZ** así como de la validación efectuada por el Consejo de la Judicatura, es procedente concederle el beneficio de la pensión por vejez, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la "Ley", en relación con el artículo 18 fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, y haber cumplido 62 años de edad, le corresponde el 70% (setenta por ciento) del sueldo mensual más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro; motivo por el que se emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE LA PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. JOSÉ ELÍAS SÁNCHEZ SÁNCHEZ**

PRIMERO. Al haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la “Ley”, en relación con los numerales 18 fracciones IX, X así como el 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, **se concede la PENSIÓN POR VEJEZ** al **C. JOSÉ ELÍAS SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, quien se desempeñó como AUXILIAR DE COMUNICACIÓN SOCIAL adscrito a COMUNICACIÓN SOCIAL, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$16,153.30 (DIECISÉIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS 30/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 70% (setenta por ciento) del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 Bis fracción V y 150 de la “Ley” se emite DICTAMEN FAVORABLE DEFINITIVO, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la pensión por vejez, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Santiago de Querétaro, Qro., a 22 de septiembre de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

Atentamente

Lic. Jaime Enrique Ruiz Ríos

Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro

Rúbrica

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

OFICIALÍA MAYOR

Lic. Jaime Enrique Ruiz Ríos, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 123 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como lo dispuesto en los numerales 128, 130, 132 Bis y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dictamina con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, conforme a la cual cada ente público se encargará de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a sus trabajadores, a través de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que correspondan, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. La reforma a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en adelante la “Ley”, permite realizar el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, bajo un esquema que les brindará celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
3. Asimismo, esta reforma establece en el artículo 126 del párrafo tercero que establece: “que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones” por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado, cuyos trabajadores hayan suscrito Convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos.
4. El Poder Judicial del Estado de Querétaro, tiene suscrito el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el cual se encuentra depositado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, mismo que en los artículos 18 fracción X y 48 contempla todo lo relacionado con las jubilaciones y pensiones.
5. Además, conforme a lo previsto en el artículo 133 de la “Ley”, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Por otro lado, el Consejo la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, quien ejerce la administración, vigilancia y disciplina de las áreas jurisdiccionales, administrativas de apoyo a la función jurisdiccional y administrativa, en sesión de 10 de marzo de 2021, determinó que la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, debe someter a validación el dictamen que emita respecto a la procedencia o improcedencia de las jubilaciones o pensión por vejez o pensiones por muerte que tramite, única y exclusivamente respecto a los trabajadores sobre los que el Consejo tiene competencia, ello en aras de procurar la correcta administración y desempeño de sus dependencias, así como el respeto a los derechos de los trabajadores.

CONSIDERANDO

- I. Mediante escrito presentado por la **LIC. PAULA LÓPEZ OLVERA** recibido en fecha 2 de agosto de 2021, solicitó a la entonces Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro M. en D. Ivette Ortiz Smeke, le sea concedido el beneficio de la prejubilación y jubilación, de conformidad con lo establecido en el Convenio laboral que contiene las Condiciones Generales de trabajo de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 138 y 147, fracción I de la "Ley"; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- II. Se procedió al análisis y revisión del Registro de Antigüedad Laboral de la **LIC. PAULA LÓPEZ OLVERA**, del que se desprende que ingresó a laborar a esta Institución el 18 de enero de 1994, generando una antigüedad laboral de 27 años, 7 meses, 13 días de servicio ininterrumpido para el Poder Judicial del Estado de Querétaro, al 31 de agosto de 2021, en términos del artículo 127 párrafo segundo de la "Ley" se le reconocen **28 años de servicio**; desempeñando como último cargo el de SECRETARIA DE ACUERDOS DE PRIMERA INSTANCIA adscrita al JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUERÉTARO, percibiendo un sueldo mensual de \$34,692.00 (TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,347.00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que genera un salario mensual de \$39,039.00 (TREINTA Y NUEVE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
- III. Es por lo anterior que con fecha 20 de agosto de 2021, se emitió DICTAMEN FAVORABLE para dar inicio al trámite de jubilación a favor de la **LIC. PAULA LÓPEZ OLVERA** por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la "Ley" en relación con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
- IV. Asimismo, con fundamento en el artículo 132 Bis fracción IV de la "Ley", fue publicado el proyecto de dictamen del 21 al 25 de agosto de 2021 en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para las observaciones correspondientes a las que hubiere lugar; y toda vez que al finalizar el plazo no existió manifestación alguna se procedió a continuar con el trámite correspondiente.
- V. Mediante oficio 2638 de 31 de agosto de 2021, suscrito por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, le concedió licencia de prejubilación a la **LIC. PAULA LÓPEZ OLVERA** a partir del 1° de septiembre de 2021, en virtud de haber cumplido con los requisitos que contemplan los artículos 18 fracción X segundo y tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
- VI. Y en virtud del análisis realizado a la solicitud presentada por la **LIC. PAULA LÓPEZ OLVERA** así como de la validación efectuada por el Consejo de la Judicatura, es procedente concederle el beneficio de la jubilación, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la "Ley", en relación con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le corresponde el 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro; motivo por el que se emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACIÓN
A LA LIC. PAULA LÓPEZ OLVERA**

PRIMERO. Al haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la “Ley”, en relación con los numerales 18 fracción X, segundo párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, **se concede la JUBILACIÓN** a la **LIC. PAULA LÓPEZ OLVERA**, quien se desempeñó como SECRETARIA DE ACUERDOS DE PRIMERA INSTANCIA adscrita al JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUERÉTARO, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$39,039.00 (TREINTA Y NUEVE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 Bis fracción V y 150 de la “Ley” se emite DICTAMEN FAVORABLE DEFINITIVO, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de septiembre de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

Atentamente

Lic. Jaime Enrique Ruiz Ríos

Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro

Rúbrica

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

C.P. JOSÉ LUIS GARFIAS VARGAS, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en términos de lo dispuesto por los artículos 7, fracción XV; 27, fracción IX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y 150, fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé la pensión por vejez como derecho mínimo de la seguridad social, en su artículo 123, Apartado B, fracción XI, inciso a) que establece: “La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas: a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.”

Esta protección ha dado lugar al reconocimiento del derecho a la pensión por vejez como derecho fundamental a favor de las y los trabajadores que, como tal, debe ser reconocido a todo ser humano en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna, en atención a lo dispuesto en los artículos 33 y 73 de la Constitución Federal.

2. El artículo 127 de la misma norma suprema, establece el derecho de los/as servidores/as públicos/as de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV, la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI, la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

3. El artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo dispone, “trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.”

4. El 20 de marzo de 2009 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la cual rige las relaciones laborales para las y los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

5. El artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que, “trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”.

6. El otorgamiento de pensiones y jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por las y los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

7. El 5 de marzo de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, la cual plantea que, ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

8. La reforma en cita permite a las y los trabajadores del estado de Querétaro, realizar el trámite de jubilación o de pensión correspondiente, bajo un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; además, elimina como requisito para acceder a la jubilación la edad de 60 años y, obliga a los entes públicos a respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a las y los trabajadores, tanto en jubilaciones como en pensiones.

9. En esta arista, el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que, la autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III, del artículo 132 Bis de la misma norma, plazo en el cual la o el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones.

10. El artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

11. El artículo 139 de la misma Ley dispone que, tienen derecho a la pensión por vejez las y los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141.

12. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes establecidos por años de servicio en el artículo 18, fracción IX del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro.

13. De acuerdo al artículo 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, los requisitos para obtener los derechos de la pensión por vejez, son los siguientes:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual;
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la pensión por vejez;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial.

14. El C. José Antonio García Servín, presentó escrito fechado el 30 de agosto de 2021, recibido el día 06 de septiembre de 2021 en la Dirección de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro¹, solicitando le sea concedido el beneficio de la pre pensión, y posterior a esto, el beneficio de la pensión por vejez, conforme a las Condiciones Generales de Trabajo, lo previsto en los artículos 126, 127, 128, 133, 137, 138, 140 y 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo establecido en el Convenio Laboral celebrado dentro del expediente 468/2004/1, depositado en el H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje; en virtud de manifestar que cuenta con 26 años de servicio, adjuntando además, las documentales previstas en el artículo 147, fracción I de la Ley referida.
15. De acuerdo a lo establecido en el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión, lo cual se actualiza en el caso concreto.
16. El 09 de septiembre de 2021, a fin de actualizar los datos laborales del C. José Antonio García Servín y, con ellos dar seguimiento a la solicitud de pre pensión y pensión por vejez, el Director de Administración expidió constancia de antigüedad y de ingresos.
17. De la certificación del acta de nacimiento número 1873, expedida el 17 de julio del año en curso, por el Director Estatal del Registro Civil en el Estado de Querétaro, se advierte que la fecha de nacimiento del C. José Antonio García Servín, es el 02 de junio de 1961, por lo que, a la fecha de la presentación de su escrito de solicitud de pre pensión y pensión por vejez, cuenta con 60 años de edad.
18. Considerando las disposiciones previstas en los artículos 126, 127, párrafo primero, 132 Bis, párrafo tercero, fracción I, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y una vez analizada la solicitud del trabajador y los documentos integrados en el expediente formado para darle trámite, **se determinó el cumplimiento de los requisitos en los mismos señalados.**
19. Con fundamento en los artículos 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, párrafo tercero, fracciones II y III, párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al cual la Fiscalía General del Estado de Querétaro² se adhirió mediante Convenio de Adhesión al Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro 2015-2016³, en fecha 15 de septiembre de 2021, el Director de Administración, emitió **proyecto de dictamen favorable por el que se concede pensión por vejez al C. José Antonio García Servín**, quien ingresó al servicio público desde el 01° de octubre de 1983 al 16 de junio de 1989 prestando sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y del 03 de julio de 2001 a la fecha para la Fiscalía General, contando con una antigüedad acumulada de 25 años y 10 meses de servicio al momento de la expedición de la constancia de antigüedad y de ingresos, por la Dirección de Administración el 09 de septiembre de 2021, actualmente desempeñándose en el puesto Fiscal de Investigación adscrito a la Dirección de Investigación; motivo por el cual se autorizó su pre pensión por vejez a partir del 1 de noviembre de 2021, percibiendo un sueldo mensual de **\$36,058.00 (treinta y seis mil cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, y **\$3,088.00 (tres mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un **total de \$39,146.00 (treinta y nueve mil ciento cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.)**, del cual resulta como equivalente al **90% la cantidad de \$35,231.40 (treinta y cinco mil doscientos treinta y un pesos 40/100 M.N.)**, por concepto de salario en sueldo mensual.
20. Dicho **proyecto de dictamen favorable** se publicó en la página de internet de esta Fiscalía General, www.fiscalia general qro. gob. mx, en los términos establecidos en el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracción IV de la Ley de los Trabajadores, y durante el período de tiempo de su publicación, no se recibió por ningún medio observación alguna.

¹ En adelante Dirección de Administración.

² En lo sucesivo Fiscalía General.

³ En adelante Convenio Laboral.

21. Por lo anterior, **se desprende que la solicitud de pensión por vejez del C. José Antonio García Servín, resulta procedente** al estar cubiertos todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece, contando con 25 años y 10 meses de servicio al momento de la emisión de la constancia de antigüedad y de ingresos, contando además con 60 años de edad, lo que se acredita mediante certificación del acta de nacimiento número 1873, expedida el 17 de julio del año en curso, por el Director Estatal del Registro Civil en el Estado de Querétaro, lo anterior sin dejar de referir que, desde su ingreso a esta institución el 03 de julio de 2001, hasta el 30 de mayo de 2016 su adscripción correspondía también al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la cual a partir del 30 de mayo de 2016 cambió su naturaleza jurídica para dejar de formar parte del sector central y convertirse en la Fiscalía General del Estado de Querétaro como organismo constitucional autónomo, **declarándose procedente el proyecto de dictamen al que se refiere el punto 19 de los presentes considerandos;** correspondiéndole de conformidad con los artículos 34, 36, 126, párrafo tercero, 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, 18, fracciones IX y X, del Convenio Laboral, el **90% (noventa por ciento) de la suma de su sueldo más quinquenios que venía percibiendo al desempeñarse en su puesto, siendo la cantidad total de \$36,058.00 (treinta y seis mil cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.)** por concepto de sueldo mensual, y **\$3,088.00 (tres mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un **total de \$39,146.00 (treinta y nueve mil ciento cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), del cual resulta como equivalente al 90% la cantidad de \$35,231.40 (treinta y cinco mil doscientos treinta y un pesos 40/100 M.N.),** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto la Fiscalía General, cantidad que se pagará al **C. José Antonio García Servín.**

Por lo cual se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ ANTONIO GARCÍA SERVÍN.

- I. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 Bis, 133, 139, 141 y 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al cual la Fiscalía General se adhirió mediante Convenio de Adhesión al Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro 2015-2016, y en reconocimiento a los servicios prestados a la Procuraduría General de Justicia ahora Fiscalía General, **SE CONCEDE LA PENSIÓN POR VEJEZ a partir del 1° de noviembre de 2021 al C. JOSÉ ANTONIO GARCÍA SERVÍN,** quien actualmente se desempeña en el puesto de Fiscal de Investigación, adscrito al Dirección de Investigación de la Fiscalía General, asignándosele por este concepto de manera vitalicia, la cantidad de **\$35,231.40 (treinta y cinco mil doscientos treinta y un pesos 40/100 M.N.) mensuales,** equivalentes al **90% de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.**
- II. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ ANTONIO GARCÍA SERVÍN** de manera mensual, a partir de su baja de personal activo como trabajador de la Fiscalía General y su correspondiente alta a la nómina de pensionados y jubilados de la misma.
- III. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 132 Bis, párrafo tercero, fracción V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publíquese en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Santiago de Querétaro, a 21 de septiembre de 2021, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**C.P. JOSÉ LUIS GARFIAS VARGAS
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERETARO

La que suscribe Lic. Nora Alicia Luna Jiménez Director de Administración del Municipio de Arroyo Seco, Qro., con fundamento en el artículo 49 y 50 fracciones I y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, artículo 36 fracciones I y V del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Arroyo Seco, Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
2. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su CAPITULO SEGUNDO, Artículo 136 establece que "tienen derecho a la jubilación los trabajadores con treinta años de servicio, en los términos de esta ley. (Ref. P. O. No. 20, 5-III-2021).
4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su Artículo 147 establece que "Cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, para iniciar los trámites correspondientes la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos: (Ref. P. O. No. 92, 10-XII-15)
 - I. Jubilación y pensión por vejez:
 - a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 1. Nombre del trabajador;
 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 3. Empleo, cargo o comisión;
 4. Sueldo mensual;
 5. Quinquenio mensual; y
 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
 - b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente; (Ref. P.O. No. 20, 5-III-2021).
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
 - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
 - e) Dos fotografías tamaño credencial;
 - f) Copia certificada de la identificación oficial;
 - g) Se deroga; (Ref. P.O. No. 20, 5-III-2021)
 - h) Se deroga (Ref. P.O. No. 20, 5-III-2021)

5. Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.
6. Que con fecha 13 de abril de 2021 se recibe solicitud del trabajador Martin Rodríguez Moran donde solicita su **Jubilación**, con fundamento legal en los artículos artículos 126, 127, 133, 136, 137, 147 Fracción I y Artículo Cuarto transitorio de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro,
7. Que el C. **Martin Rodríguez Moran** tiene una relación laboral con el Municipio de Arroyo Seco, Qro., de manera ininterrumpida desde el 01 de octubre de 1991, dando como resultado 30 años de servicio a la fecha, por lo que conforme a la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se acredita una antigüedad laboral de 30 años de servicio. Durante dicho periodo se ha desempeñado siempre como **personal de base** con el puesto de Coordinador de Fomento Económico adscrito a la Coordinación de Fomento Económico de la Dirección de Finanzas Publicas Municipales.
8. Con fundamento en el artículo 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la cantidad por concepto de jubilación que percibirá el C. **Martin Rodríguez Moran** sería a razón de **\$14, 994.95 (catorce mil novecientos noventa y cuatro pesos 95/100 m.n.)** de manera mensual, lo anterior sería el equivalente al promedio de la cantidad percibida como sueldo de los sesenta meses anteriores a la fecha, incluyendo los quinquenios y sin rebasar el monto máximo estipulado en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. El C. Martin Rodríguez Moran acredita contar con 65 años y 8 meses de edad a la fecha, según hace constar en acta de nacimiento certificada por el Director Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, por lo que con fundamento en el artículo 139 de Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, cumple con los requisitos establecidos para obtener dicho beneficio.
10. El Martin Rodríguez Moran pertenece al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Arroyo Seco, Qro., lo cual acredita con constancia expedida por el Secretario General de dicho sindicato.
11. Que se presentó el proyecto de dictamen para conceder la Jubilación al C. Martin Rodríguez Moran en la página oficial del Municipio www.arroyoseco.gob.mx a partir del 30 de julio de 2021, donde no se recibieron ninguna observación, razón por la cual se procede a emitir el dictamen definitivo.
12. Se solicitó la autorización por parte de Cabildo del H. Ayuntamiento de Arroyo Seco, Qro., de la Jubilación para el C. Martin Rodríguez Moran, la cual fue aprobada en sesión extraordinaria de cabildo número 60 del día 22 de septiembre de 2021 en el punto número 04 del orden del día.
13. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley en comento para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, así como lo dispuesto en los Convenios Laborales que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Arroyo Seco, Qro., resulta viable la petición que realiza el C. Martin Rodríguez Moran, otorgándosele la jubilación por la cantidad de **\$14,994.95 (catorce mil novecientos noventa y cuatro pesos 95/100 m.n.)** de manera mensual, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Municipio de Arroyo Seco, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, esta dirección a mi cargo expide el presente:

DICTAMEN PARA CONCEDER LA JUBILACION AL C. MARTIN RODRIGUEZ MORAN

Artículo Primero. Con fundamento en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Reglamento interior de la Administración Publica Municipal de Arroyo Seco, Qro., y en la Cláusula cuarta del Convenio Laboral de fecha 04 de junio de 2013 en su punto 4; que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Arroyo Seco, Qro., y en justo reconocimiento a los años laborados a favor del Municipio y reunidos los requisitos necesarios, se considera procedente otorgar el beneficio de la JUBILACION a favor del **C. MARTIN RODRIGUEZ MORAN**.

Artículo Segundo. El monto que por concepto de jubilación de acuerdo al promedio de la cantidad percibida como sueldo de los sesenta meses anteriores a la fecha, incluyendo los quinquenios y sin rebasar el monto máximo estipulado en las legislaciones vigentes, será por la cantidad de **\$14,994.95 (catorce mil novecientos noventa y cuatro pesos 95/100 m.n.)** de manera mensual, **equivalente al 100%** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, con cargo al Presupuesto de Egresos del municipio de Municipio de Arroyo Seco, Qro., más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo tercero. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara al **C. MARTIN RODRIGUEZ MORAN** a partir del día siguiente en que el trabajador haya disfrutado el último salario.

Artículo cuarto. El presente DICTAMEN DEFINITIVO entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Arroyo Seco, Querétaro a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintiuno para su publicación y observancia.

ATENTAMENTE
“AVANZANDO CONTIGO”

LIC. NORA ALICIA LUNA JIMENEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERETARO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERETARO

La que suscribe Lic. Nora Alicia Luna Jiménez Director de Administración del Municipio de Arroyo Seco, Qro., con fundamento en el artículo 49 y 50 fracciones I y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, artículo 36 fracciones I y V del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Arroyo Seco, Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
2. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su CAPITULO CUARTO, Artículo 144 establece que *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios: ,I.A la esposa o esposo del trabajador fallecido;. (Ref. P. O. No. 20, 5-III-2021)”*.
4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su Artículo 147 establece que “Cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, para iniciar los trámites correspondientes la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos: (Ref. P. O. No. 92, 10-XII-15)
 - II. Pensión por muerte:
 - a. Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;
 - b. Copia certificada del acta de defunción del trabajador;
 - c. Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;
 - d. Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;
 - e. Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:
 1. Nombre del trabajador fallecido;
 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 3. Empleo cargo o comisión;
 4. Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;
 5. Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y
 6. Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.
 - f. Copia certificada del acta de matrimonio;
 - g. Para el caso en que los beneficiarios del trabajador sean los hijos menores de 18 años de edad o en estado de invalidez que les impida valerse por si mismos o menores de 25 años solteros en etapa de estudios de nivel medio o medio superior, además de los documentos antes mencionados, con excepción de la fracción VI, deberán presentar según corresponda, lo siguiente:
 1. Copia certificada del acta de nacimiento;

2. Copia certificada de la declaración que emita el Juez de lo Familiar relativa a la tutela de menores de 18 años o mayores incapaces;
 3. Original de la constancia de invalidez expedida por institución pública de seguridad social o asistencia médica, tratándose de los descendientes en estado de invalidez que les impida valerse por si mismos; y
 4. Original de constancia de estudios, tratándose de los descendientes mayores solteros en etapa de estudios de nivel medio o superior de cualquier rama de conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial.
 - h. Para el caso de que el beneficiario del trabajador sea el concubino o concubina además de los documentos señalados en las fracciones I, II, III, IV y V de este artículo, deberá presentar copia certificada de la declaración de herederos que emita el Juez Familiar en el que se reconozca el carácter de concubina o concubino; y
 - i. Para el caso de los beneficiarios de trabajadores de los Municipios, copia certificada del acuerdo de cabildo mediante el cual se le reconoce como beneficiario y se aprueba iniciar el trámite de la pensión por muerte.
5. Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.
 6. Que con fecha 23 de marzo de 2021 se recibe solicitud de la C. M. Crescencia Montes González quien acredita ser la esposa del trabajador **J. Francisco Petronilo Pacheco Gil** donde solicita la pensión por muerte, con fundamento legal en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 147 Fracción II y Artículo Cuarto transitorio de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, donde se le reconoce el derecho a recibir la pensión mediante pago quincenal del sueldo que percibía el trabajador hasta en tanto se otorgue la pensión por muerte, lo anterior debido a que presenta error en su acta de matrimonio donde no coincide el nombre de la esposa.
 7. Que con fecha 15 de septiembre de 2021 se recibe nueva solicitud de la C. M. Crescencia Montes González quien acredita ser la esposa del trabajador **J. Francisco Petronilo Pacheco Gil** donde solicita la pensión por muerte, con fundamento legal en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 147 Fracción II y Artículo Cuarto transitorio de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, anexando copia certificada del acta de matrimonio corregida, donde acredita ser la esposa del trabajador fallecido.
 8. Que el C. J. Francisco Petronilo Pacheco Gil mantuvo una relación laboral con el Municipio de Arroyo Seco, Qro., de manera ininterrumpida desde el 01 de diciembre de 1999, dando como resultado 21 años y 3 meses de servicio a la fecha, por lo que conforme a la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se acredita una antigüedad laboral de 21 años de servicio. Durante dicho periodo se ha desempeñado siempre como **personal de base** con el puesto de Velador de Casa de la Cultura adscrito a la Dirección de Fomento Cultural.
 9. Que el 07 de octubre de 2020 el C. J. Francisco Petronilo Pacheco Gil solicito su prejubilación laboral, la cual se le otorgo el pasado 15 de febrero de 2021, mediante oficio DA017/2021/2018-2021.
 10. Con fundamento en el artículo 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio laboral del 04 de junio de 2013 firmado entre el Municipio de Arroyo Seco, Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio, la cantidad por concepto de pensión por vejez que le correspondía al trabajador fallecido corresponde al 90% de su salario, lo cual es la cantidad de \$6,496.62 (seis mil cuatrocientos noventa y seis pesos 62/100 m.n.) de manera mensual. Lo anterior sería el 90% del equivalente al promedio de la cantidad percibida como sueldo de los sesenta meses anteriores a la fecha, incluyendo los quinquenios y sin rebasar el monto máximo estipulado en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

11. Que para cumplir con el artículo 147 fracción II inciso i, **se solicita a cabildo el acuerdo mediante el cual se declare como beneficiario a la C. M. Crescencia Montes González quien acredita ser la esposa del Trabajador J. Francisco Petronilo Pacheco Gil**, según hace constar en acta de matrimonio certificada por el Oficial del Registro Civil del Carricillo Atarjea Guanajuato, por lo que con fundamento en el artículo 144 de Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, cumple con los requisitos establecidos para obtener dicho beneficio, mediante acta de cabildo número 60 de 22 de septiembre de 2021 en el punto número 6 del orden del día se autorizó a la **C. M. Crescencia Montes González como beneficiaria del trabajador fallecido J. Francisco Petronilo Pacheco Gil**.
12. El C. J. Francisco Petronilo Pacheco Gil perteneció al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Arroyo Seco, Qro., lo cual acredita dentro del expediente laboral que obra en la Dirección de Administración.
13. Que se presentó el proyecto de dictamen para conceder la Pensión por Muerte a la C. M. Crescencia Montes González en la página oficial del Municipio www.arroyoseco.gob.mx a partir del 15 de septiembre de 2021, donde no se recibieron ninguna observación, razón por la cual se procede a emitir el dictamen definitivo.
14. Se solicitó la autorización por parte de Cabildo del H. Ayuntamiento de Arroyo Seco, Qro., para otorgar la Pensión por Muerte a la C. M. Crescencia Montes González beneficiaria del trabajador fallecido J. Francisco Petronilo Pacheco Gil, la cual fue aprobada en sesión extraordinaria de cabildo número 60 del día 22 de septiembre de 2021 en el punto número 06 del orden del día.
15. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley en comento para el otorgamiento de la pensión por muerte que nos ocupa, así como lo dispuesto en los Convenios Laborales que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Arroyo Seco, Qro., resulta viable la petición que realiza la C. M. Crescencia Montes González, otorgándosele la pensión por muerte por la cantidad de **\$6,496.62 (seis mil cuatrocientos noventa y seis pesos 62/100 m.n.) de manera mensual**, con cargo al Presupuesto de Egresos del municipio de Municipio de Arroyo Seco, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, esta dirección a mi cargo expide el presente:

DICTAMEN PARA CONCEDER LA PENSION POR MUERTE A LA C. M. CRESCENCIA MONTES GONZALEZ BENEFICIARIA DEL TRABAJADOR J. FRANCISCO PETRONILO PACHECO GIL.

Artículo Primero. Con fundamento en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Reglamento interior de la Administración Pública Municipal de Arroyo Seco, Qro., y en la Cláusula cuarta del Convenio Laboral de fecha 04 de junio de 2013 en su punto 4; que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Arroyo Seco, Qro., y en justo reconocimiento a los años laborados a favor del Municipio y reunidos los requisitos necesarios, se considera procedente otorgar el beneficio de la PENSION POR MUERTE DEL C. J. FRANCISCO PETRONILO PACHECO GIL a favor de la **C.M. CRESCENCIA MONTES GONZALEZ**.

Artículo Segundo. El monto que por concepto de Pensión por Muerte sería el correspondiente al 90% del promedio de la cantidad percibida como sueldo de los sesenta meses anteriores a la fecha, incluyendo los quinquenios y sin rebasar el monto máximo estipulado en las legislaciones vigentes, será por la cantidad de **\$6,496.62 (seis mil cuatrocientos noventa y seis pesos 62/100 m.n.) de manera mensual**, con cargo al Presupuesto de Egresos del municipio de Municipio de Arroyo Seco, Qro., más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo tercero. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara a la C. **M. CRESCENCIA MONTES GONZALEZ**. a partir del día siguiente en que el trabajador haya disfrutado el último salario.

Artículo cuarto. El presente DICTAMEN DEFINITIVO entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Arroyo Seco, Querétaro a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintiuno para su publicación y observancia.

ATENTAMENTE
"AVANZANDO CONTIGO"

LIC. NORA ALICIA LUNA JIMENEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERETARO

La que suscribe Lic. Nora Alicia Luna Jiménez Director de Administración del Municipio de Arroyo Seco, Qro., con fundamento en el artículo 49 y 50 fracciones I y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, artículo 36 fracciones I y V del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Arroyo Seco, Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
2. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su CAPITULO SEGUNDO, Artículo 136 establece que "tienen derecho a la jubilación los trabajadores con treinta años de servicio, en los términos de esta ley. (Ref. P. O. No. 20, 5-III-2021).
4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su Artículo 147 establece que "Cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, para iniciar los trámites correspondientes la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos: (Ref. P. O. No. 92, 10-XII-15)
 - I. Jubilación y pensión por vejez:
 - a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 1. Nombre del trabajador;
 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 3. Empleo, cargo o comisión;
 4. Sueldo mensual;
 5. Quinquenio mensual; y
 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
 - b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente; (Ref. P.O. No. 20, 5-III-2021).
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
 - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
 - e) Dos fotografías tamaño credencial;
 - f) Copia certificada de la identificación oficial;
 - g) Se deroga; (Ref. P.O. No. 20, 5-III-2021)
 - h) Se deroga (Ref. P.O. No. 20, 5-III-2021)
5. Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.

6. Que con fecha 06 de junio de 2021 se recibe solicitud del trabajador **María de Jesús Navarro Montejano** donde solicita su **Jubilación**, con fundamento legal en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 147 Fracción I y Artículo Cuarto transitorio de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro,
7. Que la C. **María de Jesús Navarro Montejano** tiene una relación laboral con el Municipio de Arroyo Seco, Qro., de manera ininterrumpida desde el 12 de abril de 1991, dando como resultado 30 años y 5 meses de servicio a la fecha, por lo que conforme a la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se acredita una antigüedad laboral de 30 años de servicio. Durante dicho periodo se ha desempeñado siempre como **personal de base** con el puesto de Auxiliar de Turismo adscrito a la Coordinación de Turismo de la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Turismo.
8. Con fundamento en el artículo 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la cantidad por concepto de jubilación que percibirá la C. **María de Jesús Navarro Montejano** sería a razón de **\$9,826.54 (nueve mil ochocientos veintiséis pesos 54/100 m.n.)** de manera mensual, lo anterior sería el equivalente al promedio de la cantidad percibida como sueldo de los sesenta meses anteriores a la fecha, incluyendo los quinquenios y sin rebasar el monto máximo estipulado en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. La C. **María de Jesús Navarro Montejano** acredita contar con 68 años y 6 meses de edad a la fecha, según hace constar en acta de nacimiento certificada por el Director Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, por lo que con fundamento en el artículo 139 de Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, cumple con los requisitos establecidos para obtener dicho beneficio.
10. La C. **María de Jesús Navarro Montejano** pertenece al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Arroyo Seco, Qro., lo cual acredita con constancia expedida por el Secretario General de dicho sindicato.
11. Que se presentó el proyecto de dictamen para conceder la Jubilación a la C. María de Jesús Navarro Montejano en la página oficial del Municipio www.arroyoseco.gob.mx a partir del 30 de julio de 2021, donde no se recibieron ninguna observación, razón por la cual se procede a emitir el dictamen definitivo.
12. Se solicitó la autorización por parte de Cabildo del H. Ayuntamiento de Arroyo Seco, Qro., de la Jubilación para la C. María de Jesús Navarro Montejano, la cual fue aprobada en sesión extraordinaria de cabildo número 60 del día 22 de septiembre de 2021 en el punto número 05 del orden del día.
13. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley en comento para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, así como lo dispuesto en los Convenios Laborales que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Arroyo Seco, Qro., resulta viable la petición que realiza la C. **María de Jesús Navarro Montejano**, otorgándosele la jubilación por la cantidad de **\$9,826.54 (nueve mil ochocientos veintiséis pesos 54/100 m.n.)** de manera mensual, con cargo al Presupuesto de Egresos del municipio de Municipio de Arroyo Seco, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, esta dirección a mi cargo expide el presente:

DICTAMEN PARA CONCEDER LA JUBILACION AL C. MARÍA DE JESÚS NAVARRO MONTEJANO

Artículo Primero. Con fundamento en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Reglamento interior de la Administración Pública Municipal de Arroyo Seco, Qro., y en la Cláusula cuarta del Convenio Laboral de fecha 04 de junio de 2013 en su punto 4; que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Arroyo Seco, Qro., y en justo reconocimiento a los años laborados a favor del Municipio y reunidos los requisitos necesarios, se considera procedente otorgar el beneficio de la JUBILACION a favor de la C. **MARÍA DE JESÚS NAVARRO MONTEJANO**.

Artículo Segundo. El monto que por concepto de jubilación de acuerdo al promedio de la cantidad percibida como sueldo de los sesenta meses anteriores a la fecha, incluyendo los quinquenios y sin rebasar el monto máximo estipulado en las legislaciones vigentes, será por la cantidad de **\$9,826.54 (nueve mil ochocientos veintiséis pesos 54/100 m.n.)** de manera mensual, **equivalente al 100%** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, con cargo al Presupuesto de Egresos del municipio de Municipio de Arroyo Seco, Qro., más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo tercero. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara a la **C. MARIA DE JESUS NAVARRO MONTEJANO** a partir del día siguiente en que el trabajador haya disfrutado el último salario.

Artículo cuarto. El presente DICTAMEN DEFINITIVO entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Arroyo Seco, Querétaro a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintiuno para su publicación y observancia.

ATENTAMENTE
"AVANZANDO CONTIGO"

LIC. NORA ALICIA LUNA JIMENEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

Jalpan de Serra, Qro.

2018 - 2021

El que suscribe, Lic. Oscar Daniel Flores Morado, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y -----

CERTIFICA

Que en el Libro de Actas No. 26 veintiséis del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 95 noventa y cinco de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 14 catorce del mes de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, siendo las 08:00 ocho horas.

5.- En el quinto punto. La Presidente Municipal Constitucional la Lic. Celia Amador Enríquez, pone a consideración lo siguiente: **Aprobación de adición al Reglamento para el comercio en la vía pública del municipio de Jalpan de Serra, Qro.**

Miembros del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro.

Lic. Celia Amador Enríquez, Presidente Municipal de Jalpan de Serra, hace saber a sus habitantes que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 30 fracción I, 38 fracción I, 146, 147, 148, 150, 151 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracción I, 47 fracción IV, 53 fracción IX y XII del Reglamento Interior de Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., y

CONSIDERANDO

1. De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar los Reglamentos que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. Además, el artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que los Ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en los Municipios.
3. El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quinto párrafo, consagra el derecho humano con el que cuenta toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, estando obligado el Estado a garantizar el respeto a ese derecho.
4. Que reconocemos que es una necesidad, dotar a la ciudadanía de los elementos necesarios que propicien una justicia social en materia de comercio en vía pública, de manera ordenada y en apego a la normatividad que el comité de pueblos mágicos sugiere como ente nombrado por los ciudadanos para emitir opiniones en materia de comercio en el centro histórico de la cabecera municipal.

5. Que el crecimiento del comercio en la vía pública perjudica con ello la imagen urbana turística de la Ciudad, que tiene como vocación dar a sus habitantes y visitantes una calidad de vida, siempre con especial respeto a la dignidad de la persona humana atendiendo las recomendaciones que el propio comité de pueblos mágicos sugiera para la buena organización.
6. Que es necesario realizar la actualización del presente reglamento en virtud del crecimiento comercial en la vía pública, así como la regulación de las actividades realizadas en el centro histórico del municipio y a la exigencia en el reordenamiento de los comerciantes que ofrecen sus productos comerciales en el centro histórico de este denominado Pueblo Mágico, así como facultar al Juez Cívico Municipal en la aplicación de las sanciones a los infractores de este ordenamiento.

PROYECTO DE ADICIÓN DE ARTICULOS 37, 38, 39, 40, 41 Y 42 DEL REGLAMENTO DE COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.

CAPITULO VIII DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN CENTRO HISTORICO

ARTÍCULO 37.- Por actividad comercial en el **centro histórico** se entenderá aquella acción ejercida por todo comercio en vía pública realizado en aquellos espacios públicos como lo son la zona del primer cuadro de la ciudad de Jalpan de Serra, Qro. y el denominado centro histórico de la cabecera municipal específicamente la PLAZA UNESCO, PLAZOLETA HIDALGO Y JARDÍN PRINCIPAL.

ARTÍCULO 38.- Se requiere autorización de la Dirección de Gobierno para ejercer actividades comerciales en el centro histórico del municipio de Jalpan de Serra, Qro., previa solicitud por escrito conforme a los requisitos expuestos en el artículo 13 del presente reglamento.

Los solicitantes no podrán ejercer la actividad comercial, hasta contar con la autorización de la solicitud y el pago de las contribuciones correspondientes.

ARTÍCULO 39.- La Dirección de Gobierno podrá negar la autorización respecto de las solicitudes presentadas, por cuestiones de orden público y por recomendación del Comité de Pueblos Mágicos acorde a los lineamientos del INAH y Dirección de Turismo del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

ARTÍCULO 40.- Una vez vencida la vigencia de las autorizaciones o permisos provisionales, podrán renovarse, previo análisis de la solicitud, hasta por un periodo similar al autorizado, por única e improrrogable ocasión, esto con la finalidad de no monopolizar la actividad comercial.

ARTÍCULO 41.- Durante el periodo autorizado el comerciante deberá asistir obligatoriamente a los cursos o talleres de capacitación y actualización, impartidos tanto por la SECTUR, el Comité de Pueblos Mágicos y/o la Dirección de Turismo del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., además de ser requisito indispensable para obtener en su caso de solicitar la renovación de autorización de la actividad comercial en el centro histórico.

ARTÍCULO 42.- La actividad comercial en el centro histórico podrá realizarse de acuerdo con las condiciones siguientes:

- a) **HORARIO:** Ejercer la actividad comercial hasta por 8 horas continuas, debiendo establecer una hora de cierre máximo a las 22:00 horas de lunes a domingo.
- b) **IMAGEN:** Apegarse a las condiciones que establezca la Dirección de Turismo y Comité de Pueblos Mágicos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., referentes a las dimensiones, características, diseño y color de los puestos con analogía de los requisitos que impone el Reglamento de imagen urbana de este municipio.
- c) **GIROS COMERCIALES:** Se establecerán distintos giros comerciales, con la finalidad diversificar el comercio en la zona y procurar un equilibrio comercial, dichos giros no podrán ser modificados y estarán sujetos a disponibilidad conforme a la vigencia de autorizaciones.

Preferencial:

- Actividades inherentes a la cultura y tradición que caracterizan al Pueblo Mágico de Jalpan de Serra.

- Productos y/o artesanías elaborados por artesanos locales.
 - Venta de juguetes artesanales hechos en México.
 - Alimentos artesanales: pan, salsas, dulces tradicionales, etc.
- d) OBLIGACIONES. Son obligaciones de los comerciantes del Centro Histórico de Jalpan:
1. Ejercer la actividad comercial conforme a los lineamientos o disposiciones en materia de Salud, como son el contar con dispensador para lavado de manos, uso de cubreboca y para los giros de venta de alimentos el uso obligatorio de gorra, cofia o red para el cabello.
 2. Acatar las disposiciones contenidas en la Autorización emanada por la Dirección de Gobierno;
 3. Mostrar en un lugar visible del puesto la Autorización expedida para el ejercicio del comercio en el Centro Histórico;
 4. Proporcionar la información y documentación que le solicite la autoridad administrativa;
 5. Estar al corriente del pago de los derechos fiscales y documentación que corresponda para el ejercicio del comercio en Centro Histórico de Jalpan de Serra, Qro.;
 6. Realizar la limpieza correspondiente en el lugar donde desempeñe su actividad comercial, durante y al término de la jornada;
 7. Retirar la mercancía y puesto del lugar autorizado, al final de la jornada y cuando no esté en operación, para ser colocado por el comerciante en el almacén que designe la Dirección de Gobierno; y
 8. Las demás que determine el presente Reglamento, en las disposiciones legales aplicables y por casos excepcionales que sean determinados por la autoridad municipal.
- e) PROHIBICIONES. Queda estrictamente prohibido a los comerciantes del Centro Histórico las contenidas en el artículo 19 y 24 del presente reglamento, así como:
1. Ejercer el comercio en el Centro Histórico sin la autorización municipal correspondiente;
 2. Realizar la actividad comercial fuera del giro, zona, espacio, lugar u horario autorizado;
 3. Se prohíbe la venta de productos que sean o tengan origen especies vegetales o animales amenazados o en peligro de extinción.
 - 4.- Traspasar la autorización o permiso correspondiente, sin previa consentimiento por escrito de la autoridad municipal.
 - 5.- Cambiar el giro comercial sin previo consentimiento por escrito de la autoridad municipal.
 - 6.- Destinar los espacios designados con otros fines distintos a los autorizados.
- f) SANCIONES. Las estipuladas en el capítulo correspondiente, así como:
1. Revocación definitiva de la autorización correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se ordena la publicación de la Actualización del **REGLAMENTO DE COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.**, en la Gaceta Oficial del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios precisados en el Transitorio anterior.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CABILDO DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO, A LOS 14 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021.

ASÍ LO SUSCRIBE LA C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO. LIC. CELIA AMADOR ENRIQUEZ.

**C. LIC. CELIA AMADOR ENRIQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA, QRO.**

Rúbrica

**C. LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

La Lic. Celia Amador Enríquez, Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra, Querétaro., con fundamento en los artículos 30 párrafo segundo y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, expido y promulgo el presente adición al Reglamento para el comercio en la vía pública del municipio de Jalpan de Serra, Qro, en el palacio de gobierno municipal, sede oficial de la presidencia municipal de Jalpan de Serra, en la ciudad de Jalpan de Serra, Qro., a los 14 catorce días del mes de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, para su publicación y debida observancia.

**C. LIC. CELIA AMADOR ENRIQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA, QRO.**

Rúbrica

**C. LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

Toma la palabra el secretario del Ayuntamiento el Lic. Oscar Daniel Flores Morado, pregunta si alguien tiene alguna duda, algún comentario, sin dudas ni comentarios, se somete a votación el punto 5 (quinto) del orden del día en los términos expuestos: **Aprobación de adición al Reglamento para el comercio en la vía pública del municipio de Jalpan de Serra, Qro.**, los que estén por la afirmativa manifiéstelo levantando la mano, **es aprobado por UNANIMIDAD el punto 5 quinto del orden del día.** -----

Se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, en 6 seis fojas útiles, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 22 de septiembre del año 2021.

DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL Jalpan de Serra, Qro. 2018 - 2021



H. AYUNTAMIENTO
Jalpan de Serra

El que suscribe, Lic. Oscar Daniel Flores Morado, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y -----

CERTIFICA

Que en el Libro de Actas No. 26 veintiséis del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 95 noventa y cinco de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 14 catorce del mes de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, siendo las 08:00 ocho horas.

6.- En el sexto punto. La presidente municipal constitucional la Lic. Celia Amador Enríquez, pone a consideración lo siguiente: Punto de acuerdo por el que se indica la suspensión de depósitos bancarios a la coordinación de ingresos municipales, de los ingresos diarios recaudados a partir del día 24 de septiembre del 2021. Por proceso entrega recepción. Con la solicitud correspondiente:



MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.



DIRECCIÓN: Finanzas Públicas Municipales
COORDINACIÓN: Ingresos Municipales
CIRCULAR No. 01082021
ASUNTO: El que se indica

Jalpan de Serra, a 01 de Septiembre del 2021

LIC. OSCAR DANIEL MORADO FLORES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE JALPAN
DE SERRA.
P R E S E N T E.



MUNICIPIO DE
JALPAN DE SERRA
Secretaría del
Ayuntamiento
Administración 2018-2021

Por este medio reciba usted un afectuoso saludo; y así mismo solicitarle para que en la próxima Sesión del Ayuntamiento se integre el siguiente punto al orden del día:

- 1.- Se propone y se solicita la aprobación del Ayuntamiento la suspensión de depósitos bancarios de los ingresos diarios recaudados a partir del día 24 de septiembre del 2021. Por entrega recepción.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano su atención al presente, quedo a sus órdenes.

ATENTA



MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA
LIC. MARÍA DE LOURDES RUIZMAN
COORDINADORA DE INGRESOS MUNICIPALES



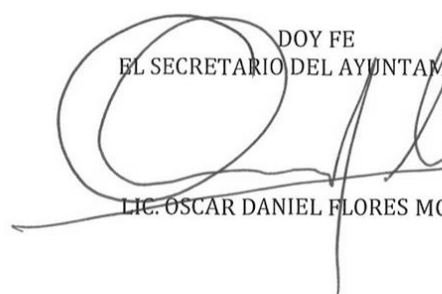


H. AYUNTAMIENTO
Jalpan de Serra

El secretario Lic. Oscar Daniel Flores Morado cede el uso de la voz a la Lic. María de Lourdes Jasso Guzmán Coordinadora de ingresos Municipales, para la exposición del punto. Quien comenta que de acuerdo a lo analizado en mesa de trabajo dicha petición es por el proceso de entrega recepción de la presente administración 2018-2021, y una vez que llegue la siguiente administración el primero de octubre se aceptarán nuevamente los depósitos bancarios, por ello comparezco ante el cabildo para solicitar su aprobación correspondiente.

Toma la palabra el secretario del Ayuntamiento Lic. Oscar Daniel Flores Morado, para preguntar si alguien tiene alguna duda, algún comentario, sin dudas ni comentarios, se somete a votación el punto 6 (sexto) del orden del día en los términos expuestos: Punto de acuerdo por el que se indica la suspensión de depósitos bancarios a la coordinación de ingresos municipales, de los ingresos diarios recaudados a partir del día 24 de septiembre del 2021. Por proceso entrega recepción, los que estén por la afirmativa manifiésteno levantando la mano, es aprobado por UNANIMIDAD el punto 6 sexto del orden del día. -----

Se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, en 2 dos fojas útiles, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 14 de septiembre del año 2021.

DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA
Secretaría del Ayuntamiento
LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO
Administración 2018-2021



GOBIERNO MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO
Jalpan de Serra

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL Jalpan de Serra, Qro. 2018 - 2021

El que suscribe, Lic. Oscar Daniel Flores Morado, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y -----

CERTIFICA

Que en el Libro de Actas No. 26 veintiséis del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 95 noventa y cinco de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 14 catorce del mes de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, siendo las 08:00 ocho horas.

9.- En el noveno punto. La presidente municipal constitucional Lic. Celia Amador Enríquez, pone a consideración lo siguiente: **Aprobación de Nombramiento de la Comisión Instaladora del H. Ayuntamiento Electo 2021-2024, integrada por los Síndicos Municipales Propietarios el C. Fidencio Reséndiz León, Lic. Ana Alberta Correa Reyes y los Regidores Municipales Propietarios el C. Baldomero Palacios González y la C.P. Gabriela Sánchez Salazar.** Esto según lo acordado por los asistentes a la mesa de trabajo previa, son quienes invitaran a pasar al recito oficial e instalar el nuevo cabildo.

El secretario del Ayuntamiento Lic. Oscar Daniel Flores Morado pregunta si hay comentarios, sin dudas ni comentarios, se somete a votación el punto (noveno) del orden del día **Aprobación de Nombramiento de la Comisión Instaladora del H. Ayuntamiento Electo 2021-2024, integrada por los Síndicos Municipales Propietarios el C. Fidencio Reséndiz León, Lic. Ana Alberta Correa Reyes y los Regidores Municipales Propietarios el C. Baldomero Palacios González y la C.P. Gabriela Sánchez Salazar.** Los que estén por la afirmativa manifiésteno levantando la mano, es aprobado por **UNANIMIDAD**, el punto 9 noveno del orden del día. -----



MUNICIPIO DE
JALPAN DE SERRA
Secretaría del
Ayuntamiento
Administración 2018-2021

Se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, en 01 una fojas útiles, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 14 de septiembre del año 2021.

DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO DE
JALPAN DE SERRA
Secretaría del
Ayuntamiento
LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO
Administración 2018-2021

GOBIERNO MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO
Jalpan de Serra

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL Jalpan de Serra, Qro. 2018 - 2021

1

El que suscribe, Lic. Oscar Daniel Flores Morado, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y -----

CERTIFICA

Que en el Libro de Actas No. 26 veintiséis del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 95 noventa y cinco de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 14 catorce del mes de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, siendo las 08:00 ocho horas.

7.- En el séptimo punto. La presidente municipal constitucional Lic. Celia Amador Enríquez, pone a consideración lo siguiente: Punto de acuerdo que autoriza cambio de uso de suelo de ZONA DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA FORESTAL (PEF) a SERVICIOS / EQUIPAMIENTO MORTUORIO (SM) del terreno ubicado en el antiguo camino a Landa de Matamoros s/n en Piedras Anchas, destinado para panteón municipal propiedad del municipio de Jalpan de Serra, Con la solicitud respectiva:



Oficina de
Presidencia

AREA: Presidencia.
EXPEDIENTE: 04/2021
OFICIO: 198/2021
ASUNTO: Solicitud de cambio de uso de suelo.

Jalpan de Serra, Qro., 06 de septiembre de 2021.

LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E.



MUNICIPIO DE
JALPAN DE SERRA
Secretaría del
Ayuntamiento
Administración 2018-2021

Sirvame el presente para saludarle atentamente, así mismo para solicitarle tenga a bien solicitarle tenga a bien sobre a punto de cabildo, el cambio de uso de suelo de LA ZONA DE PROTECCION ECOLOGICA FORESTAL (PEF) a SERVICIO/EQUIPAMIENTO MORTUORIO (SM), del terreno ubicado en el antiguo camino a Landa de Matamoros s/n, en Piedras Anchas, destinado para el PANTEON MUNICIPAL, propiedad de Jalpan de Serra.

Sin otro en particular, me despido reiterando la seguridad de mi atención.



ATENTAMENTE

LIC. CELIA AMADOR ENRIQUEZ
Presidente Municipal Constitucional



CELIA AMADOR ENRIQUEZ
CAS-11111



H. AYUNTAMIENTO
Jalpan de Serra

El secretario Lic. Oscar Daniel Flores Morado, comenta que para explicar este punto se encuentra el Arq. José Noé Alcántara Moreno sub director de Desarrollo Urbano y expone, que es para el nuevo panteón, para seguir con los trámites correspondientes y presenta el siguiente dictamen:

JALPAN DE SERRA QRO. SEPTIEMBRE DE 2021

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISO A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, 14, 28, 34, Y 53 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

H. Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.

Dictamen emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro integrada por los C.C. Lic. Celia Amador Enríquez presidente, C. Fidencio Reséndiz León secretario y C. J. Jesús Velázquez Ortega vocal, referido a la solicitud para el cambio de uso de suelo de un predio propiedad del Municipio de Jalpan de Serra situado en camino Real a Landa de Matamoros s/n, en Piedras Anchas, al Oriente de esta Cabecera Municipal. Donde se ubicará el Nuevo Panteón El Arq. José Noé Alcántara Moreno, en su carácter de Subdirector de Desarrollo Urbano, comenta que no hay inconveniente. Para dar el cambio de uso de Suelo ya se cuenta con los servicios necesarios para dar el cambio de uso de suelo de Protección Ecológica Forestal (PEF) a Servicios / Equipamiento Mortuario (SM).



CONSIDERANDO

PRIMERO.- El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

SEGUNDO. - En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que, en ejercicio de su



H. AYUNTAMIENTO
Jalpan de Serra

3

autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.

TERCERO. - Los cambios de uso de suelo, se podrán llevar con la autorización del Ayuntamiento.

CUARTO. - Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., el Arq. José Noé Alcántara Moreno, en su carácter de Subdirector de Desarrollo Urbano, solicita el cambio de uso de suelo del predio propiedad del Municipio de Jalpan de Serra ubicado en camino Real a Landa de Matamoros S/N en Piedras Anchas, al Oriente de esta cabecera municipal.

QUINTO. - Artículo 3. De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento corresponderá al Municipio de Jalpan de Serra, Qro., a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, tanto para personas físicas como morales, públicas o privadas que pretendan realizar cualquier tipo de acondicionamiento.

ANTECEDENTES

- 1.- El actual Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Jalpan de Serra, es un instrumento técnico-jurídico para la planeación y el adecuado desarrollo en el crecimiento urbano de la Cabecera Municipal de Jalpan de Serra, Querétaro.
- 2.- La Subdirección de Desarrollo Urbano, es el órgano encargado de vigilar el ordenado crecimiento y apoyándose del ordenamiento legal en la materia.



MUNICIPIO DE
JALPAN DE SERRA
Secretaría del
Ayuntamiento
Administración 2019-2021

OPINIÓN TÉCNICA:

Reunidos previamente la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología los. C.C. Lic. Celia Amador Enríquez Presidente, C. Fidencio Reséndiz León regidor síndico, C. J. Jesús Velázquez Ortega regidor de la comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, y el Arq. José Noé Alcántara Moreno Subdirector de Desarrollo Urbano para tratar la solicitud del cambio de uso de Suelo de Protección Ecológica Forestal (PEF) a Servicios / Equipamiento Mortuorio (SM), para el nuevo panteón Municipal que está ubicado en camino Real a Landa de Matamoros S/N, al Oriente en Piedras Anchas al Oriente de esta cabecera municipal y cuenta con los servicios necesarios.

Se anexa plano con medidas y colindancias, es de gran importancia el tener el uso de suelo adecuado ya que en estos momentos difíciles que nos encontramos es necesario contar con este servicio, continúa el Arq. José Noé Alcántara Moreno comenta que no hay inconveniente y es **FACTIBLE**.



H. AYUNTAMIENTO
Jalpan de Serra



MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA



MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA
Secretaría del Ayuntamiento
Administración 2016-2021

3.- Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento la citada Opinión Técnica, en términos de lo dispuesto en el artículo 25 fracción VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., que establece: Vigilar que los asuntos turnados al Ayuntamiento o a las comisiones permanentes o transitorias, sean despachados en los términos y condiciones que establecen las disposiciones legales aplicables; La Secretaría del Ayuntamiento remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

ARTÍCULO 38.- Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se podrán constituir como mínimo las siguientes: (Ref. P. O. No. 73, 29-IX.15)

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA. - Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica, y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4.- En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó, que una vez realizado el análisis correspondiente en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha comisión, así como al máximo Órgano de Gobierno Municipal, se considera que es **FACTIBLE** el cambio de uso de suelo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por unanimidad el presente dictamen.



H. AYUNTAMIENTO
Jalpan de Serra

SEXTO. - Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto para ser tratado en la siguiente sesión de cabildo para su aprobación.

ESTE DICTAMEN SE EMITE EN LA FECHA Y LUGAR DEL PRESENTE DOCUMENTO, EL CUAL ES FIRMADO POR LOS QUE INTERVINIERON EN LA INSTRUMENTACIÓN DEL MISMO.

FIRMAN LOS REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISION DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO. 2018-2021

PRESIDENTE

SECRETARIO

RÚBRICA

**LIC. CELIA AMADOR ENRÍQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL**

RÚBRICA

**C. FIDENCIO RESÉNDIZ LEÓN
REGIDOR SÍNDICO**

VOCAL

RÚBRICA

**J. JESÚS VELÁZQUEZ ORTEGA
REGIDOR**

RÚBRICA

**ARQ. JOSÉ NOE ALCANTARA MORENO
SUBDIRECTOR DE DESARROLLO URBANO**



MUNICIPIO DE
JALPAN DE SERRA
Secretaría del
Ayuntamiento
Administración 2018-2021

El secretario del Ayuntamiento Lic. Oscar Daniel Flores Morado pregunta si hay comentarios, sin dudas ni comentarios, se somete a votación el punto 7 (séptimo) del orden del día, en los términos dictaminados: Punto de acuerdo que autoriza cambio de uso de suelo de ZONA DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA FORESTAL (PEF) a SERVICIOS / EQUIPAMIENTO MORTUORIO (SM) del terreno ubicado en el antiguo camino a Landa de Matamoros s/n en Piedras Anchas, destinado para panteón municipal propiedad del municipio de Jalpan de Serra, los que estén por la afirmativa manifiéstelo levantando la mano, es aprobado por UNANIMIDAD, el punto 7 séptimo del orden del día.-----

Se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, en 6 seis fojas útiles, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 14 de septiembre del año 2021.

DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO



MUNICIPIO DE
JALPAN DE SERRA
Secretaría del
Ayuntamiento
Administración 2018-2021



H. AYUNTAMIENTO
Jalpan de Serra

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS						
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO						
Inv. Restringida	Descripción	Partidas que participan	Proveedor	Fecha de Emisión	Costo sin I.V.A.	Costo Total
29-IR/2021				16-Jul-21		
No. Partidas	MATERIAL DE FOTOCOPIADO DE CUADERNILLOS APRENDE EN CASA PARA EDUCACIÓN PRIMARIA	6	TIMOTEO HERNÁNDEZ ARTEAGA	16-Jul-21	\$ 2,270,627.20	\$ 2,633,927.55
Inv. Restringida				16-Jul-21		
30-IR/2021				16-Jul-21		
No. Partidas	ADQUISICION DE MATERIAL SANITIZANTE Y DE LIMPIEZA PARA EL REGRESO A CLASES CICLO ESCOLAR 2021-2022	2	OROPEZA TORRES JORGE	16-Jul-21	\$ 2,670,709.53	\$ 3,098,023.05
2	ADQUISICION DE MATERIAL SANITIZANTE Y DE LIMPIEZA PARA EL REGRESO A CLASES CICLO ESCOLAR 2021-2022	2	GONZÁLEZ MALDONADO JAVIER	16-Jul-21	\$ 2,837,072.55	\$ 3,291,004.16
Inv. Restringida				26-Jul-21		
31-IR/2021				26-Jul-21		
No. Partidas	MANTENIMIENTO GENERAL EN PLANTELES DE EDUCACION BASICA	1	GRUPO MATELPUENTE, S. DE R.L. DE C.V.	26-Jul-21	\$ 3,162,066.97	\$ 3,667,987.69
1				26-Jul-21		
Inv. Restringida				26-Jul-21		
32-IR/2021				26-Jul-21		
No. Partidas	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CAMIONETAS DE 3.5 TONELADAS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS	1	TRANSPORTES LOGORO, S.A. DE C.V.	26-Jul-21	\$ 2,463,362.07	\$ 2,857,500.00
1				26-Jul-21		

ING. JUAN CARLOS MARTÍNEZ GARCÍA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES DE LA U.S.E.B.E.Q

AVISO

CUADROS COMPARATIVOS DE LAS COTIZACIONES INCLUIDAS EN LAS OFERTAS ECONÓMICAS DE LOS CONCURSANTES CUYAS PROPUESAS FUERON ACEPTADAS PARA LA ETAPA DE APERTURA DE PROPIEDADES ECONÓMICAS Y FALLO DE LAS INVITACIONES RESTRIENDAS Y LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES LLEVADAS A CABO POR EL ADOBE/BIEN INTERCOMUNICACIONAL DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V., DURANTE EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2020

BIEN O SERVICIO	MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN	NÚMERO DE PROCESO	PROVEEDORES INVITADOS O INSCRITOS	PROVEEDOR CONCURSANTE EN PRESENTACIÓN DE PROPUESAS ECONÓMICAS (CUADRO COMPARATIVO)	SUBTOTAL	IVA	TOTAL	PROVEEDOR ADJUDICADO MEDIANTE FALLO	FECHA DE FALLO
INVITACIÓN RESTRIENDA:									
1	CONTRATACIÓN DE POLIZA DE MANTENIMIENTO A TECNOLOGÍAS DE INSPECCIÓN (SEGUNDA CONVOCATORIA)	CAEACS-AIQ-IR-05/2020/02	1. ALPINA DE CONSULTORES, DE B.L. 2. INGENIERIA OPERATIVA S.A. DE C.V. 3. CD DYNAMICS S.A. DE C.V. 4. MORD SECURITY	1. CD DYNAMICS S.A. DE C.V. 2. INGENIERIA OPERATIVA S.A. DE C.V.	\$ 790,184.47 \$ \$ 786,975.00 \$	\$ 124,426.96 \$ \$ 124,914.00 \$	\$ 914,611.43 \$ \$ 912,891.00 \$	INGENIERIA OPERATIVA S.A. DE C.V.	26-04-20
2	MANTENIMIENTO ANUAL DE CÁMARAS DE SEGURIDAD (CCTV) (PRIMERA CONVOCATORIA)	CAEACS-AIQ-IR-02/2020	1. PROTECCION ELECTRONICA MONTERREY S.A. DE C.V. 2. CMC DE MEXICO S.A. DE C.V. 3. IAC MICROCOMPUTACION S.A. DE C.V. 4. COMPU CARE DE MEXICO S.A. DE C.V.	1. PROTECCION ELECTRONICA MONTERREY S.A. DE C.V. 2. CMC DE MEXICO S.A. DE C.V. 3. IAC MICROCOMPUTACION S.A. DE C.V. 4. COMPU CARE DE MEXICO S.A. DE C.V.	\$ 1,715,000.00 \$ \$ 1,325,500.00 \$	\$ 274,400.00 \$ \$ 308,000.00 \$	\$ 1,989,400.00 \$ \$ 2,333,500.00 \$	PROTECCION ELECTRONICA MONTERREY S.A. DE C.V.	28-ene-20
3	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y COMUNICACION VOZ Y DATOS (PRIMERA CONVOCATORIA)	CAEACS-AIQ-IR-03/2020	1. ELBOBIT MEXICO S.A. DE C.V. 2. ARTES Y JARDIN 3. PROTECCION ELECTRONICA MONTERREY S.A. DE C.V. 4. MCM MICROCOMPUTACION S.A. DE C.V.	1. COMPU CARE DE MEXICO S.A. DE C.V. 2. PROTECCION ELECTRONICA MONTERREY S.A. DE C.V.	\$ 1,435,000.00 \$ \$ 1,498,300.00 \$	\$ 229,600.00 \$ \$ 239,872.20 \$	\$ 1,664,600.00 \$ \$ 1,738,172.20 \$	PROTECCION ELECTRONICA MONTERREY S.A. DE C.V.	28-ene-20
4	SERVICIO DE JARDINERIA (SEGUNDA CONVOCATORIA)	CAEACS-AIQ-IR-06/2020	1. SAVURI JURIO VAZQUEZ MARTINEZ 2. ARTES Y JARDIN 3. GAE JARDINERIA 4. SUSTENTA	1. SAVURI JURIO VAZQUEZ MARTINEZ	\$ 1,117,250.00 \$	\$ 174,700.00 \$	\$ 1,291,950.00 \$	SAVURI JURIO VAZQUEZ MARTINEZ	20-04-20
5	SERVICIO LIMPIEZA ESPECIALIZADA (PRIMERA CONVOCATORIA)	CAEACS-AIQ-IR-05/2020	1. US SERVICIOS EMPRESARIALES S.A. DE C.V. 2. OT PROYECTOS Y SERVICIOS S.A. DE C.V. 3. SOLUCIONES AMBIENTALES MACLEAN S.A. DE C.V. 4. MULTISERVICIOS AMBIENTALES ALIUSOP S.A. DE C.V.	1. MULTISERVICIOS AMBIENTALES ALIUSOP S.A. DE C.V. 2. OT PROYECTOS Y SERVICIOS S.A. DE C.V. 3. SOLUCIONES AMBIENTALES MACLEAN S.A. DE C.V.	\$ 3,322,500.00 \$ \$ 2,759,800.00 \$ \$ 2,842,200.00 \$	\$ 467,600.00 \$ \$ 440,938.00 \$ \$ 450,600.00 \$	\$ 3,790,100.00 \$ \$ 3,199,738.00 \$ \$ 3,292,800.00 \$	OT PROYECTOS Y SERVICIOS S.A. DE C.V.	26-ene-20
6	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A TRAVES DE TARJETAS ELECTRONICAS Y HOLOGRAMAS DE CODIGOS DE BARRAS (O CUP) PARA EL PARQUE VEHICULAR Y MAQUINARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE QUERETARO S.A. DE C.V.	CAEACS-AIQ-IR-06/2020	1. ESTACIONES DE SERVICIO S.A. DE C.V. 2. PETROLIO SHELL MEN ENERGY, COMERCIALIZADORA DE ENERGIA. 3. GRUPO PAK DE LAS MEJORES ESTACIONES S.A. DE C.V.	SE DECLARA DESERTA ESTE CONCURSO					
7	SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL (PRIMERA CONVOCATORIA)	CAEACS-AIQ-IR-07/2020	1. TACUHO TRANSPORTES 2. TRANSPORTADORA EMPRESARIAL S. DE R.L. DE C.V. 3. TRANSPORTE INTEGRAL ALIUSOP S.A. DE C.V. 4. TRANSPORTE INTEGRAL ALIUSOP S.A. DE C.V. 5. AUTOTRANSPORTE BUÑIGA S.A. DE C.V.	1. SEGA TRANSPORTATION 2. TRANSPORTE INTEGRAL ALIUSOP S.A. DE C.V.	\$ 2,108,100.00 \$ \$ 2,116,486.00 \$	\$ 336,496.32 \$ \$ 338,977.76 \$	\$ 2,444,596.32 \$ \$ 2,455,463.76 \$	1. SEGA TRANSPORTATION	30-ene-20
8	CONTRATACION SERVICIO DE POLIZA DE SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES Y SEGUROS DE VIDA (SEGUNDA CONVOCATORIA)	CAEACS-AIQ-IR-08/2020	1. MAPFRE S. DE C.V. 2. SEGUROS VE POR MAS S.A. GRUPO FINANCIERO VE POR MAS 3. SEGUROS ALIUSOP S.A. DE C.V. 4. SEGUROS AMERICA S.A. DE C.V. 5. ANA 6. COMPANIA DE SEGUROS S.A. DE C.V. 7. AVIA SEGUROS EL POTON S.A. 8. SEGUROS S.A. DE C.V. 9. SEGURO DE SEGUROS S.A. DE C.V. 10. GRUPO MEDICANO DE SEGUROS S.A. DE C.V.	SE INCLUIE DESGLOSE EN HOJA ADICIONAL AL PRESENTE					
9	MANTENIMIENTO A PINTURA DE EDIFICIO TERMINAL (PRIMERA CONVOCATORIA)	CAEACS-AIQ-IR-09/2020	1. US SERVICIOS EMPRESARIALES S.A. DE C.V. 2. MULTISERVICIOS INTEGRALES ALIUSOP S.A. DE C.V. 3. SOLUCIONES AMBIENTALES MACLEAN S.A. DE C.V. 4. SOLUCIONES AMBIENTALES MACLEAN S.A. DE C.V.	1. INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES ALAWA S.A. DE C.V. 2. MULTISERVICIOS INTEGRALES ALIUSOP S.A. DE C.V. 3. SOLUCIONES AMBIENTALES MACLEAN S.A. DE C.V.	\$ 744,000.00 \$ \$ 780,000.00 \$ \$ 735,000.00 \$	\$ 119,000.00 \$ \$ 124,800.00 \$ \$ 117,000.00 \$	\$ 863,000.00 \$ \$ 904,800.00 \$ \$ 852,000.00 \$	SOLUCIONES AMBIENTALES MACLEAN S.A. DE C.V.	26-04-20

Handwritten mark resembling a cross or 'X'.

Handwritten signature or initials.

BIEN O SERVICIO	MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN	NÚMERO DE PROCESO	PROVEEDORES INVITADOS O INSCRITOS	PROVEEDOR CONCURSANTE EN PRESENTACIÓN DE PROPUES- TAS ECONÓMICAS (CUADRO COMPARATIVO)	SUBTOTAL	IVA	TOTAL	PROVEEDOR ADJUDICADO MEDIANTE FALLO	FECHA DE FALLO
10 EQUIPO DE REPARACION AUTONOMO (SEGUNDA CONVOCATORIA)	Invitación Restringida	CAEAC-AQ-IR-10/2020	1. AUTOBUSSES ESPECIALIZADOS S.A. DE C.V. 2. BOTT S.A. DE C.V. 3. COPUSA RESCATE S.A. DE C.V. 4. VALLEN S.A. DE C.V. 5. PENTAGON MULTISERVICIOS S.A. DE C.V.	AUTOBUSSES ESPECIALIZADOS S.A. DE C.V.	\$ 850,608.00	\$ 136,077.28	\$ 986,705.28	AUTOBUSSES ESPECIALIZADOS S.A. DE C.V.	18-mar-20
11 CAMBIO DE LUMINARIAS SOLARES EN ACCESO A MIBD (PRIMERA CONVOCATORIA)	Invitación Restringida	CAEAC-AQ-IR-11/2020	1. ING. JOSE RAUL RAMIREZ TORRES 2. ALCE CEA S.A. DE C.V. 3. INGENIERIA Y CONSTRUCCION ALLAWA S.A. DE C.V. 4. SOLUCIONES AMBIENTALES MACLEAN S.A. DE C.V. 5. CABALLERON SOLUTIONS POWER	1. INGENIERIA Y CONSTRUCCION ALLAWA S.A. DE C.V. 2. SOLUCIONES AMBIENTALES MACLEAN S.A. DE C.V.	\$ 976,036.00	\$ 156,485.76	\$ 1,132,521.76	INGENIERIA Y CONSTRUCCION ALLAWA S.A. DE C.V.	03-mar-20
12 SERVICIO DE ASESORIA, DISEÑO AUTOMATIZACION Y APOYO PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA INTEGRADO DE AQ (PRIMERA CONVOCATORIA)	Invitación Restringida	CAEAC-AQ-IR-12/2020	1. CONSULTORIA EN GESTION DOCUMENTAL S.A. DE C.V. 2. COLEGIO MEXICANO DE ARQUITECTURA S.A. DE C.V. 3. INFOSTRATEGIA S.A. DE C.V.	SE CANCELA POR TEMA DEL COVID					
13 SERVICIO DE ASESORIA FISCAL (PRIMERA CONVOCATORIA)	Invitación Restringida	CAEAC-AQ-IR-13/2020	1. JANNET VALENTIN PALMA 2. MARIA GUADALUPE LUMAS DIAZ 3. MA. DEL ROCIO RUIZ DEL CASTILLO	MA. DEL ROCIO RUIZ DEL CASTILLO	\$ 850,000.00	MEFIDOS 69 \$ 85,000.00 MEFIDOS IVA 90,666.95	\$ 810,333.05	MA. DEL ROCIO RUIZ DEL CASTILLO	25-mar-20
14 CARCAMOS DE RESILES (PRIMERA CONVOCATORIA)	Invitación Restringida	CAEAC-AQ-IR-14/2020	1. JUAN ABRAMAM MARTINEZ CONEJO 2. JAVIER INVERSA LIBRE 3. EUGIO MARTIN GONZ	SE CANCELA POR TEMA DEL COVID					
15 SERVICIO REPARACION AMES ACONVOCATORIA	Invitación Restringida	CAEAC-AQ-IR-15/2020	1. ORVA INSTALACIONES S.A. DE C.V. 2. 3.	ORVA INSTALACIONES S.A. DE C.V.	\$ 651,960.29	\$ 104,313.65	\$ 756,273.94	ORVA INSTALACIONES S.A. DE C.V.	
16 SUMINISTRO E INSTALACIONES DE FIBRA OPTICA EN PLATAFORMA FASE 2 (PRIMERA CONVOCATORIA)	Invitación Restringida	CAEAC-AQ-IR-16/2020	1. JAC MICRO COMPUTACION S.A. DE C.V. 2. RUBEN MEXICO S.A. DE C.V. 3. OIC DE MEXICO S.A. DE C.V.	CHC DE MEXICO S.A. DE C.V.	\$ 2,185,100.00	\$ 349,616.00	\$ 2,534,716.00	MC MICRO COMPUTACION S.A. DE C.V.	01-sep-20
17 ADQUISICION DE CAMION USADO PARA EXTINCION DE INCENDIOS TIPO AEROPORTUARIO CON TANQUE DE AGUA DE 1.5 TON. (PRIMERA CONVOCATORIA)	Invitación Restringida	CAEAC-AQ-IR-17/2020	1. AUTOBUSSES ESPECIALIZADOS S.A. DE C.V. 2. SST DE MEXICO S.A. DE C.V. 3. HINCO S. DE R.L. DE C.V.	AUTOBUSSES ESPECIALIZADOS S.A. DE C.V.	\$ 3,880,000.00	\$ 572,800.00	\$ 4,452,800.00	AUTOBUSSES ESPECIALIZADOS S.A. DE C.V.	18-mar-20
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL:									
1 SERVICIO ANUAL DE SEGURIDAD PRIVADA (SEGUNDA CONVOCATORIA)	Licitación Pública Nacional	AQ/UPN/2021/04/02	1. PROTECCION Y TACTICAS ESPECIALES GERENCIALES S.A. DE C.V. 2. EULEN SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V. 3. COPROVATIVO CANER DE SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.	1. EULEN SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V. 2. COPROVATIVO CANER DE SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.	\$ 33,579,270.00	\$ 5,372,683.20	\$ 38,951,953.20	COPROVATIVO CANER DE SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.	21-feb-20
2 SERVICIO ANUAL LIMPIEZA GENERAL (SEGUNDA CONVOCATORIA)	Licitación Pública Nacional	AQ/UPN/2020/02/02	1. GRUPO ACHEO S. DE R.L. DE C.V. 2. EULEN MEXICO DE SERVICIOS S.A. DE C.V.	1. GRUPO ACHEO S. DE R.L. DE C.V. 2. EULEN MEXICO DE SERVICIOS S.A. DE C.V.	\$ 7,380,662.76	\$ 1,177,206.04	\$ 8,558,368.80	GRUPO ACHEO S. DE R.L. DE C.V.	21-feb-20
3 SERVICIO ANUAL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPOS METEOROLÓGICOS Y EQUIPOS DE MONITOREO DE TEMPERATURA Y HUMEDAD RELATIVA (PRIMERA CONVOCATORIA)	Licitación Pública Nacional	AQ/UPN/2020/03	1. SERVICIOS AERONAUTICOS AEROPORTUARIOS INTEGRAL S.A. DE C.V. 2. CIVI SISTEMAS INTEGRALES S.A. DE C.V.	SERVICIOS AERONAUTICOS AEROPORTUARIOS INTEGRALES S.A. DE C.V.	\$ 5,710,093.39	\$ 913,614.94	\$ 6,623,708.33	SERVICIOS AERONAUTICOS AEROPORTUARIOS INTEGRALES S.A. DE C.V.	27-mar-20
4 SERVICIO ANUAL DE OUTSOURCING PARA EL MANTENIMIENTO METAL MECANICO (PRIMERA CONVOCATORIA)	Licitación Pública Nacional	AQ/UPN/2020/04	1. EULEN FLEXPAN S.A. DE C.V. 2. TEAM BUSINESS MANAGEMENT S. DE R.L.C.V. 3. BBS GROUP S.A. DE C.V.	BBS GROUP S.A. DE C.V.	\$ 11,976,719.70	MEFIDOS IVA 28,860.18 IVA 1,916,275.15	\$ 13,174,391.67	BBS GROUP S.A. DE C.V.	07-mar-20

X

3

5	CONTRATACION SERVICIO ZDA ESTAPA DE MANTENIMIENTO A PAVIMENTOS DE CALLES Y CALLES DE BORDO (PRIMERA CONVOCATORIA)	Licitación Pública Nacional	AQJ/UN/2020/05	1. OT PROYECTOS Y SERVICIOS S.A. DE C.V. 2. JUAN RODRIGUEZ BELGADO 3. JUAN OROBENA PASCUAL	SE CANCELA POR TEMA DEL COVID
---	---	-----------------------------	----------------	--	-------------------------------


LIC. ASIRNA PAOLA RODRIGUEZ HERNANDEZ
JEFE DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL
AEROPUERTO INTERCONTINENTAL QUERETANO, S.A. DE C.V.
ELABORA


LIC. ALEJANDRA ESPINOSA LAMBARRI
COORDINADORA ADMINISTRATIVA DEL
AEROPUERTO INTERCONTINENTAL QUERETANO, S.A. DE C.V.
AUTOREZA

8. CONTRATACION SERVICIO DE POLIZA DE SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES Y SEGUROS DE VIDA (SEGUNDA CONVOCATORIA) Invitación Restringida CAEACS-AIQ-IR-08/2020

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	Seguros el Potosí, S.A.	Seguros Argos, S.A. de C.V.	AXA seguros, S.A. de C.V.	A.N.A. Compañía de Seguros, S.A. de C.V.
I	MÚLTIPLE EMPRESARIAL	NO PARTICIPA	NO PARTICIPA	\$329,159.76	NO PARTICIPA
II	RESPONSABILIDAD CIVIL PARA ESTACIONAMIENTO	\$172,178.34 (Adjudicada en 1ª Convocatoria)	NO PARTICIPA	NO PARTICIPA	NO PARTICIPA
III	RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL PARA OPERADORES Y PROPIETARIOS DEL AEROPUERTO	\$515,683.50 (Adjudicada en 2ª Convocatoria)	NO PARTICIPA	NO PARTICIPA	NO PARTICIPA
IV	EQUIPO ELECTRÓNICO	NO PARTICIPA	NO PARTICIPA	\$67,457.60	NO PARTICIPA
V	ROTURA DE MAQUINARIA	NO PARTICIPA	NO PARTICIPA	\$126,967.41	NO PARTICIPA
VI	EQUIPO DE CONTRATISTAS PARA LOS PASILLOS TELESCÓPICOS	NO PARTICIPA	NO PARTICIPA	\$172,082.60	NO PARTICIPA
VII	EQUIPO CONTRATISTAS	NO PARTICIPA	NO PARTICIPA	\$58,425.00	NO PARTICIPA
VIII	TERRORISMO Y SABOTAJE	\$58,250.00 (Adjudicada en 2ª Convocatoria)	NO PARTICIPA	NO PARTICIPA	NO PARTICIPA
IX	FLOTILLA DE VEHICULOS (AUTOS COLECTIVO) Y RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJERO	NO PARTICIPA	NO PARTICIPA	NO PARTICIPA	\$303,659.16
X	SEGURO DE VIDA	NO PARTICIPA	\$121,994.14 (Adjudicada en 2ª Convocatoria)	NO PARTICIPA	NO PARTICIPA

Handwritten marks: a large 'B' and a smaller 'K'.



CUADROS COMPARATIVOS DE LAS COTIZACIONES INCLUIDAS EN LAS OFERTAS ECONÓMICAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA ESTACIÓN AEROPORTUARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V., DURANTE EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO 2021 A LA FECHA 31/09/2021

BEN O SERVICIO	MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN	NÚMERO DE PROCESO	PROVEEDORES INVITADOS O INSCRITOS	PROVEEDOR CONCURSANTE EN PRESENTACIÓN DE PROPUESITAS ECONÓMICAS (CUADRO COMPARATIVO)	SUBTOTAL	IVA	TOTAL	PROVEEDOR ADJUDICADO MEDIANTE FALLO	FECHA DE		
1. SERVICIO DE REVISIÓN Y CONTROL DE CALIDAD DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA DE RECONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN AEROPORTUARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.	Invitación Restringida	CAEACS-AQ-IR-01/2021	1. PROTECCION S.A. DE C.V.	1. CSI DYNAMIS S.A. DE C.V.	\$ 699,999.00	\$ 111,999.84	\$ 811,998.84	CSI DYNAMIS, S.A. DE C.V.	26-ene		
			2. PAFASUNO S.A. DE C.V.	2. INGENIERIA OPERATIVA S.A. DE C.V.	\$ 2,815,245.27	\$ 450,439.28	\$ 3,265,684.55				
			3. CSI DYNAMIS S.A. DE C.V.								
2. MANTENIMIENTO ANUAL DE CAMARAS DE SEGURIDAD (CTV) (PRIMERA CONVOCATORIA)	Invitación Restringida	CAEACS-AQ-IR-02/2021	1. PROTECCION ELECTRONICA MONTERREY S.A. DE C.V.	PROTECCION ELECTRONICA MONTERREY S.A. DE C.V.	\$ 1,705,000.00	\$ 272,800.00	\$ 1,977,800.00	PROTECCION ELECTRONICA MONTERREY S.A. DE C.V.	26-ene		
			2. CMC DE MEXICO S.A. DE C.V.								
			3. MC MICROCOMPUTACION S.A. DE C.V.								
3. MANTENIMIENTO ANUAL DE ENLACES DE COMUNICACION DE VOZ Y DATOS (PRIMERA CONVOCATORIA)	Invitación Restringida	CAEACS-AQ-IR-03/2021	1. BIORBIT MEXICO S.A. DE C.V.	1. PROTECCION ELECTRONICA MONTERREY S.A. DE C.V.	\$ 1,426,000.00	\$ 228,160.00	\$ 1,654,160.00	PROTECCION ELECTRONICA MONTERREY S.A. DE C.V.	26-ene		
			2. PAFASUNO S.A. DE C.V.	2. COMPLICARE DE MEXICO S.A. DE C.V.	\$ 1,691,700.00	\$ 270,672.00	\$ 1,962,372.00				
			3. PROTECCION ELECTRONICA MONTERREY S.A. DE C.V.								
4. JARDINERIA (PRIMERA CONVOCATORIA)	Invitación Restringida	CAEACS-AQ-IR-04/2021	1. CONSTRUCCIONES RASU S.A. DE C.V.	1. CONSTRUCCIONES RASU S.A. DE C.V.	\$ 1,482,679.00	\$ 237,228.64	\$ 1,719,907.64	INGRID AURORA HERNANDEZ TREBOL JARDINERIA	27-ene		
			2. PAFASUNO S.A. DE C.V.	2. INGRID AURORA HERNANDEZ (TREBOL JARDINERIA)	\$ 1,384,424.67	\$ 221,507.95	\$ 1,605,932.62				
			3. INGENIERIA OPERATIVA S.A. DE C.V.								
5. SERVICIO DE LIMPIEZA ESPECIALIZADA (PRIMERA CONVOCATORIA)	Invitación Restringida	CAEACS-AQ-IR-05/2021	1. LOS SERVICIOS EMPRESARIALES S.A. DE C.V.	1. LOS SERVICIOS EMPRESARIALES S.A. DE C.V.	\$ 2,076,850.00	\$ 460,296.00	\$ 2,537,146.00	OT PROYECTOS Y SERVICIOS S.A. DE C.V.	27-ene		
			2. OT PROYECTOS Y SERVICIOS S.A. DE C.V.								
			3. SOLUCIONES AMBIENTALES MACLEAN S.A. DE C.V.								
6. SERVICIO DE TRASPORTE DE PERSONAL (PRIMERA CONVOCATORIA)	Invitación Restringida	CAEACS-AQ-IR-06/2021	1. AUTOTRASPORTE ZUÑIGA S.A. DE C.V.	1. AUTOTRASPORTE ZUÑIGA S.A. DE C.V.	\$ 4,493,480.00	\$ 718,956.80	\$ 5,212,436.80	TRANSPESPECIAL TRASLADOS CORPORATIVOS S.A. DE C.V.	28-ene		
			2. TRANSPESPECIAL TRASLADOS CORPORATIVOS S.A. DE C.V.								
			3. TRANSPORTE EMPRESARIAL QUERETARO S.A. DE C.V.								
7. SERVICIO POLIZA AJAL DE SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES, RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGUROS DE VIDA (SEGUNDA CONVOCATORIA)	Invitación Restringida	CAEACS-AQ-IR-07/2021/02	1. A.N.A. COMPANIA DE SEGUROS S.A. DE C.V.	PARTIDA IX PARTIDA II, IV Y VIII PARTIDA IV Y V PARTIDA X PARTIDA I, VI Y VII	EN ATENCION A QUE FUE ADJUDICACION POR PARTIDA. VER DESGLOSE DE CUADRO COMPARATIVO DE PROPUESITAS					A.N.A. COMPANIA DE SEGUROS S.A. DE C.V. SEGUROS POTOSI S.A. SEGUROS SURIA S.A. DE C.V. SEGUROS VE POR MAS S.A. AGUIJA COMPANIA	23-feb
			2. SEGUROS EL POTOSI S.A.								
			3. SEGUROS S.A. DE C.V.								
			4. SEGUROS ARGOS S.A. DE C.V.								
			5. INFRE MEXICO S.A.								
			6. SEGUROS DE VIE POR MAS S.A.								
			7. HO SEGUROS S.A. DE C.V.								
8. SERVICIO ASESORIA, DISEÑO, AUTOMATIZACION Y APOYO PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD (PRIMERA CONVOCATORIA)	Invitación Restringida	CAEACS-AQ-IR-08/2021	1. COLEGIO MEXICANO DE ARQUITECTURA S.A. DE C.V.	COLEGIO MEXICANO DE ARQUITECTURA S.A. DE C.V.	\$ 1,716,343.00	\$ 274,614.88	\$ 1,990,957.88	COLEGIO MEXICANO DE ARQUITECTURA S.A. DE C.V.	23-feb		
			2. CONSULTORIA EN GESTIÓN DOCUMENTAL								
			3. DATA MASTER								
9. SERVICIO DE ASERORIA FISCAL (SEGUNDA CONVOCATORIA)	Invitación Restringida	CAEACS-AQ-IR-09/2021/02	1. MARIA DEL ROCIO RUIZ DEL CASTILLO	MARIA DEL ROCIO RUIZ DEL CASTILLO	\$ 700,000.00	\$ 74,866.00	\$ 774,866.00	MARIA DEL ROCIO RUIZ DEL CASTILLO	22-feb		
			2. MARIA GUADALUPE LUJANES DIAZ								
			3. JEANETE VALENTINA PALMA								
10. SUMINISTRO E INSTALACIONES DE CARCAMOS PARA DRENAS (PRIMERA CONVOCATORIA)	Invitación Restringida	CAEACS-AQ-IR-10/2021	1. ING. SERGIO PUEBLA MEXIA	1. ING. SERGIO PUEBLA MEXIA	\$ 745,766.72	\$ 122,522.88	\$ 868,289.60	ING. JAIME RIVERA URIBE	17-ma		
			2. ING. JAIME RIVERA URIBE								
			3. ING. HECTOR HUGO BURCIAGA ORNELAS								
11. SERVICIO DE SANITIZACION (PRIMERA CONVOCATORIA)	Invitación Restringida	CAEACS-AQ-IR-11/2021	1. LOS SERVICIOS EMPRESARIALES S.A. DE C.V.	1. LOS SERVICIOS EMPRESARIALES S.A. DE C.V.	\$ 1,893,516.00	\$ 354,062.56	\$ 2,247,578.56	INGENIERIA Y CONSTRUCCION ALLANVA S.A. DE C.V.	17-ma		
			2. SOLUCIONES AMBIENTALES MACLEAN S.A. DE C.V.	2. SOLUCIONES AMBIENTALES MACLEAN S.A. DE C.V.	\$ 1,888,999.60	\$ 253,439.94	\$ 2,142,439.54				
			3. INGENIERIA Y CONSTRUCCION ALLANVA S.A. DE C.V.	3. INGENIERIA Y CONSTRUCCION ALLANVA S.A. DE C.V.	\$ 1,530,466.10	\$ 244,877.78	\$ 1,775,343.88				
12. ADJUDICACION SUBESTACION BODEGAS Y PUESTA EN OPERACION (PRIMERA CONVOCATORIA)	Invitación Restringida	CAEACS-AQ-IR-12/2021	1. ING. MARIO ALBERTO RAMIREZ GARCIA	R&R CONSULTORIA Y ASESORIA EN OBRA S.A. DE C.V.	\$ 581,595.71	\$ 93,095.31	\$ 674,691.02	R&R CONSULTORIA Y ASESORIA EN OBRA S.A. DE C.V.	10-abi		
			2. R&R CONSULTORIA Y ASESORIA EN OBRA S.A. DE C.V.								
			3. ABERON CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.								

[Handwritten signature]

Página 1

13	MANTENIMIENTO A SEÑALAMIENTO HORIZONTAL (PRIMERA CONVOCATORIA)	Invitación Restringida	CAEACS-AIQ-IR-13/2021	1. MARCOS VALES DE MEXICO S.A. DE C.V. 2. ELIGIO MARTIN CANO 3. REX S.A. DE C.V.	ING. ELIGIO MARTIN CANO	\$ 3,828,642.24	\$ 612,582.76	\$ 4,441,225.00	14-abr	ELIGIO MARTIN CANO
14	MANTENIMIENTO A AERES ACONDICIONADOS (PRIMERA CONVOCATORIA)	Invitación Restringida	CAEACS-AIQ-IR-14/2021	1. JOSE LUIS AGUILAR PEREZ 2. VICTOR VALBUENA AGUILAR (GRUPO IMSAAR)	JOSE LUIS AGUILAR PEREZ	\$ 591,000.28	\$ 84,574.44	\$ 675,574.72	14-abr	JOSE LUIS AGUILAR PEREZ
15	MANTENIMIENTO A CIRCUITOS DE LUCES DE PISTA, CALLES DE RODAJE, LETREROS Y SISTEMAS PAPI (SEGUNDA CONVOCATORIA)	Invitación Restringida	CAEACS-AIQ-IR-15/2021/02	1. SOLUCIONES AMBIENTALES MACLEAN S.A. DE C.V. 2. ALCEA CEA S.A. DE C.V. 3. GENERACION ELECTRICA, CONSTRUCCION S.A. DE C.V.	1. SOLUCIONES AMBIENTALES MACLEAN S.A. DE C.V. 2. GENERACION ELECTRICA, CONSTRUCCION S.A. DE C.V.	\$ 1,047,075.00	\$ 167,532.00	\$ 1,214,607.00	24-jun	SOLUCIONES AMBIENTALES MACLEAN S.A. DE C.V.
16	ADQUISICION DE CAMIONETAS TIPO PICK UP INCLUYENDO POLIZA DE SEGURO ANUAL (PRIMERA CONVOCATORIA)	Invitación Restringida	CAEACS-AIQ-IR-16/2021	1. AUTOCOM NOVA S.A.P.I. DE C.V. 2. FAHNE AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V. 3. AUTOS SS DE QUERETARO S.A. DE C.V.	AUTOCOM NOVA S.A.P.I. DE C.V.	\$ 1,290,503.91	\$ 206,880.47	\$ 1,496,883.38	05-may	AUTOCOM NOVA SAPI DE C.V.
17	ACTUALIZACION DE PLANOS DE OBSTACULOS DE AERODROMO DADI (SEGUNDA CONVOCATORIA)	Invitación Restringida	CAEACS-AIQ-IR-17/2021/02	1. SERVICIOS Y MANTENIMIENTO AEROPORTUARIO S.A. DE C.V. 2. MARCTOR TERRESAT S. DE R.L. DE C.V. 3. CENTRO AERONAUTICO Y DESARROLLO EMPRESARIAL S.C.	CENTRO AERONAUTICO Y DESARROLLO EMPRESARIAL S.C.	\$ 515,000.00	\$ 82,400.00	\$ 597,400.00	21-jul	CENTRO AERONAUTICO Y DESARROLLO EMPRESARIAL S.C.
18	SERVICIO DE CALASATEO Y REPARACION DE PAVIMENTOS (PRIMERA CONVOCATORIA)	Invitación Restringida	CAEACS-AIQ-IR-18/2021	1. US SERVICIOS EMPRESARIAL S.A. DE C.V. 2. OT PROYECTOS Y SERVICIOS S.A. DE C.V. 3. ELIGIO MARTIN CANO	OT PROYECTOS Y SERVICIOS S.A. DE C.V.	\$ 4,865,515.00	\$ 794,482.40	\$ 5,759,997.40	21-jul	OT PROYECTOS Y SERVICIOS S.A. DE C.V.
19	SERVICIO DE SUMINISTRO Y COLOCACION DE POSTES DE LUZ (SEGUNDA CONVOCATORIA)	Invitación Restringida	CAEACS-AIQ-IR-19/2021/02	1. AZUL PR. DE R.L. DE C.V. 2. TOS TRAINING DISTRIBUTION AND INTEGRATED SERVICES S.A. DE C.V. 3. SOLUCIONES AMBIENTALES MACLEAN S.A. DE C.V.	1. TOS TRAINING DISTRIBUTION AND INTEGRATED SERVICES S.A. DE C.V. 2. SOLUCIONES AMBIENTALES MACLEAN S.A. DE C.V.	\$ 1,296,319.98	\$ 207,411.20	\$ 1,503,731.18	30-jul	SOLUCIONES AMBIENTALES MACLEAN S.A. DE C.V.
20	SERVICIO Y ADJUDICACION AL SISTEMA DE ILUMINACION DEL ESTACIONAMIENTO PUBLICO GENERAL No. 2 (PRIMERA CONVOCATORIA)	Invitación Restringida	CAEACS-AIQ-IR-20/2021	1. GEC LUMINACION S.A. DE C.V. 2. INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES ALLAWA S.A. DE C.V. 3. INDUSTRIAS TOLYS S.A. DE C.V.	1. INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES ALLAWA S.A. DE C.V. 2. INDUSTRIAS TOLYS S.A. DE C.V.	\$ 2,449,420.00	\$ 391,307.20	\$ 2,841,237.20	01-jul	INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES ALLAWA S.A. DE C.V.
21	SERVICIO A MANTENIMIENTO A DRENAS (PRIMERA CONVOCATORIA)	Invitación Restringida	CAEACS-AIQ-IR-21/2021	1. ELIGIO MARTIN CANO 2. MARIO CURZ ANAYA 3. JAMIE RIVERA URIBE	1. ELIGIO MARTIN CANO 2. MARIO CURZ ANAYA 3. JAMIE RIVERA URIBE	\$ 892,874.86	\$ 158,859.98	\$ 1,151,734.84	22-jul	JAMIE RIVERA URIBE
22	SERVICIO A FANIAS DE SEGURIDAD (PRIMERA CONVOCATORIA)	Invitación Restringida	CAEACS-AIQ-IR-22/2021	1. ELIGIO MARTIN CANO 2. GRUPO IV EQUIPO Y CONSTRUCCION S.A. DE C.V.	ELIGIO MARTIN CANO	\$ 2,442,659.43	\$ 390,825.51	\$ 2,833,484.94	22-jul	ELIGIO MARTIN CANO
23	SERVICIO MANTENIMIENTO A CAMINO Y CERCA PERIMETRAL (PRIMERA CONVOCATORIA)	Invitación Restringida	CAEACS-AIQ-IR-23/2021	1. GRUPO IV EQUIPO Y CONSTRUCCION S.A. DE C.V. 2. ERWING RODRIGUEZ AGUILERA 3. MANUEL ARREOLA BARRON	1. GRUPO IV EQUIPO Y CONSTRUCCION S.A. DE C.V.	\$ 1,724,719.82	\$ 275,954.53	\$ 2,000,674.35	01-jul	GRUPO IV EQUIPO Y CONSTRUCCION S.A. DE C.V.
24	ADQUISICION DEL SISTEMA DE VIGILANCIA (CCTV) PARA LA FERIA AEROSPACIAL INTERNET (PRIMERA CONVOCATORIA)	Invitación Restringida	CAEACS-AIQ-IR-24/2021	1. SWAP IN DATA S.A. DE C.V. 2. OMP TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A. DE C.V. 3. INDUSTRIAL TENCNOLOGIAS Y EQUIPO MARINO INTEQ S.A. DE C.V.	1. SWAP IN DATA S.A. DE C.V. 2. OMP TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A. DE C.V.	\$ 3,355,631.54	\$ 536,901.05	\$ 3,892,532.59	24-ago	SNAP IN DATA S.A. DE C.V.
25	MANTENIMIENTO A VALIDADES PRINCIPALES DE ACCESO AL AQ (SEGUNDA CONVOCATORIA)	Invitación Restringida	CAEACS-AIQ-IR-24/2021/02	1. (PUGUA) PAVIMENTOS Y URBANIZACIONES DE QUERETARO S.A. DE C.V. 2. (LUDAZA) ALUDAZA ARQUITECTONICO S.A. DE C.V. 3. FEDERICO GONZALEZ MENESES 4. MARIA LIDIA RAMIREZ TRILLA S. HECTOR TILLO DIAZ	1. (PUGUA) PAVIMENTOS Y URBANIZACIONES DE QUERETARO S.A. DE C.V. 2. (LUDAZA) ALUDAZA ARQUITECTONICO S.A. DE C.V. 3. FEDERICO GONZALEZ MENESES	\$ 1,995,467.50	\$ 319,274.80	\$ 2,314,742.30	10-sep	FEDERICO GONZALEZ MENESES

BIEN O SERVICIO	MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN	NÚMERO DE PROCESO	PROVEEDORES INVITADOS O INSCRITOS	PROVEEDOR CONCURSANTE EN PRESENTACIÓN DE PROPUESAS ECONÓMICAS (CUADRO COMPARATIVO)	SUBTOTAL	IVA	TOTAL	PROVEEDOR ADJUDICADO MEDIANTE FALLO	FECHA DE
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL:									
1	SERVICIO ANUAL DE SEGURIDAD PRIVADA (SEGUNDA CONVOCATORIA)	AIQ/LPN/2021/01/02	1. PROTECCIÓN Y TÁCTICAS ESPECIALES GRENICALES S.A. DE C.V. 2. EULEN SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V. 3. SOLUCIONES EN SERVICIOS EMPRESARIALES S.A. DE C.V. 4. CORPORATIVO CAJER DE SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.	EULEN SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.	\$ 28,963,242.75	\$ 4,654,118.84	\$ 33,597,361.59	EULEN SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.	22-feb
2	UMPIEZA GENERAL (PRIMERA CONVOCATORIA)	AIQ/LPN/2021/02	1. GRUPO ACHOS. DE RL. DE CV 2. DECOMBO Y SUPERVISION S.A. DE C.V. 3. EULEN MÉXICO DE SERVICIOS S.A. DE C.V.	1. GRUPO ACHOS. DE RL. DE CV 2. DECOMBO Y SUPERVISION S.A. DE C.V. 3. EULEN MÉXICO DE SERVICIOS S.A. DE C.V.	\$ 9,209,913.99 \$ 7,440,198.73 \$ 10,402,202.19	\$ 1,554,386.24 \$ 1,191,871.80 \$ 1,664,352.38	\$ 10,544,302.23 \$ 8,641,070.53 \$ 12,066,554.54	DECOMBO Y SUPERVISION S.A. DE C.V.	28-ene
3	MANTENIMIENTO A BARRIQUETOS, PISTA, RODALES Y PLATAFORMA DEL AIQ. (PRIMERA CONVOCATORIA)	AIQ/LPN/2021/03	1. AUTOBUSES ESPECIALIZADOS S.A. DE C.V. 2. CIVIA SISTEMAS INTEGRALES S.A. DE C.V.	AUTOBUSES ESPECIALIZADOS S.A. DE C.V.	\$ 5,987,280.00	\$ 957,864.80	\$ 6,945,144.80	AUTOBUSES ESPECIALIZADOS S.A. DE C.V.	28-ene
4	OUTSOURING (SEGUNDA CONVOCATORIA)	AIQ/LPN/2021/04/02	1. EULEN FIDELIPUN S.A. DE C.V. 2. DIBREMS S.A. DE C.V. 3. BBS GROUP S.A. DE C.V.	BBS GROUP S.A. DE C.V.	\$10,391,045.16	MAS IVA 1,662,367.27 MENOS IVA RETENIDO 823,482.73	\$11,430,150.16	BBS GROUP S.A. DE C.V.	16-feb

NOTA ALCABATORIA: Las veces de fallo o adjudicación en las cuales se encuentran plasmados de manera oficial los cuadros comparativos, señalados en supra líneas, forman parte integrante del respectivo expediente de cada concurso bajo el reglamento del personal correspondiente del AIQ.


 LIC. KARINA PADUA RODRIGUEZ HERNANDEZ
 COORDINADORA ADMINISTRATIVA DEL
 AEROPUERTO INTERCONTINENTAL DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.
 ELABORA


 LIC. ALEJANDRA ESPINOSA LAMBARRÍ
 COORDINADORA ADMINISTRATIVA DEL
 AEROPUERTO INTERCONTINENTAL DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.
 AUTORIZA

AVISO

AVISOS DE CUADROS COMPARATIVOS SEPTIEMBRE 2021

Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Fecha de emisión
20 DE SEPTIEMBRE 2021

Invitación Restringida
IR-073/2021

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
SERVICIO INTEGRAL EN MATERIA DE OPINIÓN PÚBLICA Y ESTRATEGIA GUBERNAMENTAL	CENTRO DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, S.C.	\$5,153,555.00	\$5,978,123.80

Fecha de emisión
02 DE SEPTIEMBRE 2021

Licitación Pública Nacional
LPNE-026/2021

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
EQUIPAMIENTO DE BODEGAS DEL COMPLEJO DE ALMACENAMIENTO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO	GRUPO DE INGENIEROS QUERETANOS, S.A. DE C.V.	\$ 14,490,000.00	\$ 16,808,400.00



LIC. ROSA GUDIÑO PÉREZ
DIRECTORA DE ADQUISICIONES

1

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.625 UMA	\$ 56.01
*Ejemplar Atrasado	1.875 UMA	\$ 168.03

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 90 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.